

ALCANCE Nº 38 A LA GACETA Nº 52

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 18 de marzo del 2025

308 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO F), DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 24.865

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El gobierno municipal en Costa Rica es un órgano fundamental para la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón. Está compuesto por dos órganos principales: el Concejo Municipal y el alcalde, dentro de un sistema de gobierno bifronte que integra funciones deliberativas y ejecutivas.

De acuerdo con el artículo 169 de la Constitución Política de Costa Rica: "La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley."¹

El principio de autonomía municipal permite a los cantones de Costa Rica gestionar de manera independiente sus asuntos internos, siempre dentro del marco de los principios constitucionales y legales. Esta autonomía garantiza que las municipalidades puedan atender de manera directa y eficaz las necesidades de sus comunidades, promoviendo el desarrollo local y fortaleciendo la democracia participativa.

En Costa Rica, el Código Municipal (Ley N.º 7794) regula las funciones y competencias de los gobiernos locales, otorgándoles autonomía administrativa y financiera. Esto les permite organizarse y responder a las demandas de sus comunidades de forma eficiente; sin embargo, muchas municipalidades enfrentan debilidades significativas en áreas como la planificación, la ejecución presupuestaria y la rendición de cuentas. Estas carencias, identificadas en el Índice de Gestión Municipal 2022 elaborado por la Contraloría General de la República, tienen implicaciones legales importantes que afectan el desarrollo y la estabilidad institucional.

Por otro lado, el asesor legal del Concejo se comprendería como un funcionario de confianza, dado el carácter de los servicios que presta, consistentes en asesoría y consejería al órgano colegiado, parte fundamental del municipio. Debido a la

¹Constitución Política de Costa Rica

naturaleza de su labor, resulta aconsejable e incluso lógico que la propuesta de designación del asesor legal provenga de quien recibirá directamente sus servicios. Esto asegura que el asesor sea una persona de plena confianza, capaz de orientar y facilitar la adopción de decisiones clave para el correcto funcionamiento del municipio.²

Debe indicarse que este personal de confianza se encuentra íntimamente ligado con los jefes institucionales en razón del servicio directo que les prestan o por la comunidad ideológica que, eventualmente, les une. Así las cosas, su nombramiento es discrecional y no se encuentra sometido al procedimiento de concurso como forma de demostrar la idoneidad. También es discrecional su destitución. Los funcionarios de confianza por la naturaleza propia de sus funciones dependen directamente del órgano al cual asesoran y que, en el caso de las municipales, por orden expresa del artículo 127 de la reiterada cita, pueden ser contratados a plazo fijo, para brindar servicio directo al alcalde, el presidente y vicepresidente municipales y a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal.³

Dado el carácter de la función que desempeñará el asesor legal y considerando la naturaleza especial de este cargo de confianza, en el que prima una relación de confianza entre el asesor y su superior jerárquico, el Concejo Municipal, lo más adecuado y lógico es que la persona sea propuesta, nombrada y removida por los miembros del Concejo, ya que serán ellos quienes mantendrán una relación laboral estrecha y directa con el asesor legal.

El Consejo Municipal, como órgano colegiado responsable de tomar decisiones fundamentales en el ámbito local, desempeña un papel crucial en la gestión de los intereses del cantón. Para llevar a cabo su labor de manera eficaz, este órgano debe contar con el respaldo de un asesoramiento jurídico especializado. La falta de este apoyo ha generado, según datos de la Contraloría General de la República, un promedio de más de 40 conflictos legales anuales en las municipalidades costarricenses, relacionados principalmente con contratos, litigios laborales y el uso del suelo. Estos conflictos suelen derivarse de una asesoría jurídica insuficiente e inoportuna, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer este ámbito.

El artículo 13 del Código Municipal, en su redacción actual, no contempla de manera explícita la facultad del Consejo Municipal para designar y remover directamente a un asesor jurídico que lo asista como funcionario de confianza. En la práctica,

² Sistema Costarricense de información Jurídica.(05 de septiembre de 2014). Sistema Costarricense de información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18397&strTipM=T.

³ Sistema Costarricense de información Jurídica.(28 de Octubre de 2021). Sistema Costarricense de información Jurídica.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=23013&strTipM=T

muchos consejos municipales cuentan únicamente con un abogado que ocupa un puesto de carrera administrativa, cuya función no está enfocada exclusivamente en el asesoramiento del Consejo, sino que abarca diversas tareas de carácter operativo dentro de la administración municipal. En cuanto al procedimiento para realizar los nombramientos de los asesores en la Municipalidad, debe precisarse que, en principio, al órgano municipal que le corresponde hacerlos es al alcalde, conforme al artículo 17, inciso “K”, y 124 del Código Municipal.

En sentido con lo anterior, en varias municipalidades la asesoría legal es proporcionada por un abogado municipal que no ha sido nombrado directamente por el Concejo Municipal. Esta estructura puede generar conflictos de interés, ya que el abogado municipal podría enfrentar dilemas éticos al asesorar simultáneamente a la alcaldía y al Concejo Municipal. La falta de una asesoría legal independiente para cada órgano puede comprometer la imparcialidad y la calidad de la asesoría jurídica brindada.

La propuesta de reforma al artículo 13 del Código Municipal busca corregir esta situación otorgando al Consejo Municipal la facultad de nombrar y remover a su asesor jurídico. Este profesional desempeñaría funciones clave, como la elaboración y revisión de reglamentos municipales, el análisis de contratos y concesiones, el asesoramiento en temas de desarrollo urbano y ambiental, y la garantía de que las decisiones del Consejo cumplan con los principios de legalidad y oportunidad. Además, su accionar fortalecería la institucionalidad municipal y permitiría prevenir sanciones o nulidades en los actos administrativos.

El Concejo Municipal deberá someterse a los procedimientos establecidos, según se trate del nombramiento de funcionarios de confianza o funcionarios con estabilidad.

Según el Informe del Estado de la Nación 2023, un 46% de los ciudadanos considera que los gobiernos locales no administran los recursos públicos de manera eficiente. Al garantizar un respaldo jurídico especializado, las municipalidades podrían mejorar su gestión y responder de manera más efectiva a las demandas ciudadanas, fortaleciendo la confianza en las instituciones locales.

En el mismo sentido, muchas municipalidades enfrentan debilidades significativas en su capacidad de gestión. Según el Índice de Gestión de Servicios Municipales 2023, elaborado por la Contraloría General de la República, el 80% de las municipalidades evaluadas se sitúan en niveles de madurez 'inicial o básico' en la prestación de servicios básicos. Lo que presenta un agravante significativo ante el ordenamiento y funcionamiento efectivo de las municipalidades.⁴

⁴ Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República de Costa Rica. (12 de SEPTIEMBRE de 2023). Contraloría General de la República. <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/igsm/2023/informe-sgp-igsm-2023.pdf>

La relación entre el alcalde y el Concejo debe estar basada en principios de coordinación y colaboración interadministrativa. Ambos órganos municipales, actuando de manera conjunta, el enfoque cooperativo es esencial para asegurar que las políticas y acciones adoptadas sean eficaces y respondan a las necesidades de los ciudadanos, garantizando así un mayor impacto positivo en los intereses municipales.

Además, otorgar al Consejo Municipal la facultad de supervisar directamente a su asesor jurídico refuerza la autonomía y la independencia del gobierno local. Esto permite al Consejo ajustar su equipo jurídico según las necesidades del cantón y garantizar que el profesional seleccionado comparta sus objetivos. En caso de un desempeño insatisfactorio, el Consejo tendría la flexibilidad de reemplazar al asesor para asegurar la calidad del servicio.

Según el Índice de Gestión de Servicios Municipales 2023, elaborado por la Contraloría General de la República, el 80% de las municipalidades evaluadas se sitúan en niveles de madurez 'inicial o básico' en la prestación de servicios básicos. Lo que presenta un agravante significativo ante el ordenamiento y funcionamiento efectivo de las municipalidades.

En un entorno donde los gobiernos locales enfrentan crecientes auditorías y escrutinios públicos, contar con un asesor jurídico nombrado directamente por el Consejo Municipal es una medida estratégica. Este profesional no solo garantiza que las decisiones se adopten conforme al marco legal, sino que también desempeñaría un papel preventivo al identificar y mitigar riesgos legales antes de que se conviertan en conflictos.

Finalmente, la reforma al artículo 13 del Código Municipal representa una respuesta pragmática a las crecientes demandas de legalidad, transparencia y eficiencia en la gestión pública local. Al dotar a los Consejos Municipales de la capacidad de nombrar y remover a su asesor jurídico, se fortalece su capacidad operativa y se promueve una gestión alineada con los intereses colectivos del cantón. Esta medida no solo optimizaría el funcionamiento de los gobiernos locales, sino que también reafirma una gestión moderna y comprometida con el bienestar ciudadano.

Por todo lo expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, confiando en que su aprobación representará un avance significativo para el fortalecimiento de la autonomía municipal y la mejora de la gestión pública en Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 13, INCISO F), DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso f) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lea así:

Artículo 13-

(...)

f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, asesor legal del concejo municipal, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Leslye Rubén Bojorges León
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 580363.—(IN2025934136).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS PARA USO AGRÍCOLA

Expediente N.º 24.876

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En atención a las siguientes consideraciones:

Primero: que la producción agropecuaria resulta fundamental para el desarrollo socioeconómico de nuestro país y para ello es necesario que los agricultores cuenten con los insumos necesarios a precios competitivos para el control de las plagas que afectan sus cultivos y uno de los objetivos de la Ley de Protección Fitosanitaria es regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlos en la agricultura; asimismo, su registro, importación, calidad y residuos, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente y, no menos importante, otro de los objetivos de esta ley es fomentar el manejo integrado de plagas dentro del desarrollo sostenible, así como otras metodologías agrícolas productivas que permitan el control de plagas sin deterioro del ambiente, ambos objetivos los dispone expresamente el artículo 2 de la citada ley.

Segundo: que la Ley de Protección Fitosanitaria establece expresamente, en sus artículos 23 y 24, que todas las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola deberán inscribirse en el registro que el Servicio Fitosanitario del Estado creará para disponer de información sobre las características de estos y velar por su correcta utilización en el país; de igual manera, esta ley confirió, en los artículos 5 inciso o) y 8 inciso e), competencias, funciones, facultades y obligaciones a este órgano técnico del Ministerio de Agricultura, no solo para la inscripción de los productos fitosanitarios de uso agrícola sino su fiscalización y control de calidad, de ahí que es claro que el legislador le confirió al Servicio Fitosanitario del Estado, órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la competencia para el logro de los cometidos de la Ley de Protección Fitosanitaria, N.º 7664 y le asignó a ese órgano su competencia exclusiva y el poder-deber para controlar las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, en lo que compete a su inscripción, importación, exportación, calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos de tales sustancias.

Tercero: que los plaguicidas formulados de uso agrícola son fundamentales para el combate de plagas que afectan la producción agropecuaria y para la competitividad de los productores agrícolas, por ello resulta esencial garantizar el abastecimiento y la continuidad en la comercialización de los productos fitosanitarios, que no están prohibidos y cuentan con registro vigente, siendo necesario actualizar la información en sus expedientes sobre las características de estos, su composición y su eficacia, así como velar por su correcta utilización en el país, a efectos de no causar daños o riesgos inaceptables en la salud de las personas, el ambiente o la agricultura.

Cuarto: que tanto la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), como la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconocen que la generación repetitiva de los estudios e información respecto de todos los riesgos potenciales/reales para cada fabricante de un plaguicida puede ser innecesaria y éticamente injustificable, este importante principio conocido como el “principio de no repetición de estudios”.

Quinto: que se requiere de normas legales que complementen la Ley de Protección Fitosanitaria para la inscripción y autorización de uso de registros de productos fitosanitarios formulados, a efectos de que los productores puedan contar con esos insumos de manera ágil, pero segura y eficaz, esto por cuanto una de las principales limitaciones que deben superar los agricultores y productores agrícolas es el manejo sostenible de plagas y enfermedades que causan pérdidas en los rendimientos y en la calidad de los productos, antes, durante y después de la cosecha y los mercados actuales y emergentes se han vuelto más exigentes en cuanto a trazabilidad de los productos, la cuantificación de la huella química y la reducción drástica de la carga química en la producción y comercialización de productos agrícolas, por lo que el uso de agroquímicos en la agricultura convencional ha venido evolucionando hacia la utilización de prácticas y productos de mínimo riesgo para la salud humana, animal y ambiental, por lo que la utilización de productos de bajo impacto o mínimo riesgo son una alternativa viable y sostenible en el control y la prevención de plagas y enfermedades en el sector agrícola, así como en un mejor aprovechamiento en la nutrición y fisiología de las plantas.

Sexto: que los bioinsumos constituyen un menor riesgo de contaminación al ambiente y la salud, ya que se fabrican con sustancias biodegradables de uso en la farmacopea humana, así como de extractos botánicos, agentes microbiológicos u organismos invertebrados que forman parte de la biota de nuestro país, además de otras sustancias clasificadas de mínimo riesgo a la salud y el ambiente ya incluidas en bases científicas nacionales e internacionales; además, que el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas (Cicdup) en su artículo 3, apartado 3.9, establece que "los gobiernos, con el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, deben alentar y promover la investigación y el desarrollo de alternativas que entrañen riesgos menores: agentes y técnicas de control biológico, plaguicidas que no sean químicos [...] y entrañen un riesgo reducido para los seres humanos y para el ambiente", de tal manera que el promover el registro y uso de este tipo de productos para el uso en la agricultura nacional permite la investigación científica y facilita el emprendimiento

local en el desarrollo de la industria de estos productos, así como la competitividad en la comercialización y colocación de los productos agrícolas costarricenses en los mercados internacionales.

Sétimo: que los productos fitosanitarios formulados a base de agentes y entidades microbiológicas, que son microorganismos y sus derivados dotados de una organización biológica elemental, celular o no, capaz de reproducirse o de transferir material genético, utilizados en la producción de productos fitosanitarios formulados microbiológicos, lo que incluye bacterias, hongos, virus, protozoos, son una alternativa para el combate de plagas que afectan la producción agropecuaria y para la competitividad de los productores agrícolas; por ello resulta esencial no solo promover su uso sino posibilitar su registro y comercialización, para garantizar el abastecimiento y uso en actividades agrícolas de este tipo de productos, ampliando la oferta con los productos que ya se encuentran autorizados y registrados en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, los países miembros de la Unión Aduanera Centroamericana y las de aquellos países con los cuales Costa Rica ha suscrito acuerdos y tratados de libre comercio.

Octavo: que existe un vacío normativo en cuanto a la incorporación de registros productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos que se encuentren inscritos y autorizados para su uso agrícola en los países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en el caso de los productos fitosanitarios formulados de origen microbiológico o botánico de uso agrícola, que se encuentren registrados en cualquiera de los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana (UACA), siempre y cuando hayan sido registrados o actualizados con los reglamentos técnicos centroamericanos para el registro de plaguicidas microbiológicos o botánicos, pese a que esta modalidad de registro por incorporación fue ampliamente analizada por la Sala Constitucional no determinándose roces constitucionales, en la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número 18-009107-0007-CO y que culminó con la sentencia número 23238 – 2022 dictada a las 13 horas del 05 de octubre del 2022 y que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece, en sus artículos 2.7 y 6.1, la posibilidad de aceptar los reglamentos técnicos y los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de otros miembros, aun cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos, procedimientos cumplen adecuadamente con los objetivos de sus propios reglamentos y evaluación de la conformidad; asimismo, se reconoce que el AOTC brinda el marco jurídico internacional de referencia requerido para la incorporación de registros productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos.

Noveno: que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Fitosanitario del Estado, velar por la protección fitosanitaria de los cultivos disponiendo de las medidas técnicas y el manejo de las plagas una vez comprobada la existencia, comportamiento anormal y daños provocado por estas, a fin de evitar

su propagación y daño a los cultivos de importancia económica; por ello, además de la competencia para la inscripción y control de los plaguicidas de uso agrícola, la Ley de Protección Fitosanitaria, N.º 7664, le confirió dos facultades adicionales y complementarias, primero la de inspeccionar los lugares donde se fabriquen, formulen, mezclen, reempaquen, reenvasen, almacenen, vendan y utilicen sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, así como sus medios de transporte y, segundo, la de tomar muestras para análisis, retenerlas o inspeccionarlas; efectuar o supervisar el análisis de las sustancias químicas, biológicas o afines de uso agrícola.

Décimo: nuestro país tiene casi veinte años con problemas de operación ágil y expedita del sistema de registros de productos fitosanitarios formulados de origen químico sintético, microbiológico o botánico, dejando en clara desventaja competitiva a nuestros productores y poniendo en riesgo la producción y seguridad alimentaria de nuestra población, dado que los agricultores no cuentan con productos que permitan combatir y manejar eficazmente las plagas que afectan sus cultivos, debemos recordar que nuestros productores en Costa Rica, al igual que todos los productores del mundo, utilizan plaguicidas formulados químicos sintéticos y no los ingredientes activos grado técnico (IAGT) con los que estos se formulan, de tal manera que las disputas comerciales o legales que retrasan o impiden el registro de IAGT no permiten incorporar, con la agilidad que demanda el sector productivo, los productos formulados que aplica en el campo, de ahí que resulta necesario establecer un esquema de registro, por un período determinado y mientras se resuelven las disputas comerciales y legales, de productos fitosanitarios formulados, seguro y eficaz, que permita disponer no solo de formulaciones químicas sintéticas sino también las de origen microbiológico y botánico, que han demostrado no solo su efectividad sino los amplios beneficios para nuestra salud, ambiente y la agricultura.

Décimo primero: que actualmente se encuentra paralizado el registro bajo la modalidad de equivalencia, que es el que permitiría ampliar la oferta y competencia en el mercado, pues esa parálisis impide el registro de formulaciones con ingredientes activos grado técnico que no gozan de plazos de protección de datos de prueba, negando a los productores el acceso de formulaciones genéricas a un menor costo que los que tienen productos formulados químicos sintéticos, que se comercializan en condición de monopolio.

Décimo segundo: que aunque el legislador dejó establecida la posibilidad de autorizar, por parte del Servicio Fitosanitario del Estado, la importación temporal de productos fitosanitarios no registrados en el país; sin embargo, la excesiva burocracia y trámites administrativos engorrosos no han permitido hacer uso de esta posibilidad con la urgencia y agilidad prevista para estas autorizaciones especiales, que dejó expresamente establecida el legislador en el párrafo segundo del artículo 24 de la ley de Protección Fitosanitaria.

Décimo tercero: existe un vacío legal que permita incorporar, en nuestro sistema de registros, un esquema eficaz y ágil de reconocimiento de registros de productos

formulados químicos sintéticos, así como los de origen microbiológico y los de origen botánico, que ya han sido inscritos y autorizados hace muchos años en países y regiones con las que Costa Rica tiene acuerdos y tratados de libre comercio, así como en países y regiones a los que exportamos gran cantidad de productos y subproductos de origen vegetal, pese a que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece en sus artículos 2.7 y 6.1 la posibilidad de aceptar los reglamentos técnicos y los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de otros miembros, aun cuando difieran de los suyos siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos, procedimientos cumplen adecuadamente con los objetivos de sus propios reglamentos y evaluación de la conformidad; asimismo, se reconoce que el AOTC brinda el marco jurídico requerido para el reconocimiento de registros .

Décimo cuarto: también resulta necesario y urgente redistribuir los ingresos por el impuesto del 1.5% que pagan los agroquímicos al ser importados por Costa Rica, esta redistribución permitirá desarrollar programas de monitoreo del uso de los plaguicidas a efectos de fiscalizar que se cumplan las disposiciones de uso para el cual fueron autorizados, a efectos de que su aplicación no genere riesgos inaceptables para la salud, el ambiente o la agricultura.

Décimo quinto: los esfuerzos administrativos y reglamentarios han sido insuficientes para que nuestro país avance decidida y eficazmente en la reducción paulatina y gradual del uso de plaguicidas químicos sintéticos, promoviendo la utilización de productos más amigables con la salud y el ambiente, como son los productos fitosanitarios de origen microbiológico o botánico, los cuales no solo no generan residuos nocivos en los alimentos que consume nuestra población, sino que garantizan una mejor alternativa en los programas para el manejo integrado y control de plagas que afectan nuestros cultivos, no fue sino con la aprobación de la Ley N.º 8702, Trámite de las Solicitudes de Registro de Agroquímicos, que se logró el registro de más de cuatrocientos productos durante los tres años de vigencia de esa ley y que permitió a los agricultores acceder a mejores alternativas químicas sintéticas para el manejo de las plagas en sus cultivos, ley cuya constitucionalidad fue avalada por la Sala Constitucional en sentencia número 08917- 2009, dictada a las 14:51 horas del 27 de mayo del 2009, en acción de inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número: 09-001298-0007-CO contra la Ley N.º8702, Trámite de solicitudes de registro de agroquímicos.

Décimo sexto: también resulta de imperiosa necesidad e importancia definir claramente la participación de los Ministerios de Salud (Minsa) y de Ambiente (Minae) y sus competencias en materia de salud de las personas y del ambiente con relación al uso de los plaguicidas, que registra el Servicio Fitosanitario del Estado en el ejercicio de las competencias, funciones, facultades y obligaciones establecidas y conferidas a este órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la Ley de Protección Fitosanitaria, esto para evitar no solo traslapes en las competencias de estos tres ministerios, sino para evitar retrasos en la aprobación de los registros y en la eficacia de los programas de

vigilancia y monitoreo sobre el uso de los plaguicidas en Costa Rica.

Décimo sétimo: que resulta fundamental, en aras de la competitividad del sector agropecuario, así como en la protección de la salud humana, el ambiente y la sanidad vegetal, contar con un sistema de registro equilibrado y moderno, que opere con regulaciones claras y acorde con las obligaciones internacionales adquiridas por nuestro país.

Décimo octavo: de acuerdo con la base de registros oficial del Servicio Fitosanitario del Estado se observa que existen registros cuenta con productos cuya inscripción se otorgó a plazo indefinido, todos los registros otorgados antes del año 2007 se otorgaron a plazo indefinido; también, encontramos una gran cantidad de registros otorgados a plazo definido por diez años, que son los otorgados a partir del año 2007 y los registros otorgados por la Ley 8702 que fueron otorgados por diez años entre el año 2009 y el 2012, de ahí que se requiere armonizar los períodos de vigencia de todos los registros siendo lo recomendado internacionalmente un período de diez años, pasado el cual deben ser actualizados y renovados; por ello resulta fundamental en esta ley establecer reglas claras para la actualización de los registros vigentes y su renovación, temas sobre los cuales la Sala Constitucional se pronunció con absoluta claridad al resolver rechazar las acciones de inconstitucionalidad planteadas contra la actualización y renovación de registros, entre estas la sentencia número 26651-22, dictada a las 16:30 horas del 09 de noviembre del 2022 , acción de inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número: 18-019039-0007-CO y la sentencia número 02389 - 2023 dictada a las 13:45 horas del 01 de febrero del 2023 en acción de inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número: 19-005920-0007-CO.

Décimo noveno: la competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de su órgano técnico especializado el Servicio Fitosanitario del Estado en materia de inscripción de plaguicidas de uso agrícola bajo diferentes modalidades, incluso para inscribir formulaciones cuando no existe un perfil de referencia para registrar genéricos por equivalencia y de renovación y actualización de registros vigentes otorgados con diferentes normativas legales y reglamentarias, ha sido reconocida y ratificada en varias sentencias firmes de la Sala Constitucional, entre estas sentencia número: 08855 – 2017, dictada el 14 de junio del 2017 en acción de inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número: 17-007416-0007-CO, la sentencia número: 10802 – 2018, dictada el 04 de julio del 2018 en acción de inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número: 18-003627-0007-CO, la sentencia número: 023238-22 de 05 de octubre de 2022, dictada en acción de inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número: 18-009107-0007-CO, la sentencia N.º 06668 – 2017 del 10 de mayo del 2017 dictada en acción de inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número: 17-005922-0007-CO; la sentencia número 26651-22, dictada 09 de noviembre del 2022, en acción de inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número: 18-019039-0007-CO, la sentencia número 02389 - 2023 dictada el 01 de febrero del 2023 en acción de inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número: 19-005920-0007-CO y la sentencia número 08917- 2009 dictada el 27 de mayo del 2009 en acción de

inconstitucionalidad tramitada bajo expediente número: 09-001298-0007-CO contra la Ley número 8702 Trámite de solicitudes de registro de agroquímicos.

Vigésimo: los datos son elocuentes y no requieren de mayor interpretación para concluir que ante esta realidad se requiere, que como lo hizo el año 2009 con la Ley 8702, intervenga de manera decidida con una nueva ley especial que venga a resolver no solo el atascamiento en el trámite de solicitudes de registro sino en la implementación de modalidades ágiles y efectivas para el registro de productos fitosanitarios formulados, que son los que utiliza el agricultor, al que poco le importan las disputas entre las empresas que venden insumos de marca y las de genéricos por el registro de ingrediente activo grado técnico o por el perfil de referencia.

Vigésimo primero: con los datos obtenidos de la página oficial del Servicio Fitosanitario del Estado contabilizamos en Solicitudes de registro Ingrediente Activo Grado Técnico en proceso de registro amparados al Decreto N.º 40059-MAG-MINAE-S al 02/12/2022 habían 21, solicitudes de registro de Ingrediente Activo Grado Técnico por Equivalencia en proceso de registro amparados al Decreto N.º 40059-MAG-MINAE-S al 02/12/2022: 95, solicitudes de registro de Ingrediente Activo Grado Técnico en proceso de registro amparados al Decreto N.º 33495-MAG-MINAE-MEIC al 02/12/2022: 62, solicitudes de registro de Ingrediente Activo Grado Técnico en proceso de registro amparados al Decreto N.º 43469-MAG-MINAE-S: 2, solicitudes de registro de Ingrediente Activo Grado Técnico en proceso de registro amparados al Decreto No. 42769-MAG-S-MINAE al 02/12/2022: 3, solicitudes de registro de Ingrediente Activo Grado Técnico por Equivalencia en proceso de registro amparados al Decreto N.º 43469-MAG-MINAE-S al 02/12/2022: 4. En cuanto a formulados el panorama también es desolador, solicitudes de registro de Plaguicidas Formulados en proceso de registro amparados al Decreto N.º 40059-MAG-MINAE-S al 02/12/2022: 82, solicitudes de registro de Plaguicidas Formulados en proceso de registro amparados al Decreto N.º 33495-MAG-MINAE-MEIC al 02/12/2022: 161. A esta presa de solicitudes deben sumarse 1885 solicitudes de reválida recibidas con base en el artículo 14 de la Ley 8702: 1885 y en trámite de Actualización de Plaguicidas de acuerdo al Decreto Ejecutivo 39995 – MAG y su Reforma Decreto Ejecutivo 41481 – MAG al 02/12/2022: 787, además se encuentran 270 solicitudes de actualización de Ingrediente Activo Grado Técnico sin número de registro, amparados en el artículo 1 del citado decreto de actualización.

Esas solicitudes de registro de Ingrediente Activo Grado Técnico y de Plaguicidas Formulados, pendientes de registro, deben ser resueltas, como en derecho corresponde, al amparo de la normativa con la que fueron sometidas y que fueron avaladas por la Sala Constitucional cuando resolvieron acciones de inconstitucionalidad incoadas contra esas normativas reglamentarias, no es aceptable que vía transitorio de un decreto ejecutivo se pretenda soslayar y eliminar sin resolver dichas solicitudes de registro, de actualización de expedientes y de revalida.

Por lo expuesto resulta más que evidente que Costa Rica requiere que, con carácter

de urgencia y a efectos de lograr la pronta reactivación del agro costarricense, base fundamental para la seguridad alimentaria de nuestra población y sobre todo para garantizar la competitividad de nuestros agricultores, la puesta en operación de un sistema de registro de productos fitosanitarios formulados ágil, eficiente y seguro, pues son las formulaciones y no los ingredientes activos grado técnico, las entidades microbiológicas o los extractos botánicos, los que se aplican en el campo; por ello proponemos se apruebe el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS
FORMULADOS PARA USO AGRÍCOLA**

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES EN EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE
LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS DE USO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 1- Competencia para el registro, control y fiscalización de los productos fitosanitarios formulados

El Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería es la autoridad competente (AC) del registro, su renovación y cancelación, así como para el control y fiscalización de los productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola.

También, le corresponderá establecer los procedimientos administrativos para su inscripción, restricción, prohibición, control, regulación y uso. Asimismo, le corresponderá resolver los recursos administrativos en el ámbito de su competencia, conforme a lo que dispone la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2- Verificación de requisitos y evaluación de la información

La verificación del cumplimiento de requisitos, la evaluación de la información administrativa agronómica, toxicológica, ecotoxicológica, de destino y comportamiento ambiental, que aportan los administrados para la inscripción, modificación, renovación, cancelación de los productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola, en el registro creado en el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N.º 7664, del 8 de abril de 1997 y sus reformas, será competencia exclusiva del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería; para ello establecerá dentro de su estructura, en un plazo de tres meses, a partir de la vigencia de la entrada en

vigencia de la presente ley, la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación con las dependencias internas a cargo de la evaluación de la información administrativa, química, agronómica, toxicológica, ecotoxicológica, de destino y comportamiento ambiental.

ARTÍCULO 3- Competencias de los ministerios de Salud y de Ambiente y Energía

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía, en el supuesto de que los productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola registrados por el Servicio Fitosanitario del Estado causen daños a la salud o al ambiente, tendrán competencia para impedir su importación, fabricación, manipulación, almacenaje, transporte, comercialización, suministro y aplicación, como medida precautoria o cautelar, dentro del proceso de lesividad, mientras se declara lesivo el acto de registro.

El Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá notificar, a los ministerios de Salud y al Ministerio de Ambiente y Energía, sobre todas las solicitudes de registro nuevas de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola y conferirle audiencia por ocho días hábiles para que estos ministerios rindan criterio, en el área de sus competencias, respecto si el o los ingredientes activos grado técnico (IAGT), las entidades microbiológicas (EM) o los extractos botánicos (EB) componentes de producto fitosanitario formulado de uso agrícola, sometido a registro, representa un riesgo inaceptable para la salud o el ambiente, debiendo justificar técnica y científicamente su criterio y oposición al registro.

ARTÍCULO 4- Fiscalización, verificación de la calidad

Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Servicio Fitosanitario del Estado establecer los programas de fiscalización, control y verificación de la calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos, de los productos fitosanitarios formulados productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola de uso agrícola, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente, de conformidad con los objetivos que se establecen en el inciso e) artículo 2, inciso o) artículo 5, e inciso e) artículo 8 de la Ley N.º 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, del 8 de abril de 1997 y sus reformas.

ARTÍCULO 5- Controles de calidad y de residuos

Los controles de calidad y de residuos de los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola se hará en los laboratorios oficiales del Servicio Fitosanitario del Estado o en los laboratorios públicos o privados, al que el Ministerio de Agricultura y Ganadería haya otorgado el carácter oficial, conforme a lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Protección Fitosanitaria.

ARTÍCULO 6- Monitoreo y control en el uso de plaguicidas

Los ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Ambiente y Energía, establecerán un programa de monitoreo, en campo, de los productos fitosanitarios formulados productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola inscritos en el registro creado en el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria, que se financiará con los recursos recaudados con el impuesto del 1.5% que gravan los agroquímicos importados, conforme a lo que se dispone en esta ley

ARTÍCULO 7- Control de los incumplimientos de los usos autorizados y de prácticas agrícolas que pongan en riesgo inaceptable la salud o el ambiente

Los ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Ambiente y Energía tendrán competencia para iniciar los procedimientos administrativos y las investigaciones pertinentes, para verificar, de oficio o a instancia de parte, que alguno de los productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola, inscritos en el registro, se está utilizando en incumplimiento de los usos autorizados o mediante prácticas agrícolas que pongan en riesgo inaceptable la salud o el ambiente.

Los ministerios de Salud y de Ambiente y Energía tendrán competencias para proponer al Ministerio de Agricultura y Ganadería restricciones y prohibiciones al uso de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola registrados, aportando las justificaciones técnicas y científicas, cuando estos causen o puedan causar daños inaceptables a la salud y el ambiente, aún utilizados bajo la práctica agrícola autorizada en la etiqueta y panfleto del producto.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS QUÍMICOS SINTÉTICOS FORMULADOS PARA USO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 8- Requisitos para el registro de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos

A partir de la vigencia de esta ley y por un periodo de tres años, los productos fitosanitarios químicos sintéticos formulados de uso agrícola se inscribirán en el registro creado por el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria, N.º 7664, del 08 de abril de 1997 y sus reformas, cumpliendo los siguientes requisitos:

8.1 Solicitud de inscripción del producto fitosanitario químicos sintéticos formulados:

el solicitante debe estar inscrito en el Registro de personas físicas y jurídicas del Servicio Fitosanitario del Estado y debe presentar una solicitud formal, adjuntando el comprobante de pago del arancel correspondiente en la suma establecida al momento de presentarla; además, indicar si el ingrediente activo grado técnico (IAGT) del producto fitosanitario formulado químico sintético cuenta con registro o no, si tuviese registro vigente, deberá indicar el número de registro y adjuntar carta de autorización del titular del registro del que está siendo registrado por una empresa distinta; la hoja de seguridad (la información podrá ser tomada de la hoja de seguridad del o de los ingredientes activos grado técnico correspondientes, excepto los estudios toxicológicos agudos y las propiedades físico- químicas).

También, verificará que el expediente tenga aportados los datos y valores de las propiedades físico químicas del producto fitosanitario formulado químico sintético, así como los resúmenes de los estudios toxicológicos agudos del producto, el proyecto de etiqueta y panfleto, aclarando que las versiones definitivas deberán presentarse, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de que la inscripción del producto ha sido aprobada; de igual forma las muestras y patrones analíticos, se presentarán a solicitud del Servicio Fitosanitario del Estado, una vez registrado el producto fitosanitario formulado químico sintético.

El administrado podrá utilizar el formulario de solicitud de registro que al efecto ponga a disposición el Servicio Fitosanitario del Estado en su sitio web.

8.2 Información confidencial: además debe aportar la siguiente información confidencial: la identidad y el proceso de formulación, incluyendo la declaración de la composición cuali-cuantitativa del producto fitosanitario formulado químico sintético y deberá contener: contenido nominal y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación, expresado en porcentaje, m/m o m/v. Si se utilizan códigos para identificar los componentes, se debe describir la naturaleza y aportar la hoja de seguridad del componente; la descripción del proceso de formulación, para cada proceso indicando el nombre y dirección del o de los formuladores que intervienen en el proceso, la caracterización general del proceso, la descripción de los equipos usados y de las condiciones que se controlan durante el proceso, así como los ingredientes usados para formular el producto y la identidad de los componentes de acuerdo a su nombre químico.

Toda la información y declaración debe estar respaldada por datos analíticos del lote, de un mínimo cinco lotes típicos y que se haya adjuntado los resultados de los análisis correspondientes del ingrediente activo de cada lote analizado del plaguicida químico formulado, los cromatogramas del ingrediente activo correspondientes de cada lote, la identificación de estos con la fecha de análisis y de formulación y los resultados obtenidos de cada uno, con las áreas de cada pico del cromatograma.

La información confidencial debe ser presentada por duplicado en un sobre, cuyos folios, original y copia serán sellados por el funcionario receptor, siendo devuelta la copia al solicitante, o en formato digital con los dispositivos de seguridad. Por

tratarse de información confidencial, protegida por secreto industrial, no se requerirá refrendo químico de los documentos y certificados aportados como información confidencial y solo tendrá acceso a estos la autoridad competente (AC).

8.3 Inscripción de producto fitosanitario formulado químico sintético cuyo ingrediente activo es de origen mineral o sales inorgánicas: para el registro de un producto fitosanitario formulado químico sintético, cuyo ingrediente activo es de origen mineral o sales inorgánicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 8.1) de esta ley, se debe aportar la siguiente información confidencial: el certificado o la declaración de composición cualitativa cuantitativa de la materia prima, incluyendo la concentración mínima del ingrediente activo expresada en porcentaje m/m o porcentaje m/v según el estado físico del producto, la concentración máxima de impurezas relevantes a partir de su límite de detección y que se haya indicado la identidad de la materia prima e impurezas relevantes de acuerdo a su nombre químico según IUPAC y el número CAS cuando estén disponibles.

Los estudios de eficacia podrán aportarse referenciados de otros estudios de eficacia realizados en cultivos para los cuales se solicita su uso, dichas referencias deberán ser a ensayos realizados en Costa Rica o en otro país de la región centroamericana u otros en condiciones agroecológicas similares a las de Costa Rica.

8.4 Requisitos agronómicos: el solicitante de registro del producto fitosanitario formulado químico sintético debe aportar al expediente los datos y resultados, así como un resumen de los estudios de eficacia locales o realizados en países de la región centroamericana u otros con condiciones agroecológicas similares o reportes técnicos que sustenten los datos, propuestos en el panfleto, sobre la aplicación, en especial el ámbito de aplicación (campo, invernadero, plagas que controlan, cultivos en que se aplica), los efectos sobre las plagas y en los cultivos (aportar nombres científicos de las plagas a controlar, así como de los cultivos sobre los que se pretende aplicar).

Además las condiciones en que el producto puede o no ser utilizado, los datos sobre eficacia y fitotoxicidad, el número e intervalo de aplicaciones por año o por ciclo de cultivo y momentos de aplicación según el estado fenológico del cultivo, los métodos de aplicación, la época y tipo de aplicación, indicando si el producto va dirigido al suelo, follaje, riego por goteo u otro, la forma de preparación de la mezcla, indicando la calidad del agua requerida y la posible incompatibilidad con otros productos, así como las instrucciones de uso, las dosis por área, volumen según el tipo y equipo de aplicación indicando boquillas a utilizar.

También, se verificará que se haya indicado el tiempo de reingreso al área tratada y los períodos de carencia o plazo de seguridad, propuestos por la empresa registrante; los efectos sobre cultivos subsiguientes y los límites máximos de residuos para los usos solicitados y disponibles a nivel de Codex, EPA, UE u otras internacionalmente reconocidas.

8.5 Ensayos de eficacia: como regla general en el expediente del producto fitosanitario formulado sometido a registro, debe constar un ensayo de eficacia biológica de acuerdo con el protocolo establecido para un cultivo y plaga; sin embargo, en caso que la formulación sometida a registro se encuentre inscrita en Costa Rica, en alguno de los países centroamericanos o en Panamá, el solicitante podrá aportar el ensayo de eficacia con el que fue inscrito ese producto formulado en alguno de esos países, con lo cual se reconocerá el ensayo y los usos autorizados para ese producto en los países donde se encuentra inscrita la formulación.

Además, se dispone, en relación con los ensayos de eficacia lo siguiente:

8.5.1 Se reconocerán los ensayos de eficacia, realizados en condiciones agroecológicas similares a las que requiere el cultivo y la manifestación de la plaga, previa valoración de los ensayos, protocolos utilizados y los resultados de estos.

8.5.2 Se reconocerán los ensayos de eficacia para otros cultivos de la misma familia botánica y para la(s) misma(s) plaga(s),

8.5.3 En el caso de usos ya aprobados respecto a una misma plaga, no será necesario realizar ensayos de eficacia para agregar nuevos cultivos, cuando por el patrón de uso, el cultivo no interfiere en la eficacia.

8.5.4 El solicitante, para formulaciones del mismo tipo, con el mismo del ingrediente activo grado técnico (IAGT) e igual concentración, dosis y modo de aplicación, podrá solicitar la homologación de la etiqueta y panfleto, respecto de otras formulaciones ya registradas, en aspectos relacionadas con los usos autorizados, plagas, cultivos aprobados, dosis, modos de aplicación, rangos de aplicación e intervalos de aplicación. El Servicio Fitosanitario del Estado, en un plazo de treinta días, hará una valoración de cada caso concreto y verificará que el valor de las propiedades fisicoquímicas del producto formulado cumple con los parámetros establecidos en la reglamentación técnica vigente en el país o con la de FAO u otros organismos internacionales de referencia, a las que presenta el material ya registrado. Junto con la solicitud de homologación de usos, deberán aportarse las propiedades físicas químicas de la formulación, el proyecto de panfleto y la etiqueta incorporando los cambios solicitados.

8.6 Embalajes y envases del producto formulado: el solicitante deberá aportar al expediente, en la solicitud o en una declaración rendida por el solicitante y que tendrá carácter de declaración jurada para todos los efectos administrativos y legales, los datos en relación con los embalajes y envases propuestos para el producto formulado, el tipo, los materiales, la capacidad(es), la resistencia, el sistema de cierre, el tipo de embalaje, el material, la resistencia.

Además, que se haya indicado la acción del producto sobre el material de los envases, los procedimientos para la descontaminación y destino final de los envases y los datos sobre el manejo del producto, los métodos de destrucción,

eliminación, o inutilización del producto, la identidad de los productos de combustión originados en caso de incendio y los procedimientos de limpieza y descontaminación del equipo de aplicación.

ARTÍCULO 9- Información confidencial del o los ingredientes activos grado técnico (IAGT) del producto fitosanitario formulado

Junto con la solicitud, las declaraciones, documentos y los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta ley, el solicitante deberá aportar la siguiente información confidencial del o los ingredientes activos grado técnico (IAGT) del producto fitosanitario formulado sometido a registro: certificado de composición cualitativa cuantitativa del ingrediente activo grado técnico, el cual contendrá: la concentración mínima del ingrediente activo grado técnico, la concentración máxima de cada impureza mayor o igual a un gramo por kilogramo (1 g/kg) y la concentración máxima de impurezas relevantes a partir de su límite de detección, los valores declarados deben corresponder al análisis de muestras representativas de al menos cinco lotes típico y se deben anexar los análisis y cromatogramas correspondientes a cada lote muestreado.

Además, debe aportarse el análisis de la identidad del ingrediente activo y dos espectros del ingrediente activo, de entre los siguientes: IR, RMN, Masas y UV-VIS, debiendo presentar al menos uno entre RMN y Masas.

También, aportar la identidad de las impurezas o eventualmente grupos de impurezas relacionadas, así como la justificación de la presencia de impurezas y el (los) método(s) analítico(s) apropiado(s) para determinar las impurezas mayores o iguales a un gramo por kilogramo (1 g/kg), y aquellas impurezas relevantes a partir de su límite de detección.

Se aportará el resumen de la vía de fabricación y que este incluya la caracterización general del proceso, indicando si es por batches/lotés, o si es un proceso continuo, el diagrama de flujo de fabricación, la identificación de los materiales usados para producir el producto y la descripción general de las condiciones que se controlan durante el proceso, según sea el caso: temperatura, presión, pH y humedad.

En caso de que el ingrediente activo grado técnico (IAGT) cuente con registro y la información confidencial ya haya sido presentada, no tendrá que ser presentada nuevamente sino indicarlo en la solicitud de registro.

La información confidencial debe ser presentada por duplicado en un sobre, cuyos folios, original y copia serán sellados por el funcionario receptor, siendo devuelta la copia al solicitante, o en formato digital con los dispositivos de seguridad.

ARTÍCULO 10- Procedimiento de registro de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos

El procedimiento de registro de productos formulados químicos sintéticos será el

siguiente:

10.1 La verificación del cumplimiento de requisitos, la evaluación de la información que aportan los administrados será competencia exclusiva del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 inciso 0), 8 inciso e), 23, 24 y 25 de la Ley número 7664: Ley de Protección Fitosanitaria y sus reformas.

10.2 Las solicitudes de registro de productos formulados deben presentar, junto con todos los requisitos, documentos y declaraciones que se establecen en esta ley, en caso de que falte algún requisito o documento se apercibirá, previniendo al solicitante, dentro de los primeros cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, para que aporte o subsane el requisito o documento; para ello conferirá al solicitante un plazo de dos meses, transcurrido el plazo conferido si no se cumple con lo prevenido se archivará el expediente. Si alguno de los requisitos o documentos indicados no aplica al producto fitosanitario formulado químico sintético sometido a registro se le eximirá, de oficio o a solicitud de parte, al registrante su presentación, previa valoración del Servicio Fitosanitario del Estado de las justificaciones técnicas, científicas o jurídicas aportadas por el registrante.

10.3 El Servicio Fitosanitario del Estado resolverá, en un plazo de cuatro meses, las solicitudes de registro de producto fitosanitario formulado químico sintético (PF), contado a partir de que el expediente para resolver se encuentra completo. Esta resolución podrá ser recurrida y contará para su impugnación con los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

10.4 Firme la resolución que aprueba la solicitud de inscripción de un producto formulado, en un plazo de diez días, contado a partir de la firmeza de esta, el Servicio Fitosanitario del Estado otorgará el certificado de registro de producto fitosanitario formulado químico sintético por un plazo de diez años, contado a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO 11- Prohibición de registro de producto fitosanitario químico sintético formulado

El Servicio Fitosanitario del Estado no podrá registrar ningún producto fitosanitario formulado químico sintético, del que se hayan prohibido todos los usos en el país, mediante una medida definitiva de reglamentación, con el fin de proteger la salud humana o el ambiente.

Tampoco podrá registrarlo, si el ingrediente activo grado técnico (IAGT) del producto fitosanitario formulado químico sintético se encuentra incluido en las listas del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes o en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

La evaluación de la información, documentos declaraciones y requisitos, por parte

del Servicio Fitosanitario del Estado, tendrá por objeto verificar que está completa la información que aquí se establece y además deberá verificar que el ingrediente activo grado técnico (IAGT) del producto fitosanitario formulado químico sintético no contenga impurezas relevantes, en niveles superiores de los estándares internacionales reconocidos, entre estos, las especificaciones FAO y en ausencia de especificación FAO otra especificación de países, regiones de la OCDE u otros organismos internacionales de referencia.

ARTÍCULO 12- Autorización de importación de IAGT componente del producto formulado.

Las empresas formuladoras nacionales podrán importar el o los ingredientes activos grado técnico asociados a su formulación, mediante autorización de importación del Servicio Fitosanitario del Estado, para ello el solicitante deberá aportar la identificación o etiqueta, con la que el ingrediente activo grado técnico ingresará al país y el Servicio Fitosanitario verificará previamente a extender la autorización que el mismo corresponde al mismo fabricante y origen que consta en el expediente de registro del producto formulado.

ARTÍCULO 13- Base de datos de información toxicológica, ecotoxicológica y de destino ambiental de los ingredientes activos grado técnico

El Servicio Fitosanitario del Estado creará una base de datos de información toxicológica, ecotoxicológica y de destino ambiental de los ingredientes activos grado técnico que se encuentran registrados y que están asociados a productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos.

Durante el plazo de vigencia de un registro, cuando el Servicio Fitosanitario del Estado compruebe, de oficio o a instancias del Ministerio de Salud o de Ambiente, que alguno de los ingredientes activo grado técnico o formulaciones con registro vigente suponen un riesgo inaceptable para la salud humana, el ambiente o la agricultura, deberá iniciar de oficio el procedimiento correspondiente para la anulación del registro conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como las acciones que procuren la protección de la salud y el ambiente conforme a lo establecido en los artículos 2 inciso e), 5 inciso o), 30, siguientes y concordantes de la Ley de Protección Fitosanitaria.

CAPÍTULO III

SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE ACTUALIZACIÓN DE INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO Y DE PRODUCTO FITOSANITARIO FORMULADO QUÍMICO SINTÉTICO QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER

ARTÍCULO 14- Solicitudes de registro y actualización al registro que se encuentran pendientes de resolver

Corresponderá al Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería conocer y resolver las solicitudes de registro producto fitosanitario formulado químico sintético que se encuentren pendientes de resolución, antes de la entrada en vigencia de esta ley, las cuales deberán tramitarse y resolverse en aplicación de la normativa con la que fueron sometidas y conforme a lo que aquí se dispone.

ARTÍCULO 15- Solicitudes de registro pendientes de resolver

Las solicitudes de registro o las de modificaciones a registros vigentes, así como las solicitudes de actualización que hubiesen sido presentadas antes de la entrada en vigencia de esta ley y que se encuentren pendientes de resolución final, las resolverá el Servicio Fitosanitario del Estado, aplicando la normativa legal o reglamentaria vigente al momento de ser sometidas las solicitudes de registro y como se dispone seguidamente:

15.1 En un plazo de dos meses, contado a partir de la vigencia de esta ley, el Servicio Fitosanitario del Estado verificará que el expediente cuenta con los requisitos y documentos que establecía la normativa vigente al momento en que fue sometida la solicitud.

15.2 Además, el Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, deberá verificar que se encuentra aportada al expediente la información confidencial que se indica en el artículo 8.2) de esta ley; la información confidencial debe ser presentada por duplicado en un sobre, cuyos folios, original y copia, serán sellados por el funcionario receptor, siendo devuelta la copia al solicitante, o en formato digital con los dispositivos de seguridad.

15.3 Si la solicitud es para el registro de un producto fitosanitario formulado químico sintético, cuyo ingrediente activo es de origen mineral o sales inorgánicas no se requerirá registrar el ingrediente activo grado técnico con el cual se formulan; para estas solicitudes de registro el Servicio Fitosanitario del Estado verificará que consten en el expediente los requisitos indicados en el artículo 8.3) de esta ley, que apliquen técnicamente.

15.4 El Servicio Fitosanitario del Estado verificará que consten en el expediente del producto fitosanitario formulado químico sintético sometido a registro, los datos y requisitos agronómicos que establece el artículo 8.4) de esta ley y le será aplicable en cuanto a ensayo de eficacia lo que dispone el artículo 8.5) de esta ley y en relación con los embalajes y envases propuestos para el producto formulado se aplicará lo dispuesto en el artículo 8.6) de esta ley.

15.5 En caso de que falte algún requisito o documento se prevendrá, confiriendo al solicitante un plazo de tres meses, prorrogable por una única vez hasta por la mitad del plazo, para que aporte o subsane el requisito o documento; transcurrido el plazo conferido si no se cumple con lo prevenido se archivará el expediente. Si alguno de los requisitos o documentos indicados no aplica al producto sometido a registro se

le eximirá, de oficio o a solicitud de parte, al registrante su presentación, previa valoración del Servicio Fitosanitario del Estado de las justificaciones técnicas, científicas o jurídicas aportadas por el registrante.

15.6 Cumplida la verificación de que los requisitos y documentos indicados en esta ley se encuentran en el expediente, el Servicio Fitosanitario del Estado, en un plazo de dos meses dictará la resolución aprobando o rechazando la solicitud de registro. Esta resolución podrá ser recurrida y contará para su impugnación con los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO IV

RENOVACIÓN DE REGISTROS VIGENTES

ARTÍCULO 16- Renovación de registros de ingrediente activo grado técnico con registro vigente

Los registros vigentes de ingrediente activo grado técnico (IAGT), que cuentan con un periodo de vigencia indefinido, deberán ser sometidos a proceso de renovación en un plazo de doce meses, contado a partir de la vigencia de esta ley, y los registros de ingrediente activo grado técnico (IAGT) que cuentan con una vigencia de diez años deberán ser renovados, solicitando su renovación con al menos seis meses anteriores a la fecha de expiración del registro.

Para ambas situaciones jurídicas los requisitos para la renovación de los registros de IAGT son los siguientes: presentar, ante el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la solicitud de renovación, firmada por el titular del registro o su representante, en la que debe indicar el número de registro objeto de renovación, junto con la solicitud debe aportarse la etiqueta o identificación del IAGT de conformidad con el Reglamento Técnico Centroamericano aplicable a materia de etiquetado y panfleto de los plaguicidas y el comprobante de pago del arancel vigente para la renovación de registros.

Además debe aportarse, al Servicio Fitosanitario del Estado, una declaración, rendida por el titular del registro o su representante y que tendrá el carácter de declaración jurada para todos los efectos legales y administrativos, en la que haga constar que el proceso de fabricación o formulación, la información toxicológica y ecotoxicológica se mantiene y que no se conoce de información o nuevos estudios que impliquen un incremento de la toxicidad, riesgo o peligrosidad de la sustancia objeto de renovación.

ARTÍCULO 17- Renovación de registros de productos químicos sintéticos formulados

Los registros de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, que cuentan con un periodo de vigencia indefinido, deberán ser sometidos a proceso de

renovación en un plazo de doce meses contado a partir de la vigencia de esta ley y los registros que cuentan con una vigencia de diez años deberán ser renovados, solicitando su renovación con al menos seis meses anteriores a la fecha de expiración del registro.

Los requisitos para la renovación de los productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos son los mismos establecidos en el artículo 16 de esta ley, a saber, la solicitud, la declaración jurada, la etiqueta y panfleto de conformidad con el Reglamento Técnico Centroamericano aplicable a materia de etiquetado y panfleto de los plaguicidas y el pago del arancel vigente para la renovación de registros.

ARTÍCULO 18- Renovación de registros con cambios en el proceso de fabricación o formulación

En caso de que haya variado el proceso de fabricación o formulación, del registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT) o del producto fitosanitarios formulados químicos sintéticos, sometido a renovación, el titular del registro deberá presentar el nuevo proceso de fabricación o formulación, a efectos de fiscalización y control de calidad del ingrediente activo grado técnico (IAGT) o del producto fitosanitario formulado químico sintético.

ARTÍCULO 19- Plazo para resolver las renovaciones de registro

La solicitud de renovación del registro se resolverá en un plazo de tres meses, mediante resolución administrativa, que se agregará al expediente respectivo; el plazo será de seis meses, cuando el registro a renovar ha sufrido cambios en el proceso de síntesis o de formulación. El registro se considerará vigente durante el tiempo en que el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería resuelva la solicitud de renovación.

ARTÍCULO 20- Prohibición de renovación

El Servicio Fitosanitario del Estado no podrá renovar ningún registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT) o de producto formulado (PF), del que se hayan prohibido todos los usos en el país mediante una medida definitiva de reglamentación, con el fin de proteger la salud humana o el ambiente.

Tampoco podrá renovarse ningún registro de ingrediente activo grado técnico (IAGT) o de producto formulado (PF) incluido en las listas del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes o en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

ARTÍCULO 21- Cancelación de registros no renovados

Los registros vigentes, en cualquiera de sus modalidades que no presenten la solicitud de renovación, serán cancelados, previo dictado de un apercibimiento previniendo la no presentación de la solicitud y requisitos para la renovación y

confiriéndole un plazo improrrogable de ocho días, para que presente la solicitud y demás requisitos; expirado el plazo conferido, sin más trámite, se dictará una resolución donde se haga constar que este no fue renovado y que se cancela por dicho motivo.

CAPÍTULO V

INCORPORACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS QUÍMICOS SINTÉTICOS, MICROBIOLÓGICOS Y BOTÁNICOS DE USO AGRÍCOLA

ARTÍCULO 22- Incorporación de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Fitosanitario del Estado, podrá otorgar registro por incorporación a los productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos que se encuentren registrados en los países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en el caso de los productos fitosanitarios formulados de origen microbiológico o botánico de uso agrícola, que se encuentren registrados en cualquiera de los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana (UACA), siempre y cuando hayan sido registrados o actualizados con los reglamentos técnicos centroamericanos para el registro de plaguicidas microbiológicos o botánicos y que hayan cumplido, para la obtención del certificado de registro por incorporación, con los requisitos y procedimientos que se establecen en esta ley.

Es el proceso mediante el cual otorga el registro de los productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos y de productos fitosanitarios formulados de origen microbiológico o botánico, mediante la aceptación del registro de estos productos fitosanitarios formulados otorgados previamente por un país o región comunitaria que se indican en esta ley, cuyas regulaciones y evaluación integral de los datos científicos garantizan un nivel de protección similar o superior al establecido en la normativa costarricense. El registro por incorporar debe estar aprobado y vigente en el país del cual se incorporará el registro. El otorgamiento del registro por incorporación no exime del cumplimiento de requisitos ni la evaluación de los otros ministerios en las materias respectivas de su competencia, de acuerdo con lo establecido en esta ley en los artículos 3, 6, 7 y 25.3.

ARTÍCULO 23- Disposiciones generales para la incorporación de registros de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos

Para la aplicación del procedimiento de incorporación de registros se deberá cumplir con las disposiciones generales de esta ley.

23.1 El solicitante de la incorporación de registros de plaguicidas formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola debe estar inscrito en el Registro de personas físicas y jurídicas que al efecto lleva el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), conforme a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de

Protección Fitosanitaria.

23.2 Los documentos presentados ante el SFE para el trámite de incorporación de registro y que estén redactados en idioma diferente al español, deberán presentarse con su respectiva traducción libre al idioma español.

23.3 Si el certificado de composición cualitativa-cuantitativa y el certificado de análisis contienen información confidencial, que el solicitante considera que deben resguardarse con confidencialidad, lo solicitará al SFE a efectos de resguardar la información de los certificados.

23.4 La vigencia de los registros de plaguicidas formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola otorgados por incorporación, con base en lo dispuesto en esta ley, tendrán la misma vigencia del registro originario que sirve de base para otorgar el registro por incorporación.

23.5 El registro de un plaguicida formulado químico sintético, microbiológico y botánico de uso agrícola, incorporado al amparo de esta ley, podrá tener varias marcas comerciales.

23.6 El plaguicida formulado químico sintético, microbiológico y botánico de uso agrícola que se comercialice en agroservicios y establecimientos comerciales, debe tener adherida o litografiada en su envase o empaque, la (s) etiqueta (s) tal como fue aprobada para la incorporación del registro.

23.7 Los registros de plaguicidas formulados químicos sintéticos inscritos con registro vigente de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y los de productos fitosanitarios formulados de origen microbiológico o botánico de uso agrícola, que se encuentren registrados en cualquiera de los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana (UACA) de los que se solicite incorporación deberán estar registrados ante la autoridad competente y el certificado de registro debe encontrarse vigente; no se podrán incorporar productos fitosanitarios cuya inscripción en el país en el que se otorgó no se encuentre vigente o se encuentre suspendido o cancelado.

23.8 Cuando la autoridad competente del país donde se emitió el registro original apruebe una modificación al registro de un plaguicida formulado químico sintético, microbiológico y botánico de uso agrícola, el titular del registro reconocido deberá solicitar una nueva incorporación del registro de acuerdo con la modificación realizada en el país donde se otorgó el registro, aportando los requisitos establecidos en esta ley, que sean aplicables al cambio en el registro originario.

23.9 Los registros incorporados al amparo de esta ley podrán ser suspendidos o cancelados por las mismas causales que se establecen esta ley o los reglamentos para registro de plaguicidas sintéticos formulados; para los microbiológicos en la Resolución N.º 383-2017 (COMIECO-EX) de fecha 27 de abril de 2017 y su Anexo: "REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 65.05.61:16

PLAGUICIDAS MICROBIOLÓGICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO” y para los de origen botánico en la Resolución N.º 346-2014 (COMIECO-LXVIII) del Consejo de ministros de Integración Económica de fecha 27 de junio de 2014 y su Anexo: "REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 65.05.62.11 PLAGUICIDAS BOTÁNICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO.

ARTÍCULO 24- Requisitos para la incorporación de registros de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos

Para la incorporación de plaguicidas formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

24.1 Presentar, ante el Servicio Fitosanitario del Estado, una solicitud de incorporación de registro de plaguicida formulado químico sintético, microbiológico o botánico, con la siguiente información: nombre y calidades del solicitante, número de registro de persona física o jurídica, dirección electrónica para recibir notificaciones. Además, indicar el nombre comercial o marca registrada, nombre y dirección del fabricante o formulador y el país de origen. El administrado podrá utilizar el formulario de solicitud de registro por incorporación que al efecto ponga a disposición el Servicio Fitosanitario del Estado en su sitio web.

24.2. Aportar el certificado de registro otorgado en el país de origen y si el certificado no incluye los siguientes datos indicarlos en la solicitud: número de registro, clase de producto, fecha de otorgamiento, fecha de vigencia del registro a incorporar, nombre del titular del registro originario y en caso de que el solicitante no fuese el titular del registro a incorporar, presentar la autorización correspondiente del titular del registro originario.

24.3. Para efectos de fiscalización y control, aportar el certificado de composición cualitativo-cuantitativo del producto que ampara el registro originario.

24.4. Para efectos de fiscalización y control, aportar la metodología analítica utilizada para análisis de las sustancias declaradas en el certificado de composición cualitativo- cuantitativo, en caso de que sean métodos propios utilizados para la determinación de los componentes, demostrar su validación.

24.5. Hoja de seguridad.

24.6 Comprobante de pago por derechos de incorporación de registro, para tales efectos y hasta tanto no se cuente con una tarifa específica para la incorporación de registros se aplicará la tarifa establecida para el trámite de inscripción de un nuevo registro.

24.7 Etiqueta y panfleto del producto, aprobada por la autoridad que otorgó el registro. El Servicio Fitosanitario del Estado, en caso de que la etiqueta y panfleto aportada no cumpla con lo establecido en las normativas centroamericanas de las

que Costa Rica es suscriptor y aplicables a los productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos o botánicos, prevendrá al solicitante de la incorporación del registro que haga los ajustes correspondientes para cumplir con la normativa comunitaria de la unión aduanera centroamericana.

24.8 Con el propósito de disponer de la información sobre las características del producto y velar por su correcta utilización en el país, el solicitante deberá aportar copia certificada del expediente de registro otorgado en el país de origen del registro del que se solicita la incorporación.

ARTÍCULO 25- Procedimiento para la incorporación de registros de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos
El procedimiento será el siguiente:

25.1 Recibida la solicitud de registro por incorporación, en un plazo de un mes, el SFE verificará que la solicitud y los documentos requeridos están completos y en caso de haber omitido alguno, prevendrá al solicitante para que subsane la omisión, quien tendrá quince días hábiles para subsanar las omisiones. En la prevención también se indicarán las correcciones o modificaciones al proyecto de etiqueta. En caso de no cumplir con lo prevenido se archivará el expediente.

25.2 Una vez completo el expediente y en un plazo de quince días, se dictará la resolución administrativa final aprobando o rechazando la incorporación del registro y ordenando la expedición del certificado de registro por incorporación.

25.3 Durante la vigencia del registro otorgado por incorporación, el Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio del SFE, el Ministerio de Salud o el Ministerio de Ambiente y Energía podrán solicitar, mediante justificación técnica - científica de posible riesgo a la salud, ambiente y agricultura, información adicional sobre el plaguicida formulado químico sintético, microbiológico o botánico que se ampara en el registro otorgado por incorporación. La solicitud será valorada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del SFE, quien, si así lo considera, podrá adoptar medidas precautorias, como la suspensión de la comercialización del producto.

25.4 En caso de disconformidad, el solicitante podrá, dentro de los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios contra lo resuelto por el Servicio Fitosanitario del Estado.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 26- Autorizaciones especiales para la importación de productos fitosanitarios químicos sintéticos, de origen microbiológico o botánico no registrados

Las autorizaciones especiales de importación de productos fitosanitarios formulados de origen químicos sintéticos, microbiológico o botánico no registrados que se otorguen de manera temporal por razones de urgencia técnicamente justificada para

la investigación o el combate de problemas fitosanitarios específicos, que se encuentran previstas en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Protección Fitosanitaria, las otorgará el Servicio Fitosanitario del Estado, de oficio o a solicitud de sectores productivo agropecuario o sus organizaciones de acuerdo con lo que aquí se dispone:

26.1. Estas autorizaciones las otorgará el Servicio Fitosanitario del Estado, de oficio o a solicitud de los administrados en los casos en que hay un problema fitosanitario que atente contra la producción nacional de un cultivo y que existe en el mercado internacional un producto que haya demostrado su seguridad y eficacia en el combate del problema y que no se encuentre registrado en nuestro país.

26.2. La persona física o jurídica (agricultor o productor) afectado, debe presentar ante la cámara de productores o gremio que lo representa, la solicitud expresa del interés de importar para su uso el o los productos fitosanitarios formulados de origen químico sintético, microbiológico o botánico no registrado en el país.

26.3. La organización que representa a los productores afectados debe, mediante oficio, solicitar a la Dirección del Servicio Fitosanitario del Estado, la autorización para realizar la importación del o los productos fitosanitarios formulados de origen químico sintético, microbiológico o botánico no registrado en el país, indicando la cantidad de producto a importar, nombre del usuario del producto, nombre y dirección del fabricante, el área afectada, dirección de las fincas, números telefónicos y correo electrónico de los productores. Los productores deben indicar el nombre (razón social) de la empresa que les debe suministrar el producto.

26.4. Recibida la solicitud, y dentro de un plazo que no exceda diez días hábiles, contado a partir del recibo de esta, el Servicio Fitosanitario del Estado analizará la solicitud y emitirá la resolución acogiendo o denegando la autorización especial y temporal de importación del producto fitosanitario no registrado. En caso de disconformidad, el solicitante podrá, dentro de los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios contra lo resuelto por el Servicio Fitosanitario del Estado.

26.5. Emitida y firme la resolución aprobando la autorización especial y temporal de importación del producto fitosanitario no registrado, el Servicio Fitosanitario del Estado solicitará a la empresa fabricante o formuladora del producto fitosanitario lo siguiente: hoja de seguridad, proyecto de etiqueta y panfleto, que debe incluir la leyenda "Producto no comercial" en la parte superior de la cara central de la etiqueta, la información química del producto. (Certificado de composición cualitativa con los nombres químicos según IUPAC y números de CAS de todos los componentes de la formulación). Debe, también, indicar las impurezas relevantes en el IAGT utilizado en la formulación, en caso de que se trate de un producto formulado químico sintético y la propuesta de entrega del producto a los productores. También, la empresa que proveerá el producto deberá aportar documentación de resultados de pruebas de eficacia biológica realizadas fuera del territorio nacional.

26.6. Recibida la información indicada en el aparte enumerado 37.5, el Servicio Fitosanitario del Estado, en un plazo que no exceda diez días hábiles, contado a partir del recibo de la misma, emitirá la autorización especial y temporal de importación del producto fitosanitario no registrado, incluyendo en esta su período de vigencia, así como la información necesaria para el pronto desalmacenaje e internamiento a territorio nacional del producto y notificando de esta a los solicitantes y a la empresa que proveerá el o los productos fitosanitarios formulados de origen químico sintético, microbiológico o botánico no registrado en el país.

También, notificará la autorización a los funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado destacados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y en las estaciones de Cuarentena Agropecuaria situadas en puertos, aeropuertos y fronteras terrestres, a efectos de que se les dé trámite expedito a las importaciones.

26.7. El Servicio Fitosanitario del Estado valorará si la situación con la o las plagas amerita la declaratoria de emergencia fitosanitaria, pudiendo incluso expedir de oficio la autorización especial y temporal de importación del producto fitosanitario no registrado.

CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 27- Cobro por servicios

Los servicios que preste el Servicio Fitosanitario del Estado, en las competencias que le asigna esta ley, en materia de registro de sustancias químicas, biológicas y afines de uso agrícola estarán sujetos al pago de las tasas que establece el arancel de cobro por servicios del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo que monto de la tarifa para cada uno de los servicios será establecido conforme al principio de servicio al costo.

ARTÍCULO 28- Uso de los recursos recaudados con el cobro del impuesto del 1.5% a las importaciones de agroquímicos

Los recursos generados por el cobro del impuesto establecido en el artículo 13 de la Ley N.º 8702. del 14 de enero de 2009, Trámite de las Solicitudes de Registro de Agroquímicos, ingresarán a la Caja Única del Estado y será girado en su totalidad al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien presupuestará y destinará exclusivamente esos recursos como seguidamente se establece:

28.1 Un tercio de los recursos se destinarán al Servicio Fitosanitario del Estado para financiar el cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones relacionadas con los programas de fiscalización, control y verificación de la calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y

precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos, de todas las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente, de conformidad con los objetivos que se establecen en el inciso e) artículo 2, inciso o) artículo 5, e inciso e) artículo 8 de la Ley número 7664, del 8 de abril de 1997 y sus reformas, Ley de Protección Fitosanitaria.

28.2 Un segundo tercio de los recursos se destinará a financiar los programas conjuntos, entre la Dirección Nacional de Extensión Agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía, para el monitoreo, en campo, de las sustancias químicas, biológicas o afines y los equipos de aplicación para uso agrícola, inscritos en el registro creado en el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria, a efectos de que su uso y aplicación no tenga un impacto negativo sobre las actividades agrícolas, la salud y el ambiente, así como el financiamiento de los programas de capacitación en el uso correcto de estas sustancias y buenas prácticas agrícolas; además en la capacitación adecuada para la ejecución de dichos programas.

28.3 El tercio restante de los recursos los destinará el Servicio Fitosanitario del Estado para el financiamiento del laboratorio oficial de control de calidad de productos fitosanitarios de origen microbiológico y el laboratorio de reproducción de microorganismos de importancia agrícola, cuya operación está contemplada en los incisos b) y d) del artículo 10 de la Ley de Protección Fitosanitaria y para financiar los programas de investigación, validación y ensayos de eficacia de productos formulados de origen microbiológico o botánico de uso agrícola, así como el uso de parasitoides, depredadores y otros controladores benéficos que permitan disminuir gradualmente el uso de los plaguicidas químicos sintéticos y la carga química que se libera e impacta el ambiente y la salud.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29- Producto fitosanitario formulado de origen microbiológico o botánico para uso propio

Los productos fitosanitarios formulados con entidades microbiológicas o extractos botánicos producidos en territorio nacional para uso propio y experimental, no requieren de registro; entendiéndose que estos no pueden ser comercializados en agroservicios, pero su uso sí está permitido en las fincas del productor o en las de los asociados de las organizaciones agropecuarias legalmente constituidas; para ello el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Fitosanitario del Estado, establecerá un programa de control de calidad en sus laboratorios oficiales, que garantice la concentración y composición del producto formulado, asimismo el MAG establecerá un programa para promover el uso de estas alternativas de control de plagas a efectos de reducir el uso de plaguicidas químicos sintéticos formulados.

ARTÍCULO 30- Fiscalización y verificación de la calidad de los productos fitosanitarios para uso en la agricultura

Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al SFE establecer los programas de fiscalización, control y verificación de la calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos, de los plaguicidas formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos de uso agrícola procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente, de conformidad con los objetivos que se establecen en el inciso e) artículo 2, inciso o), artículo 5 e inciso e) artículo 8 de la Ley N.º 7664, del 8 de abril de 1997 y sus reformas, Ley de Protección Fitosanitaria.

ARTÍCULO 31- Monitoreo y control de los productos fitosanitarios en la agricultura

El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá un programa de monitoreo en campo, de los plaguicidas formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos formulados de uso agrícola, inscritos en el registro creado en el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria y se le confiere las competencias, facultades, funciones y obligaciones, para que de manera individual o junto con los ministerios de Salud y de Ambiente y Energía, si estos así lo disponen, de acuerdo con el marco jurídico de sus competencias institucionales, iniciar los procedimientos administrativos y las investigaciones pertinentes para verificar, de oficio o por denuncia, que alguno de los plaguicidas formulados químicos sintéticos, microbiológicos o botánicos para uso agrícola inscritos en el registro, se esté utilizando en incumplimiento de los usos autorizados, sus disposiciones de uso en la etiqueta y panfleto o mediante prácticas agrícolas que pongan en riesgo inaceptable la salud, el ambiente o la agricultura.

ARTÍCULO 32- Prohibición de uso y comercialización de productos fitosanitarios formulados de uso agrícola

El Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá competencia, para que de manera individual o junto con los ministerios de Salud y de Ambiente y Energía, si estos así lo disponen de acuerdo con el marco jurídico de sus competencias institucionales, en el supuesto de que un producto fitosanitario formulado químico sintético, microbiológico o botánico para uso agrícola, debidamente registrado, cause daños a la salud o al ambiente, tendrán competencia para impedir su importación, fabricación, manipulación, almacenaje, transporte, comercialización, suministro y aplicación, como medida precautoria o cautelar, dentro del proceso de lesividad, mientras se declara lesivo el acto de registro.

ARTÍCULO 33- Presentación de documentos

La información, documentos y requisitos que ya ha sido presentada por el registrante y que consta en el expediente de registro de personas físicas o jurídicas, no deberá ser presentada nuevamente, ni podrá ser requerida de nuevo por el Servicio Fitosanitario del Estado, conforme a lo que dispone el artículo 2 de la Ley N.º 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas, del 4 de marzo de 2002.

ARTÍCULO 34- Principios que rigen la aplicación de esta ley

En la interpretación y aplicación de esta ley regirán los principios generales de presentación única de documentos, el principio de calificación única, el principio de plazo único y suspensión del plazo para subsanar errores u omisiones y el principio de trámite ante una única instancia administrativa, establecidos en la Ley 8220; asimismo, en la aplicación de la presente ley regirá el silencio positivo para todos aquellos procedimientos que tengan un plazo establecido y este sea incumplido por el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 35- Información disponible y no repetición de estudios

El Servicio Fitosanitario del Estado, en los procesos de inscripción, modificaciones a registros vigentes y las renovaciones de registros, cuando cuenten con datos e información disponible, sobre la que no existen restricciones derivadas del régimen de protección de datos de prueba, se abstendrán de solicitar la repetición o la realización de nuevos ensayos o estudios, además, antes de solicitar estudios que requieran de la utilización de animales para la experimentación, deberán reconocerse resultados obtenidos, siempre que sean apropiados, otros métodos, como los basados en modelos matemáticos, la simulación por computador y el empleo de sistemas biológicos in vitro. Siempre que el experimento y las condiciones lo permitan, se utilizarán animales del nivel más bajo posible en la escala zoológica, todo de conformidad con el principio de no repetición de estudios de la FAO y de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N.º 7451, Ley de Bienestar de los Animales, del 16 de noviembre de 1994 y sus reformas.

ARTÍCULO 36- Exoneración de requisitos

El Servicio Fitosanitario del Estado podrá, de oficio o a instancia de parte, siempre y cuando existan argumentos técnicos y científicos, exonerar el cumplimiento de uno o más requisitos o estudios requeridos para el registro, modificación o renovación de registros vigentes en lo que respecta a eficacia, toxicología, ecotoxicología, comportamiento y destino ambiental, así como en el registro y reconocimiento de registros de productos formulados químicos sintéticos,

microbiológicos y botánicos de uso agrícola, que regula esta ley. El interesado deberá justificar, basado en argumentos o en estudios técnicos o científicos, según corresponda, su solicitud, además adjuntar la información disponible en la que sustenta sus argumentos y solicitud.

ARTÍCULO 37- Objetividad de la evaluación de la información y requisitos

El Servicio Fitosanitario del Estado no gozará de facultades discrecionales en la evaluación y verificación de la información y requisitos establecidos en esta ley, salvo lo que en esta se disponga expresamente. La evaluación de la información química, técnica, agronómica, toxicológica, ecotoxicológica y de destino ambiental, por parte del Servicio Fitosanitario del Estado, deberá ser objetiva e imparcial y tendrá por objeto verificar que esta está completa y conforme a lo que esta ley establece, además constatar que los ensayos y análisis fueron realizados con el ingrediente activo grado técnico (IAGT) o el producto fitosanitario formulado químico sintético, microbiológico o botánico, según sea el caso, sometido a registro y que la información química corresponde al ingrediente activo grado técnico (IAGT) del fabricante propuesto, en el caso de los productos fitosanitarios de origen químico sintético, o de la entidad microbiológica, cuando se trate de formulaciones de origen microbiológico, o el extracto botánico, cuando sea productos fitosanitarios de origen botánico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo, en un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá emitir un reglamento para normar los procedimientos administrativos para el control y fiscalización de la calidad de productos formulados de origen microbiológico o botánico de uso agrícola, así como el uso de parasitoides, depredadores y otros controladores benéficos, así como del laboratorio oficial de productos fitosanitarios de origen microbiológico y del laboratorio de reproducción de microorganismos de importancia agrícola para el control de calidad, cuya operación está contemplada en los incisos b) y d) del artículo 10 de la Ley de Protección Fitosanitaria.

Este reglamento tendrá el carácter de reglamento ordinario que emite el Poder Ejecutivo en sentido estricto, presidente de la República y el ministro de Agricultura y deberá ponerse en consulta pública por diez días hábiles en la página web del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que la sociedad civil pueda hacer sus observaciones; de la consulta pública se publicará un aviso o edicto en alguno de los diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

Pilar Cisneros Gallo

Waldo Agüero Sanabria

Ada Gabriela Acuña Castro

Paola Nájera Abarca

Alexander Barrantes Chacón

María Marta Padilla Bonilla

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 580375.—(IN2025934175).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO

Expediente N.º 24.877

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley se pone a consideración de los diputados con los siguientes antecedentes:

Desde la década de 1980 Costa Rica apostó, como país, por un modelo de apertura con el resto del mundo, con la atracción de inversión extranjera, las exportaciones y el turismo como motores para el desarrollo. Ese modelo demostró ser sumamente exitoso, como lo demuestran las cifras oficiales.

La firma de tratados comerciales favoreció la diversificación de la oferta exportadora, tanto en términos de productos como de destinos. Al mismo tiempo, el cambio tecnológico contribuyó al importante crecimiento de la exportación de servicios. En el mismo sentido, los incentivos para la industria turística y para las empresas que operan en zonas francas demostraron ser efectivos para impulsar su crecimiento acelerado.

El último Informe Estado de la Nación [2024] reconoció la importancia que el modelo basado en esta apuesta ha tenido para explicar el dinamismo de la economía costarricense en los siguientes términos:

El crecimiento sigue dependiendo principalmente del comportamiento del sector externo asociado al comercio internacional y la inversión extranjera directa. En este sector comprende un conjunto de actividades con una productividad y dinamismo muy superiores al resto del aparato productivo nacional, una situación que este Informe ha caracterizado como “la nueva economía”.

Nadie discute que el crecimiento futuro del país continuará estando ligado a su capacidad para atraer ahorro externo e inversión y a su inserción efectiva, y cada vez más profunda, en los mercados internacionales. Un elemento clave ha sido -y continuará siendo- la apertura de la cuenta de capitales que permite el ingreso y salida de dólares del país.

Durante el mismo periodo, desde los 80s hasta la fecha, Costa Rica evolucionó para convertirse en una economía bi-monetaria, donde tanto el colón costarricense como el dólar estadounidense cumplen con las funciones básicas del dinero: unidad de cuenta

(fijación de precios), depósito de valor y medio de pago. Por ejemplo, para las transacciones entre privados, actualmente, es factible realizar todo tipo de transacciones y pagos en esa moneda extranjera.

A diferencia de las transacciones entre privados, existen limitaciones para las transacciones en las cuales los administrados interactúan para cumplir con sus obligaciones con el Estado, específicamente en términos de la moneda que se debe utilizar, por ejemplo, para el pago de tributos, servicios, contribuciones y tarifas de distinta naturaleza. Para ese tipo de pagos, se exige que el mismo se haga en colones costarricenses.

En un país en el cual los flujos de ingresos y los ahorros de una porción muy importante de individuos y empresas se encuentran denominados en moneda estadounidense, la obligación de efectuar pagos al Estado y a sus instituciones en moneda nacional carece de sentido e introduce serias distorsiones, ya que obliga -de manera periódica y recurrente- a todos aquellos que tienen dólares a cambiarlos por colones para poder cumplir con sus obligaciones.

De manera más concreta, los agentes económicos que reciben sus ingresos y mantienen sus ahorros en dólares se ven obligados a incurrir, todos los meses, en elevados costos de transacción relacionados con el cambio de moneda. Ese cambio de moneda no agrega ningún valor a la sociedad y, simplemente, se traduce en una injusta e innecesaria transferencia de riqueza de parte de quienes la generaron con su trabajo hacia quienes se dedican al cambio de moneda como negocio, bancos y casas de cambio, y a quien injustificadamente lucra de ello, el Banco Central de Costa Rica (BCCR), quien se lleva el 25% como cargo al margen cambiario.¹

De acuerdo con los últimos estados financieros auditados del BCCR, en el año 2023 los ingresos por concepto de cargo al margen cambiario de instituciones financieras representaron casi 60 mil millones de colones, unos 110 millones de dólares. Entonces, los ingresos de las instituciones financieras para ese mismo año habrían sido de aproximadamente 240 mil millones de colones, unos 440 millones de dólares, antes de transferirle su tajada al ente emisor.

Aparte de los costos de transacción por cambio de moneda, ya de por sí importantes e innecesarios, el obligar a los agentes económicos a cambiar de dólares a colones para pagar sus obligaciones introduce distorsiones adicionales que afectan el nivel del tipo de cambio y el funcionamiento del mercado cambiario costarricense.

Un estudio reciente de Efraín Boza y Miguel Cantillo, “Exchange Rate Market Dynamics and Determinants: The Case for Costa Rica 2007 - 2023” (2024), ambos profesores e investigadores de la Universidad de Costa Rica (UCR), encontró evidencia de la importante relación existente entre variaciones en el volumen transado en el mercado

¹ Es importante mencionar que Costa Rica es el único país de la OCDE en donde se aplica un cobro de esa naturaleza, denominado por el Fondo Monetario Internacional como “impuesto al cambio de moneda” (exchange tax, en inglés).

cambiario (Monex) y las fechas en las que se deben realizar pagos a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) e impuestos, quincenas y fin de mes. Los datos muestran que en esas fechas la oferta de dólares en el mercado cambiario se incrementa significativamente y que, como consecuencia, se presentan caídas en el tipo de cambio, lo que se conoce, popularmente, como “efecto planilla”.

Adicionalmente, los mismos autores encontraron evidencia de distorsiones adicionales que esas variaciones en el volumen transado en esas fechas tienen en el mercado cambiario debido a que nuestro mercado cambiario es ineficiente.² La metodología utilizada les permitió determinar cómo incrementos en el volumen negociado afecta el tipo de cambio y las intervenciones del BCCR como agente del sector público no bancario ocurre en días posteriores a la fecha del shock inicial.

En otras palabras, las variaciones en el volumen negociado en el mercado cambiario que se derivan, en muy buena medida, de obligar a los agentes económicos a cambiar de moneda para realizar sus pagos, tienen consecuencias en el tipo de cambio que se extienden, en algunos casos, por varios días, obligan al BCCR a intervenir más activamente en el mercado cambiario (introduciendo, al hacerlo, nuevas distorsiones) y pueden, incluso, llegar a provocar un comportamiento desordenado de los participantes en el mercado cambiario, en manada, que se traduzca en variaciones abruptas en el tipo de cambio, con serias consecuencias para la producción y el empleo.

Es claro, también, que si no existiera la obligación de cambiar dólares a colones para realizar pagos al Estado y sus instituciones, la oferta de dólares que se llevaría al mercado cambiario sería distinta. Al eliminar esa obligación, como propone el presente proyecto, el tipo de cambio pasará a reflejar mejor la preferencia de los agentes económicos por las distintas monedas en el país y servirá, al mismo tiempo, para enviar señales más claras a los mismos agentes para que las incorporen a la hora de tomar sus decisiones. En otras palabras, mejorará el cálculo económico de los participantes en el mercado cambiario.

El que administrados y obligados puedan cumplir con el pago de tributos, cargas, tasas, gravámenes, contribuciones y tarifas en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de América, beneficiará, también, al Ministerio de Hacienda (MH). Durante los últimos años, la deuda del gobierno denominada dólares se incrementó de manera importante y, al mismo tiempo, creció su exposición al riesgo cambiario, ya que el gobierno recibe sus ingresos en colones, pero debe pagar esa deuda en dólares. Por lo tanto, el recibir un flujo de ingresos en dólares le permitiría al gobierno reducir su exposición al riesgo cambiario.

De manera similar, la CCSS, instituciones autónomas, empresas públicas y municipalidades, entre otras, se beneficiarán con la aprobación de este proyecto, ya que contar con ingresos en dólares les permitirá hacer frente a compras de insumos y equipos y otras obligaciones denominadas en esa moneda, sin necesidad de verse obligados a cambiar de colones a dólares.

² Ver “Mercado cambiario ineficiente” (Loría 2008), publicado en La República.

Resumen de la normativa propuesta:

1- Ámbito de aplicación: se utiliza la definición de la Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227, y sus reformas.

A saber, como mínimo, este ámbito de aplicación cubriría:

- Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).
- El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.
- El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.

El Mideplán actualiza con frecuencia el organigrama del Estado³ y el listado de órganos y entidades del Estado.⁴

2- Poder liberatorio del dólar de Estados Unidos de América: el poder liberatorio es la capacidad de un instrumento monetario, como el dólar estadounidense, para ser aceptado como forma de pago y para cancelar deudas en una economía. En otras palabras, es el reconocimiento legal de una moneda para ser utilizada para cumplir con las obligaciones. En países no dolarizados oficialmente, como lo es el caso de Costa Rica, se puede adoptar normativa para dar poder liberatorio al dólar de los Estados Unidos de América.

La presente ley, solamente abarcaría las transacciones entre administrados (usuarios, obligados) y el Estado (en la definición más amplia de entidades que componen la Administración Pública). Esta ley no pretende regular las transacciones entre entes privados.

3- Derechos de los administrados y obligaciones de la Administración Pública: adicionalmente, para una mayor seguridad jurídica en la ley se establece claramente el derecho de los administrados a cumplir con sus obligaciones con dólares de Estados Unidos de América y la obligación del Estado para cobrar en moneda nacional y en dólares de Estados Unidos de América.

4- Transitorio: para lograr una efectiva aplicación de la ley se otorga un plazo de hasta 6 meses para implementar los cambios necesarios para que las obligaciones puedan ser pagadas en dólar de los Estados Unidos de América.

En resumen, este proyecto de ley pretende ser un instrumento para remediar distorsiones que se reflejan en el nivel y variaciones del tipo de cambio, reducir significativamente los

³ <https://www.mideplan.go.cr/organizacion-del-sector-publico-costarricense>

⁴ https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/C-XsB5mMTZiieoxEob_7Vg

costos de transacción relacionados con los cambios de moneda, facilitar el cálculo económico y la toma de decisiones de los agentes económicos; lo anterior se lograría con la reforma de ley que permitirá a los obligados decidir en cuál moneda, colones o dólares, honrar dichas las obligaciones ante el Estado costarricense.

Considerando lo anterior, sometemos a consideración de las y los diputados, el presente proyecto de ley.

ANEXO 1

Obligaciones en dólares, Informe del Servicios Técnicos AL-DEST- IJU -210-2023

Tributos que son cobrados en moneda extranjera en Costa Rica

N° de Ley	Nombre Ley	Art.	Nombre del Tributo	Hecho Generador	Contribuyente	Monto Recaudación 2021
5515	Ley Impuesto sobre Exportación de Cajas o Envases de Banano	1	Impuesto de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1.00), sobre cada caja o envase de banano de 40 libras netas que se exporte	Artículo 1º.- Se establece un impuesto de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1.00) sobre cada caja o envase de banano de 40 libras netas que se exporte. Para cajas o envases de mayor o menor peso, el impuesto se aplicará proporcionalmente.	Se entenderá por "productor" a la persona física o jurídica que produzca banano y lo venda a intermediarios, nacionales o extranjeros, para su exportación, aunque el productor aparezca como exportador para efectos del conocimiento de embarque, póliza de exportación, facturas o cualquier otro documento, o que esté registrado en el Banco Central como exportador, en virtud de contratos de venta CIF o FOB puerto costarricense.	3.624.200.000

8316	Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional	1	Impuesto Único por concepto de Derechos de Salida del Territorio Nacional por \$27	Para los efectos de esta ley, se entenderá por salida del territorio nacional el momento en que las personas pasen los puestos migratorios, habilitados para el tráfico internacional de personas, de la Dirección General de Migración y Extranjería por los aeropuertos internacionales.	El impuesto será pagado por toda persona que salga del país utilizando cualquiera de los aeropuertos internacionales.	NA
8764	Ley General de Migración y Extranjería	125	Fondo Especial de Migración	Otorgamiento de Las categorías de personas no residentes y las categorías especiales	Persona física extranjera	5.609.033.333
5582	Ley Préstamo para Puerto Caldera con EXIMBANK de Japón Banco Exportación e Importación de Japón	15	Impuesto por Tonelada de Carga que se movilice por Caldera y Puntarenas	Artículo 15.-Para atender el financiamiento de las obligaciones referidas en esta Ley, en relación con el desarrollo socioeconómico del cantón Central de Puntarenas, se establece un gravamen de cuarenta centavos de dólar en moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 0.40), por cada tonelada de carga que se movilice en los puertos de los cantones Central y Esparza; dicho gravamen será pagado directamente a la Municipalidad del cantón Central de Puntarenas. La aduana no tramitará ninguna póliza, si el importe	Usuarios de los servicios portuarios de Caldera	1.259.198.340

				del gravamen establecido en esta Ley no ha sido entregado previamente a la Municipalidad y facultará a esta última para fiscalizar el cobro efectivo de este tributo. Los recursos derivados del cobro de este gravamen serán incorporados en el presupuesto de la Municipalidad y asignados de la siguiente manera.		
8764	Ley General de Migración y Extranjería	255	Otros impuestos de Migración y Extranjería	Soicitud de la persona extranjera que por primera vez solicite permanencia legal bajo la categoría migratoria de residente permanente o de residente temporal,	Persona física extranjera	862.000.000
8764	Ley General de Migración y Extranjería	33	Contribución al Fondo Social Migratorio	Otorgamiento de condición migratoria regular	Persona física extranjera	1.122.633.333
9154	Ley Aprueba Acuerdo que establece asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados miembros	4	Impuesto de salida de persona física por un puesto fronterizo terrestre	ARTÍCULO 4.- Se crean los siguientes tributos, sujetos a las disposiciones que se establecen a continuación y lo que disponga el respectivo reglamento: 1) Cinco dólares estadounidenses (US\$ 5,00) cuyo contribuyente será toda persona física que salga del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre. El hecho generador ocurre en el momento en que cualquier	contribuyente será toda persona física que salga del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre.	1.661.966.667

				<p>persona física salga del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre. Para estos efectos, se entenderá por salida del territorio nacional el momento en que las personas pasen los puestos oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en cada puesto fronterizo terrestre, con el fin de salir del país.</p>		
9154	<p>Ley Aprueba Acuerdo que establece asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados miembros</p>	4	<p>Impuesto a las exportaciones por vía terrestre</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Se crean los siguientes tributos, sujetos a las disposiciones que se establecen a continuación y lo que disponga el respectivo reglamento: 1) Cinco dólares estadounidenses (US\$ 5,00) cuyo contribuyente será toda persona física que salga del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre. El hecho generador ocurre en el momento en que cualquier persona física salga del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre. Para estos efectos, se entenderá por salida del territorio nacional el momento en que las personas pasen los puestos oficiales de la</p>	<p>contribuyente será toda persona física que salga del territorio nacional por un puesto fronterizo terrestre.</p>	1.633.866.667

				Dirección General de Migración y Extranjería, en cada puesto fronterizo terrestre, con el fin de salir del país.		
7978	Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos	94	Timbre de Propiedad Intelectual	<p>Artículo 94.- Tasas. Los montos de las tasas que cobrará el Registro de la Propiedad Industrial serán los siguientes, entendiéndose que pueden ser pagadas por su equivalente en colones al tipo de cambio oficial de la institución bancaria que reciba el pago: (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° aparte o) de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008)</p> <p>a) Por la inscripción de una marca en cada clase de nomenclatura: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00).</p> <p>b) Por la inscripción de cada nombre comercial: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00).</p> <p>c) Por la inscripción de cada expresión o señal de propaganda: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00).</p> <p>d) Por la renovación de cada marca: cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 50,00).</p>	Usuarios del Registro de la Propiedad Industrial	1.299.591.361

				<p>e) Por el traspaso, la licencia de uso, el cambio de nombre o la cancelación de marcas: veinticinco dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,00), por cada nomenclatura internacional (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° aparte o) de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008)</p> <p>f) Por el traspaso, cambio de nombre o cancelación de cada nombre comercial, expresión o señal de propaganda veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 25,00).</p> <p>g) Por cada reposición o duplicado de un certificado de Registro de renovación o de cualquier otro documento semejante: veinticinco dólares estadounidenses (US\$ 25,00).</p> <p>h) Por cada solicitud de oposición: veinticinco dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,00). (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° aparte o) de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008)</p>		
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

				<p>i) Por cada modificación o corrección de una solicitud: veinticinco dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,00). (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° aparte o) de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008)</p> <p>j) Por cada división de una solicitud: cincuenta dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$50,00). (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° aparte o) de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008)</p> <p>k) Por cada solicitud de denominación de origen o indicación geográfica: cincuenta dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$50,00). (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° aparte o) de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008)</p> <p>l) Por recargo en la renovación en plazo de gracia (seis meses): veinticinco dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,00). (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1°</p>		
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

				aparte o) de la Ley N° 8632 del 28 de marzo de 2008) m) Por la solicitud de nulidad o cancelación de cada signo distintivo en cada clase: veinticinco dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$25,00).		
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO**

CAPÍTULO I

Ámbito de cobertura

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a toda la Administración Pública, según la Ley General del Administración Pública, Ley N.º 6227, y sus reformas.

CAPÍTULO II

Poder liberatorio del dólar de los Estados Unidos de América en Costa Rica

ARTÍCULO 2- El dólar de los Estados Unidos de América tiene poder liberatorio para todo tipo de transacciones que involucre a los administrados y las entidades enunciadas en el ámbito de aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 3- Los administrados tienen el derecho de cumplir con sus obligaciones de pago con el Estado utilizando dólares de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4- La Administración pública tiene la obligación de cobrar tributos, servicios, cargas, tasas, gravámenes y contribuciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América.

Para todas las transacciones se tomará como referencia el tipo de cambio ponderado del Monex de la sesión anterior.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Según el ámbito de aplicación de esta Ley, las entidades tendrán un plazo de hasta 6 meses para implementar los cambios necesarios para que las obligaciones puedan ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de América.

Rige a partir de su publicación.

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Waldo Agüero Sanabria

Ada Gabriela Acuña Castro

Paola Nájera Abarca

María Marta Padilla Bonilla

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 580370.—(IN2025934156).

PROYECTO DE LEY

LEY DE LABORES DE NATURALEZA PELIGROSA

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 87, 141, 152, 294, ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 95, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 136, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 153 BIS Y 294 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 29 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS

REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N.º 7983 DEL 18 DE FEBRERO DE 2000

Expediente N.º 24.879

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la reforma al Código de Trabajo introducida por la Ley N.º 6727 conocida como Ley sobre Riesgos del Trabajo, del 9 de marzo de 1982 se crea el Consejo de Salud Ocupacional (en adelante solo CSO) como organismo técnico adscrito al MTSS y con funciones relacionadas con la investigación, promoción y divulgación de la salud ocupacional sin exclusión de actividad. Asimismo, por medio del artículo 294 del Código de Trabajo de este mismo cuerpo normativo se le establece la competencia para determinar cuáles centros de trabajo y cuáles trabajos serán considerados como peligrosos e insalubres, además de establecer una definición para cada uno de estos conceptos.

No obstante, el legislador no consideró que dicho cuerpo normativo también establecía un concepto adicional: labores pesadas. Esta omisión ha generado discusiones en el seno del CSO, el cual mantiene el criterio que estas labores no son de su competencia y, por lo tanto, no se pronuncian al respecto¹.

Adicionalmente, la reforma estableció criterios o un procedimiento para determinar este tipo de labores, dejando su declaratoria al criterio técnico del CSO.

I- Marco normativo

El artículo 66 de la Constitución Política de nuestro país establece la garantía constitucional de protección a la salud de las personas trabajadoras:

¹ Esta posición se extrae de las conclusiones 6.2 y 6.3 del Oficio DE-ST-CRITT-1-2019 con fecha 31 de enero del 2019 emitido por el Consejo de Salud Ocupacional. https://www.cso.go.cr/documentos_relevantes/criterios_tecnicos/DESTCRITT12019%20CRITERIO%20TECNICO%20INSALUBRIDAD,%20PELIGROSIDAD%20Y%20PESADO%2025-10-2019.pdf

Artículo 66- Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo.
Sobre este artículo, la Sala Constitucional, en su Resolución N.º 4347-2022, del 22 de febrero de 2022, expediente N.º 22-002746-0007-CO, ha indicado que:

“El artículo 66 de la Constitución Política señala que los patronos deben garantizar a los trabajadores condiciones mínimas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo que les permitan el mejor desempeño en sus labores, pero, sobre todo, que no pongan en riesgo su integridad física y emocional. En efecto, de la interpretación armónica de los artículos 21, 56 y 66 de la Constitución Política; 1, 11 y 14 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, se desprende que toda persona trabajadora tiene derecho a ejecutar las funciones que le competen en un ambiente apropiado, cuyas condiciones garanticen la protección de su derecho a la salud. (...).”

El artículo 273 del Código de Trabajo, establece el grado de interés público a todo lo referente a la salud ocupacional; que indica que tiene como fin:

“... promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.”

Para sacar adelante esa tarea, en el artículo 274 del Código de Trabajo se establece la creación del CSO, como un organismo técnico adscrito al MTSS, dotado de una serie de funciones como lo son las siguientes:

“Artículo 274- Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...)

“...i. Promover las mejores condiciones de salud ocupacional, en todos los centros de trabajo del país;

ii. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia;

iii. Promover las reglamentaciones necesarias para garantizar, en todo centro de trabajo, condiciones óptimas de salud ocupacional;

-
- iv. Promover, por todos los medios posibles, la formación de personal técnico sub profesional, especializado en las diversas ramas de la salud ocupacional y la capacitación de patronos y trabajadores, en cuanto a salud ocupacional;
 - v. Llevar a cabo la difusión de todos los métodos y sistemas técnicos de prevención de riesgos del trabajo;
 - vi. Preparar manuales, catálogos y listas de dispositivos de seguridad y de equipo de protección personal de los trabajadores, para las diferentes actividades;
 - vii. Preparar proyectos de ley y de reglamentos sobre su especialidad orgánica, así como emitir criterios indispensables sobre las leyes que se tramiten relativas a salud ocupacional;
 - viii. Proponer al Poder Ejecutivo la lista del equipo y enseres de protección personal de los trabajadores, que puedan ser importados e internados al país con exención de impuestos, tasa y sobretasas;
 - ix. Llevar a cabo o coordinar campañas nacionales o locales de salud ocupacional, por iniciativa propia o en colaboración con entidades públicas o privadas;
 - x. Efectuar toda clase de estudios estadísticos y económicos relacionados con la materia de su competencia; y
 - xi. Cualesquiera otras actividades propias de la materia.”

Obsérvese que, el marco normativo establece la competencia técnica y especializada del CSO en el marco de los riesgos laborales y las condiciones de salud ocupacional.

Por otro lado, la figura de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo (en adelante DNI) forma parte del sistema de administración del trabajo en Costa Rica, como parte de “los organismos de la administración pública responsables o comprometidos con la administración del trabajo”². Su origen es una “consecuencia directa de la primera revolución industrial y del consecuente y creciente interés general en garantizar el cumplimiento de las leyes relativas a las condiciones de trabajo”³.

La figura de la DNI coincide con la función del Estado de velar por el cumplimiento de la legislación laboral en los centros de trabajo. La DNI “fue el

² Guiseppe Casale y Alagandram Sivananthiaran, Los fundamentos de la administración del trabajo. OIT. Ginebra. 2011, 20 de marzo de 2022, <https://bit.ly/3ugiArE> 1

³ Organización Internacional del Trabajo, El papel de la Administración y la inspección del trabajo en la gobernanza de las américas OIT. 2013, 20 de marzo de 2022, <https://bit.ly/3CXg8dB> 8

germen básico para el desarrollo de una administración laboral y este parámetro se repite en las diferentes regiones del mundo”⁴. En Costa Rica, el antecedente de la DNI corresponde la creación de la Secretaría de Trabajo en julio de 1928, que aprobó sanciones al incumplimiento de la ley de jornada de 8 horas, y cuyo cumplimiento estaba a cargo de la figura del agente principal de policía⁵.

La Recomendación N.º 81 de la OIT, relativa a la inspección del trabajo, establece en sus disposiciones la obligación de inspeccionar nuevos establecimientos laborales para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente. Además, promueve la creación de mecanismos de colaboración entre empleadores y personas trabajadoras, así como entre éstas y las autoridades encargadas de la inspección. Dentro de sus puntos destacados se encuentra la importancia de formar Comités o Comisiones de Salud Ocupacional dentro de las empresas, así como la implementación de mecanismos estadísticos que incluyan informes anuales sobre las inspecciones realizadas en cada país.

En esta misma línea, se encuentra Convenio 81 Sobre la Inspección del Trabajo, que en lo relativo a la salud ocupacional señala como una de sus tareas:

“... velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones.”

Además, el artículo tercero del Convenio citado establece las inspecciones de trabajo como un órgano con carácter técnico que debe facilitar información técnica y asesoría para empleadores como a personas trabajadoras. También, el artículo noveno apunta a buscar la colaboración de peritos y especialistas de las más diversas disciplinas (medicina, electricidad, química), con la finalidad que estas disciplinas apoyen a la inspección con la finalidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones que protejan la salud y la seguridad de las personas trabajadoras.

En el ámbito nacional, el Código de Trabajo establece funciones a la DNI con el tema de la salud ocupacional, específicamente las reformas introducidas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo, que tienen que ver con la protección de las personas trabajadoras durante el ejercicio del trabajo.

El artículo 282 del Código de Trabajo establece la posibilidad de realizar reglamentaciones en materia de salud ocupacional a la parte empleadora. En ese mismo sentido, el artículo 298 encomienda de manera expresa que “Todas

⁴ Organización Internacional del Trabajo, “El papel de la Administración y la inspección del trabajo en la gobernanza de las Américas”. Lima, 2013, <http://scm.oas.org/pdfs/2013/CIDI/CIDI04187S01.pdf> 8.

⁵ Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, “Historia”, última modificación 11 de agosto, 2022, consultado 20 de marzo, 2023, <https://www.mtss.go.cr/elministerio/historia.html>

las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Seguros...” deben colaborar con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley de Riesgos de Trabajo en su conjunto.

Mientras tanto, en el artículo 69 inciso f) de este mismo cuerpo normativo, se establece como elemento central en la capacidad de acción la DNI la obligación de permitir la inspección y vigilancia de las autoridades de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de la normativa laboral.

La Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece otras funciones y potestades de la DNI. En su artículo 88 establece que se deja en manos de la figura del cuerpo e inspectores la tarea de velar porque se cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos sobre las condiciones de trabajo. En el artículo 89 de este cuerpo normativo regula la competencia de los inspectores de trabajo de visitar los lugares de trabajo, cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y la noche.

En el artículo 90, se establece expresamente que los inspectores de trabajo deben examinar las condiciones higiénicas y de seguridad personal de las personas trabajadoras, en especial aquellas que tienen que ver con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Además, en el artículo 91, se establece que la acción de la inspección se puede realizar de oficio, por la denuncia de las personas trabajadoras o de cualquier otra persona, debiendo prestar su colaboración también a las autoridades judiciales de trabajo.

El Reglamento General de Seguridad e higiene en el trabajo, en su artículo 103 la responsabilidad a la DNI de velar por su cumplimiento, nuevamente, dando la potestad de contar con la colaboración de las autoridades de policía, fiscales y sanitarias, así como de los demás órganos del Estado en alguna forma relacionados con los problemas de seguridad e higiene de trabajo.

El artículo 105 de este reglamento indica que, si en caso de presentarse alguna falta grave en las condiciones de seguridad o de higiene que se amenace de manera evidente la seguridad, integridad, salud o moralidad de las personas trabajadoras, la DNI tiene la potestad de ordenar la paralización temporal de las labores, ya sea total o parcialmente.

El Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo, contiene normas sobre el funcionamiento interno de la inspección, reiterando las competencias previamente indicadas, aunque es importante traer el contenido del artículo 29 del reglamento, el cual señala que:

Para el mejor desempeño de sus competencias, funciones y atribuciones, los Inspectores de Trabajo pueden ser asesorados por expertos o peritos, ya sean médicos, ingenieros, mecánicos, electricistas y otros que se estime conveniente y necesario.⁶

⁶ Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 28578: Reglamento de Organización y de Servicios de la Inspección de Trabajo, [Aprobado 03 de febrero, 2000], Diario oficial La Gaceta No. 76 Alcance No. 28[18 de abril, 2000]: art.

Con eso se perfila el contenido técnico complejo que tiene la determinación de las condiciones concretas del trabajo, que puede necesitar la participación de especialistas de diversas disciplinas, para comprender los efectos que esas condiciones deben tener para la toma de decisiones en relación con la protección de la salud de las personas trabajadoras.

II- Sobre los conceptos de labores pesadas, insalubres y peligrosas

En el ámbito internacional no existe un concepto definido para este tipo de labores, es decir, para las labores pesadas, insalubres y peligrosas entre otros contenidos. Algunos marcos normativos utilizan otros conceptos como lo son los trabajos penosos, tóxicos. Estos conceptos se encuentran definidos en algunas legislaciones, y coinciden en la noción de delimitar las labores que podrían dañar la salud o la vida de las personas trabajadoras que las realizan⁷.

En la práctica, la diversidad de conceptos y su definición carece de interés, dado que las acciones para la protección de la salud de las personas trabajadoras se fundamentan en el riesgo a la salud y a la vida de las personas trabajadoras. De esta forma, el CSO no tendría una discusión sobre el alcance de sus competencias, dado que, por afinidad y especialidad, este órgano técnico podría realizar los estudios necesarios para las labores de esta naturaleza, sin importar su denominación.

De ahí que, avanzar a una única categoría de labores que englobe aquellos trabajos que, por las condiciones de trabajo o por su propia naturaleza podrían dañar la salud o la vida de las personas trabajadoras que las realizan. Incluso, en los resultados de los Estudio de Insalubridad y Peligrosidad que se realizan en el seno del CSO no se hace diferencia entre cuáles labores son de carácter insalubre y cuáles son peligrosas, se establece una declaratoria genérica de insalubridad y peligrosidad.

Se propone que esta única categoría sea denominada labores de naturaleza peligrosa. Esto implica dejar atrás las categorías tradicionales que han motivado discusiones sobre el alcance de cada una de estas labores y se reconoce la existencia de un peligro para las personas trabajadoras que realizan este tipo de labores. Encaminando una reforma para el reconocimiento de la necesidad de implementar medidas para la protección de las personas trabajadoras.

III- Vacío legal

El Código de Trabajo únicamente define los conceptos de las labores insalubres y peligrosas, dejando las labores pesadas sin conceptualizar. Además, existe un vacío normativo para su aplicación, principalmente, por la omisión de criterios

[29,http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=45108&nValor3=0&strTipM=TC43](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=45108&nValor3=0&strTipM=TC43)

⁷ Organización Internacional del Trabajo, “Jubilación anticipada por trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa. Un estudio comparado”, 2014, https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_244747.pdf 3

para definir cuándo se deben aplicar. Esta omisión afecta tanto a la persona trabajadora como a la parte empleadora, visto que no cuentan con una guía clara para determinar si un puesto de trabajo debería tener esta declaratoria de pesada, insalubre o peligrosa.

Por ende, en la práctica no se utilizan este tipo de categorías, dejando a un grupo de personas trabajadoras sin las protecciones y las acciones afirmativas a su favor.

En los últimos años, en el seno del Consejo Nacional de Salarios⁸, ha existido un debate sobre la falta de regulación en la definición de las labores pesadas, insalubres y peligrosas. Dado que, tal y como lo señala el artículo 294 del Código de Trabajo, le corresponde al CSO determinar cuáles trabajos o centros de trabajo son insalubres y cuáles son peligrosos, es a este órgano que al menos le correspondería sistematizar un registro y desarrollar una guía concreta que permita el análisis de las diferentes actividades laborales.

La poca claridad sobre los criterios jurídicos a aplicar genera que las personas trabajadoras y la parte empleadora no cuenten con las herramientas concretas para determinar cuándo y de qué forma definir un trabajo pesado, insalubre o peligroso.

Lo que genera una afectación a las personas trabajadoras en aspectos tales como su jornada de trabajo, salarios, entre otros. Sobre todo, su salud física y mental, que en última instancia es lo que busca proteger la norma.

IV- Estudios de insalubridad y peligrosidad del Consejo de Salud Ocupacional

De acuerdo con la página web del CSO se establece la solicitud del estudio de insalubridad y peligrosidad⁹, mismo que tiene por finalidad el llevar a la práctica sus competencias sobre la declaratoria de las labores insalubres y peligrosas. Adicional a lo establecido en esta página web, no existe normativa que regule el procedimiento y sus requisitos.

Se observa de lo ahí indicado que, la solicitud debe responder a los siguientes supuestos:

1- El requisito de la Asesoría Externa de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efecto de aprobar la gestión para un reglamento interno de trabajo.

2- La prevención realizada por la Inspección de Trabajo a una Persona Empleadora, cuando en su establecimiento se aplica una jornada mixta de ocho (8) horas.

⁸ Consejo Nacional de Salarios, Acta de sesión ordinaria: No. 5477, celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del 12 de marzo de 2018, https://www.mtss.go.cr/elministerio/consejostripartitosydialogosocial/consejo-nacional-de-salarios/actas%20cns/2018/5477_2018.pdf 8

⁹ https://www.cso.go.cr/tramites/permisos_y_aprobaciones.aspx#HERMES_TABS_1_2

3- Un estudio para la Persona Empleadora, que determine si prevalece la insalubridad o peligrosidad en su establecimiento laboral, sin que necesariamente medie el cumplir con algunos de los requisitos señalados en a) o b).

Adicionalmente, se establecen los siguientes requisitos:

- 1- Nota firmada por el representante legal donde se indique:
 - 1.1- Nombre de la empresa o razón social
 - 1.2- Nombre del Representante Legal.
 - 1.3- Nombre del Gerente General.
 - 1.4- Provincia, Cantón y Distrito
 - 1.5- Dirección exacta
 - 1.6- Teléfono
 - 1.7- Persona de contacto o nombre de la persona a cargo del Departamento de Salud Ocupacional. (Si existe).
 - 1.8- Correo electrónico
 - 1.9- Número de trabajadores totales, hombres y mujeres
 - 1.10- Organización administrativa.
 - 1.11- Tipo de jornada laboral
 - 1.12- Permiso de funcionamiento ante el Ministerio de Salud.
- 2- Documentos anexos:
 - 2.1- Detalle de la accidentabilidad de los últimos doce meses.
 - 2.2- Plano de distribución de planta o croquis
 - 2.3- Fotocopia del recibo de pago por Riesgos del Trabajo.
 - 2.4- Detalle del proceso productivo, si procede por el tipo de industria.
 - 2.5- Manuales de procedimientos de seguridad para el uso de maquinaria, equipos o herramientas, si procede por insalubridad o peligrosidad.
 - 2.6- Programa de Salud Ocupacional y de Emergencias actualizado en los casos donde corresponda tener Oficina de Salud Ocupacional, si es requerido por el funcionario.

En su mayoría, estos requisitos se encuentran bajo el control de la parte empleadora, excluyendo a las personas trabajadoras de la posibilidad de su obtención. Asimismo, deja el impulso del procedimiento al accionar de la empresa. Dicha posición deja en indefensión a las personas trabajadoras.

Por otro lado, de la revisión de los informes técnicos resultado de estos estudios, se observa poca o nula participación de las personas trabajadoras, siendo únicamente un objeto del estudio. Adicionalmente, se determina que el resultado va a depender de la información presentada por la parte empleadora, en el sentido que, si la información técnica indica que no existen trabajos o centro de trabajo insalubres o peligrosas, la declaratoria replicará estos resultados.

V- Análisis de derecho comparado y experiencias internacionales

Como se mencionó en párrafos anteriores, a nivel internacional no existe un solo concepto para este tipo de labores ni una definición aceptada de forma general.

Se identifican distintos manejos a esta materia. De seguido se observa los casos particulares de España y Chile:

a) España

En este país, mediante la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 y el Capítulo IV de la Ley General de Salud Pública 33/2001, se establece la protección de la salud humana de las personas trabajadoras, así como el deber de elaborar los documentos que acrediten la práctica de los controles del estado de salud de las personas trabajadoras y las conclusiones obtenidas de estos.

Considerando estas obligaciones, en la legislaciones española existen reglamentos específicos que le atribuye la obligación a la parte empleadora de garantizar la vigilancia y protección de la salud de las personas trabajadoras que realizan estas labores¹⁰:

- a) Manipulación Manual de Cargas, por medio del Real Decreto 487/1997.
- b) Pantallas de Visualización de Datos, por medio del Real Decreto 488/1997.
- c) Agentes Biológicos, por medio del Real Decreto 664/1997.
- d) Agentes Cancerígenos, por medio del Real Decreto 665/1997.
- e) Agentes Químicos, por medio del Real Decreto 374/2001.
- f) Radiaciones Ionizantes, por medio del Real Decreto 783/2001.
- g) Vibraciones Mecánicas, por medio del Real Decreto 1311/2005.
- h) Ruido, por medio del Real Decreto 286/2006.
- i) Amianto, por medio del Real Decreto 396/2006.
- j) Radiaciones Ópticas Artificiales, por medio del Real Decreto 486/2010.
- k) Campos Electromagnéticos, por medio del Real Decreto 299/2016.

También, en España se ha emitido normativa sectorial, según se observa de seguido:

- a) Mineras, por medio del Real Decreto 1389/1997.
- b) Administración general del Estado, por medio del Real Decreto 1488/1998, de la Resolución de 23 de julio de 1998, de la Resolución de 04 de marzo de 1999 y el Real Decreto 707/2002.
- c) Centro y establecimiento militares, por medio del Real Decreto 1932/1998.
- d) Empresa de trabajo temporal, por medio del Real Decreto 216/1999.
- e) Trabajadores del mar, por medio del Real Decreto 258/1999.

Respecto a los términos utilizados en España para referirse a estas labores, se encuentran las labores pueden ser catalogados como: penosas, peligrosas, tóxicas o insalubres; sin entrar a definir las.

¹⁰ Ministerio de Sanidad de España, "Normativa sobre salud laboral", consultado 17 de octubre, 2023, <https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/saludLaboral/normativa.htm>

Un punto a resaltar de las regulaciones españolas, es el régimen de coeficientes reductores y anticipación de la edad de jubilación, por el sistema de la Seguridad Social. En este régimen se definen los colectivos a los cuales se les podrá adelantar la edad de jubilación, considerando aspectos como “la siniestralidad sectorial, la penosidad ... la peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad”¹¹.

b) Chile

De acuerdo con el Código de Trabajo chileno, en su artículo 184 se establece el deber de seguridad empresarial, en la cual la parte empleadora debe a las personas trabajadoras una protección eficaz en el desarrollo de su trabajo. Además, en el artículo 185 de este mismo cuerpo normativo establece la obligación de reglamentar “las industrias o trabajos peligrosos o insalubres y fijará las normas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184.

El Decreto No. 1: Reglamento conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 del código del trabajo, modificado por la ley N° 21.271, determinando las actividades consideradas como trabajo peligroso, e incluye directrices destinadas a evitar este tipo de trabajo, dirigidas a los empleadores y establecimientos educacionales, de tal manera de proteger los derechos de las y los adolescentes con edad para trabajar, en su artículo 3 establece las siguientes definiciones:

f) Trabajo peligroso: aquel trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes que participen en cualquier actividad u ocupación que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe o afecte su salud, integridad física o psíquica, o desarrollo físico y/o psicológico, o afecte su seguridad. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 185 del Código del Trabajo.

g) Trabajo peligroso por su naturaleza: toda actividad u ocupación que, por alguna característica intrínseca, representa un riesgo para la salud física y/o mental de los adolescentes con edad para trabajar y/o afecta su desarrollo.

h) Trabajo peligroso por sus condiciones: toda actividad u ocupación en la cual, por el contexto ambiental y/u organizacional en que se realiza, pueda provocar perjuicios para la salud física, mental y/o el desarrollo de los adolescentes con edad para trabajar, o su seguridad.

Por otro lado, Decreto Ley No. 3.500: Establece nuevo sistema de pensiones, indica sobre las labores pesadas, en su artículo 17 bis, que:

¹¹ Claudia Narocki, “Penosidad: cuando el trabajo atenta contra la sostenibilidad de la vida”, Revista de Salud Laboral de ISTAS-CCOO, número 77 del 15 de julio del 2017, <https://porexperiencia.com/dossier/penosidad-cuando-el-trabajo-atenta-contr-la-sostenibilidad-de-la-vida>

... constituyen trabajos pesados aquellos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o síquico en la mayoría de quienes los realizan provocando un envejecimiento precoz, aún cuando ellos no generen una enfermedad laboral.

La Comisión Ergonómica Nacional determinará las labores que, por su naturaleza y condiciones en que se desarrollan, revisten el carácter de trabajos pesados.

De los marcos normativos antes expuestos, se observa que en Costa Rica y en Chile se definen las labores peligrosas. Para el caso de Chile sí se desarrolla el concepto de pesado y no se regula labores bajo el concepto de insalubre. Sobre el caso de Chile, la definición de trabajo pesado contempla el desgaste físico como el mental y psíquico. Sin embargo, al igual que nuestro país, no se especifican criterios detallados para declarar este tipo de labores.

Sobre el caso de España, sus Autoridades han emitido múltiples reglamentos sobre salud ocupacional, especialmente en sectores con altos riesgos laborales. La normativa no define en ningún caso las labores de esta naturaleza, no obstante, este vacío se corrige con la vasta normativa existente sobre la materia.

En los tres países se coincide que la declaración va a depender de una evaluación caso por caso, con la diferencia de Costa Rica de la salvedad de aquellas actividades específicamente señaladas como tales en las legislaciones de España o Chile.

Sobre las medidas proteccionistas, a diferencia de Costa Rica, en España y Chile se establece y regula la posibilidad de disfrutar una pensión por vejez anticipada, a raíz de la realización de una labor que se conoce que causa daños y desgastes a la salud de las personas trabajadoras. Esta posición se contrapone con la nacional, al considerar que con medidas preventivas es suficiente para proteger la salud de las personas trabajadoras, dado que aún y cuando se implementen medidas de control y protección sobre los riesgos laborales, existen labores que los riesgos de dañar a la salud o la vida se mantendrán.

La experiencia internacional sugiere que existen enfoques ante la presencia de este tipo de labores, que corresponden a mecanismos compensatorios monetarios, de prevención y compensatorios no monetarios, según se describe de seguido:

- i) mecanismos compensatorios monetarios, los cuales se refieren a la jubilación anticipada y/o mejoras de sueldo. Se vincula a los sistemas de pensiones;
- ii) mecanismos de prevención, que buscan limitar impactos y reducir la exposición a riesgos por parte del trabajador, mejorando las condiciones de trabajo, actualizando tecnología y promoviendo prácticas de precaución entre trabajadores;
- iii) mecanismos compensatorios no monetarios, persiguen compensar a trabajadores que se desempeñen en actividades de características pesadas, pero reteniéndolos en el mercado laboral, especialmente a través de políticas de empleo y movilidad laboral, incluyendo formación

y capacitación laboral, reducción de jornada y/o cambios de puesto de trabajo¹².

Importante entender que, estos mecanismos no son necesariamente excluyentes, es posible utilizar medidas de uno o varios de estos. En nuestro país, el CSO ha promovido mecanismos de prevención, principalmente, sin reconocer que, aún y cuando, se implementen controles de los riesgos laborales, las labores continuarán presentando condiciones de riesgo para la salud o la vida de las personas trabajadoras.

De esta forma y bajo las consideraciones enunciadas supra sometemos a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

¹² Objetiva Consultores. Informe Final para Subsecretaría de Previsión Social. Análisis documental en perspectiva comparada de trabajo pesado y sus límites en la promoción de las buenas condiciones de trabajo y su regulación. (SPS, 2015), <https://bit.ly/3kCDPjK> 33

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE LABORES DE NATURALEZA PELIGROSA

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 87, 141, 152, 294, ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 95, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 136, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 153 BIS Y 294 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 29 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS

REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N.º 7983 DEL 18 DE FEBRERO DE 2000

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 87, 141, 152, 294 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente forma:

Artículo 87- Queda absolutamente prohibido contratar el trabajo de las personas menores de dieciocho años para desempeñar trabajos o labores de naturaleza peligrosa. Al efecto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tomará en cuenta las disposiciones del artículo 199.

Sin perjuicio de otras sanciones e indemnizaciones legales, cuando les ocurriera un accidente o enfermedad a las personas de que habla el párrafo anterior, y se comprobará que tiene su causa en la ejecución de las mencionadas labores prohibidas, el patrono culpable deberá satisfacerle a la persona accidentada o enferma una cantidad equivalente al importe de tres meses de salario.

(...)

Artículo 141- En los trabajos o labores de naturaleza peligrosa, no se permitirá la jornada extraordinaria.

(...)

Artículo 152- Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto (después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo), que sólo será con goce del salario correspondiente si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado.

El patrono que no otorgue el día de descanso incurrirá en las sanciones legales y en la obligación de satisfacer a sus trabajadores, por esa jornada, el doble del salario que ordinariamente les pague.

No obstante, se permitirá trabajar, por convenio de las partes, durante el día de descanso semanal, si las labores no son de naturaleza peligrosa y se ejecutan al servicio de explotaciones agrícolas o ganaderas, de empresas industriales que exijan continuidad en el trabajo por la índole de las necesidades que satisfacen, o de actividades de evidente interés público o social.

En el primer caso, la remuneración será la establecida para la jornada extraordinaria en el párrafo primero del artículo 139; en los demás casos, será la establecida en el aparte segundo del presente artículo.

Cuando se trate de aquellas labores comprendidas en el último caso del párrafo anterior, y el trabajador no conviniere en prestar sus servicios durante los días de descanso, el patrono podrá gestionar ante el Ministerio de Trabajo autorización para otorgar los descansos en forma acumulativa mensual. El Ministerio, previa audiencia a los trabajadores interesados por un término que nunca será menor de tres días, en cada caso y en resolución razonada, concederá o denegará la autorización solicitada.

Artículo 294- Son trabajos o labores de naturaleza peligrosa aquellos que, por su naturaleza o por las condiciones de trabajo, presentan factores de riesgo capaces de amenazar o dañar la salud o la vida de las personas trabajadoras, en los aspectos físicos o psicosociales, así como aquellos trabajos o labores que impliquen una mayor exigencia física o psíquica y que causan un mayor desgaste físico o mental. La naturaleza peligrosa podrá mantenerse aún y con la implementación de las medidas de seguridad y control de riesgos.

El Consejo de Salud Ocupacional deberá establecer los criterios técnicos para determinar los trabajos o labores de naturaleza peligrosa. Asimismo, en aquellos sectores con especial interés por su siniestralidad se identificarán aquellos trabajos o labores que serán considerados de naturaleza peligrosa.

Los centros de trabajo deberán de evaluar los riesgos labores para identificar trabajos o labores de naturaleza peligrosa, conformidad con el instrumento técnico establecido para esta finalidad, y los resultados deberán ser incorporados en el Programa de Salud Ocupacional. Se podrá solicitar al Consejo de Salud Ocupacional realizar un Estudio de evaluación de penosidad para el centro de trabajo, el cual pueda ser promovido tanto por la parte empleadora, organizaciones de personas trabajadoras o por una o más personas trabajadoras.

El Consejo de Salud Ocupacional, en coordinación con las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

Además, el Consejo de Salud Ocupacional establecerá de cuál tipo o clase de sustancias queda prohibida la elaboración o distribución, o si éstas se restringen o se someten a determinados requisitos especiales.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso d) al artículo 95, y un párrafo tercero al artículo 136 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente forma:

Artículo 95- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior. El goce de la licencia y subsecuentes no se verá afectado por la condición laboral interina de las mujeres trabajadoras.

Se otorgará licencia especial en los siguientes supuestos:

(...)

d) Personas trabajadoras gestantes que realicen trabajos o labores de naturaleza peligrosa, cuando no sea posible suprimir estas labores o el cambio de puesto, gozará de una licencia cuyo tiempo deberá ser valorado por la Caja Costarricense de Seguro Social contra el nivel de peligrosidad de la labor y el momento de la gestación.

(...)

Artículo 136- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana.

Sin embargo, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.

Se exceptúa de lo anterior, los trabajos o labores de naturaleza peligrosa, cuya jornada de trabajo efectivo no podrá ser mayor de seis horas y de treinta y seis horas por semana, tanto para jornada diurna, mixta o nocturna. Los patronos deberán reconocerles a las personas que realicen este tipo de trabajos el salario equivalente a una jornada de ocho horas.

Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.”

ARTÍCULO 3- Se adicionan los artículos 153 bis y 294 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente forma:

Artículo 153 bis- Las personas trabajadoras que realicen trabajos o labores de naturaleza peligrosa, adicional a las vacaciones del artículo anterior, tienen derecho a vacaciones profilácticas remuneradas cuyo mínimo serán de 30 días naturales adicionales a las vacaciones ordinarias, por cada año de trabajo. La persona trabajadora a la que se le asigne este período, lo disfrutará seis meses después de las primeras cincuenta semanas de trabajo y así sucesivamente, seis meses después del disfrute de las vacaciones ordinarias.

Artículo 294 bis- En los centros de trabajo que se determinen la presencia de trabajos o labores de naturaleza peligrosa se deberán implementar medidas de prevención de los riesgos laborales y para la mejora de las condiciones de trabajo y de la salud laboral de las personas trabajadoras que las realizan.

Asimismo, las personas trabajadoras que realicen trabajos o labores de naturaleza peligrosa podrán acogerse a la jubilación anticipada, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 4- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.º 7983 del 18 de febrero de 2000, los cuales se leerán de la siguiente forma:

Artículo 26- Anticipación de la edad de retiro. El afiliado podrá anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, utilizando los recursos acumulados en su cuenta del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, de conformidad con esta ley y con el reglamento que dicte la Junta Directiva de la CCSS. Las personas que realicen trabajos o labores de naturaleza peligrosa, podrá contar con coeficientes reductores y anticipación de la edad de retiro.

TRANSITORIO I- El Consejo de Salud Ocupacional tendrá un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente ley para emitir un reglamento técnico que establezca los criterios técnicos para determinar los trabajos o labores de naturaleza peligrosa, así como el reglamento con el procedimiento y los requisitos para solicitar el Estudio de evaluación de penosidad.

TRANSITORIO II- El Consejo de Salud Ocupacional tendrá un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente ley para emitir un instrumento técnico que establezca una guía para determinar los trabajos o labores de naturaleza peligrosa.

TRANSITORIO III- Los centros de trabajo tendrán un plazo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley para realizar la evaluación de los riesgos laborales y determinar la presencia de trabajos o labores de naturaleza peligrosa.

Adicionalmente, dentro de este plazo, el Consejo de Salud Ocupacional deberá cumplir con la obligación del párrafo segundo del artículo 294 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 29 de agosto de 1943 y sus reformas.

TRANSITORIO IV- El Consejo de Salud Ocupacional tendrá un plazo de 12 meses a partir de la publicación de la presente ley para emitir la reglamentación que establezca los lineamientos para que las personas trabajadoras que realizan trabajos o labores de naturaleza peligrosa puedan acogerse a la jubilación anticipada.

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Johnatan Jesús Acuña Soto

Priscilla Vindas Salazar

Rocío Alfaro Molina

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 580378.—(IN2025934181).

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 24.880

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la aprobación de la Ley N.º 8801, del 28 de abril de 2010, entre otras normas que fueron modificadas, se modificó el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, con lo cual se suprimió una de las acciones afirmativas importantes que ya había sido incorporada en la normativa municipal, lo cual era que en la fijación de políticas y las prioridades del desarrollo municipal se garantizara la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad, así como se había aprobado la creación de oficinas especializadas que hoy conocemos como oficinas municipales de la mujer o instancia homóloga.

Estas oficinas que ya funcionan en las diferentes municipalidades han quedado sin ese respaldo legal que permite garantizar la permanencia de un mecanismo local que resulta fundamental para el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, de las familias y, en general, de las personas que en casos concretos recurren a estas oficinas para contar con asesorías, colaboración en situaciones de violencia, de discriminación y, en general, de vulneración social, así como de intermediación con otras instituciones públicas.

Además, estas oficinas han representado una alianza estratégica con otras instituciones públicas de ayuda social, como el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Trabajo y otras que brindan soporte y auxilio, como son el Patronato Nacional de la Infancia, las Casas de Justicia del Poder Judicial, la Fuerza Pública, entre otras; además, han promovido la intermediación laboral.

La eliminación de la norma limita la creación de estas oficinas en las municipalidades donde no existan, por lo que se deja en desventaja a la población que requiere de este tipo de aporte social por parte de las municipalidades, dentro de ese nuevo marco de competencias que poco a poco han ido asumiendo los gobiernos locales en procura de una mayor calidad de vida de la población.

En el marco de la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2017-2032 se reconoce la necesidad de abordar la violencia de género desde los gobiernos locales, por lo que recobrar la norma que había sido integrada en el Código Municipal, se convierte en una necesidad para su cumplimiento.

(...) Al privilegiarse en esta política las acciones de cambio cultural, promoción y prevención, necesariamente éstas deben desarrollarse en el nivel local, donde viven y conviven las personas, donde se crea y recrea cotidianamente la cultura y desde donde se pueden gestar espacios de protección y seguridad efectivos. También es desde este espacio donde es posible tomar conciencia de que la VcM impacta toda la vida comunitaria y no exclusivamente a las mujeres afectadas y sus familias. Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2017-2032, pp. 51.

Por otro lado, tomando en cuenta el contexto social por el que atraviesa el país, ha aumentado el índice de violencia; la estadística de femicidios ha aumentado en el último año, según el Observatorio de Género. Al 12 de diciembre de 2024 habían ocurrido 76 muertes violentas de mujeres de las cuales 25 muertes habían sido clasificadas como femicidios; el cierre del 2024 y el inicio del 2025 comenzó con cifras trágicas para las mujeres en Costa Rica, con dos decesos que tuvieron lugar entre el 31 de diciembre y la madrugada del 1.º de enero de 2025, tal y como lo confirmó el director del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Al finalizar el mes de enero de 2025 se contabilizaron cinco femicidios.

Además, podemos mencionar el incremento de personas jóvenes que se involucran en el crimen organizado, están siendo víctimas y victimarios, según la estadística a setiembre de 2024 de las personas fallecidas 28 eran menores de 18 años, personas que han resultado víctimas colaterales de actos delictivos en todo el país. Se ha presentado un aumento de intentos de suicidio que según datos de la Dirección de Vigilancia de la Salud durante el período de estudio en 2023 se registraron 6 526 intentos de suicidio en personas de 15 a 35 años. También a causa de la pandemia del covid desde las OFIM, se incrementaron las intervenciones por causas de la afectación en la salud mental de la población, eso en apoyo a centros de salud y especialistas que presentan una saturación de listas de espera.

Todo esto reafirma la urgente necesidad de brindar mayores herramientas que permitan a las municipalidades hacer frente a estas situaciones que están vulnerando la sociedad y, en específico, la población en sus propios cantones, por lo que respaldar el funcionamiento de las oficinas municipales de la mujer es un apoyo importante en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales que enfrenta el país. Asimismo, establecer en la legislación la obligatoriedad de garantizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en los planes y programas locales, permitirá que el alcance de estas políticas sea para toda la población.

Con este proyecto de ley se busca que la prestación de servicios públicos especializados con enfoque de género sean un componente importante para garantizar los derechos de las mujeres, de las personas jóvenes y menores de edad, personas en condición de vulnerabilidad, con el objetivo de erradicar la discriminación basada en género, promover la igualdad y una vida libre de violencia para las mujeres, con una estrategia de articulación institucional promovida desde las municipalidades.

Las siguientes son algunas estadísticas de situaciones que han afectado la población y que desde la oficina de la mujer se da una mayor intervención para la prevención, asesoría, acompañamiento e intermediación, por lo que el objetivo de estos ejemplos de la estadística actual es hacer conciencia de la necesidad de más acciones que nos permitan prevenir estas situaciones.

1

En 2024, ocurrieron **81** homicidios dolosos de mujeres y 1 muerte violenta de mujer que, con certeza, no fue posible establecerse que fuera un homicidio doloso, pero tampoco descartarlo (se le categorizó como no determinada).

Del total de homicidios dolosos, **30** fueron clasificados como femicidios, **20** como homicidios no femicidios y **31** están aún pendientes de clasificar por parte de la Subcomisión Interinstitucional de Prevención de Femicidios. Esto sucede porque la Fiscalía de Género requiere de más informes policiales o periciales sobre estas muertes para poder preclasificarlas y luego llevar a consideración de la Subcomisión.

Resumen clasificación de muertes violentas de mujeres ocurridas durante 2024	
Categorías	Cantidad
Femicidio Art. 21 (Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres)	22
Femicidio Ampliado	0
Femicidio en otros contextos (Art. 21 bis Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres)	8
Total femicidios	30
Homicidio no femicidio	20
Muertes violentas de mujeres sin clasificar	31
Total homicidios dolosos de mujeres	81
Muerte violenta de mujer no determinada	1

Información proporcionada por el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, actualizada el 26/2/2025, con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y el acuerdo de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio, tomado en esa fecha. La próxima sesión para actualización de datos está prevista para el 9/4/2025.

1

<https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio>

Muertes 2025

Al **3/3/2025**, la Fiscalía Adjunta de Género había preclasificado 11 femicidios, ocurridos en las siguientes fechas y localidades

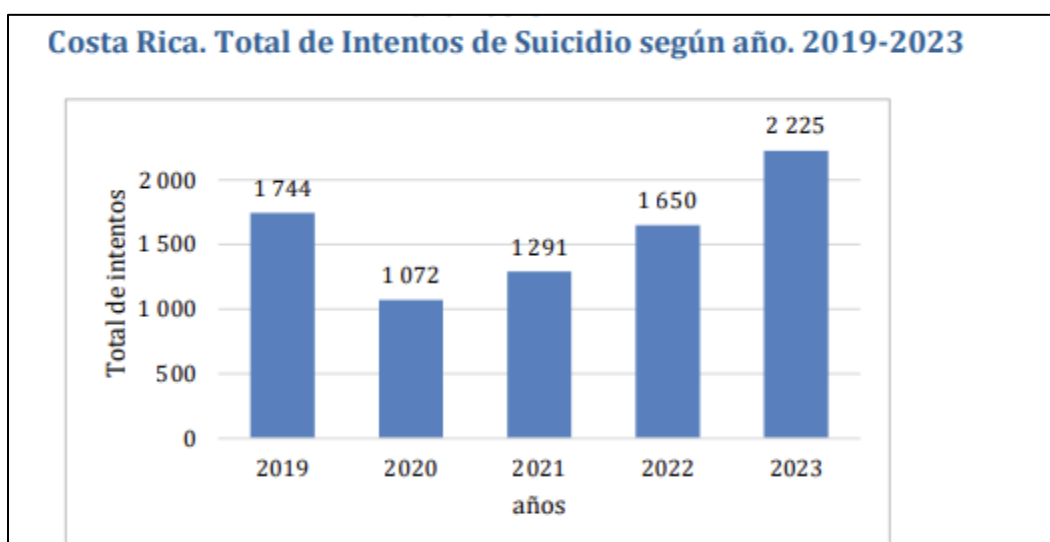
Cantidad	Fecha	Provincia	Cantón	Distrito
1	01/01/2025	Heredia	Heredia	San Francisco
2	21/01/2025	Alajuela	San Ramón	San Ramón
3	26/01/2025	Heredia	San Rafael	San Rafael
4	27/01/2025	Alajuela	San Carlos	Pocosol
5	27/01/2025	Limón	Talamanca	Cahuita
6	9/02/2025	Alajuela	Alajuela	San Antonio
7	15/02/2025	Puntarenas	Puntarenas	Chomes
8	20/02/2025	Guanacaste	Liberia	Liberia
9	20/02/2025	Cartago	Turrialba	Santa Teresita
10	24/02/2025	San José	Alajuelita	Alajuelita
11	02/03/2025	San José	San José	El Carmen

Ambos datos son con corte al 22 de octubre de cada año.

Provincia	2023	2024
San José	179	182
Limón	182	144
Puntarenas	116	138
Alajuela	85	82
Guanacaste	80	63
Cartago	58	56
Heredia	41	35

2

3



² <https://observador.cr/costa-rica-alcanza-los-700-homicidios-en-2024-san-jose-y-limon-son-las-provincias-con-mas-crmenes/>

³ <https://observatorio.mj.go.cr/juventudes-y-violencia-2019-2023>
 Gráfico Costa Rica. Total, de Intentos de Suicidio según año. 2019-2023
 Fuente: Dirección Vigilancia de la Salud. Ministerio de Salud. 2024.

Aunado a lo anterior, se incorpora en la redacción el lenguaje inclusivo por lo que se cambia de “alcalde municipal” a “alcaldía municipal”, de “vecinos” a “personas habitantes del cantón”.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998, y sus reformas y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por la alcaldía municipal para el período por el cual fue elegida y mediante la participación de las personas habitantes del cantón, garantizando la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad. Para su cumplimiento podrá aprobar la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto anual.

[...].

Rige a partir de su publicación.

Alejandra Larios Trejos
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 580580.—(IN2025934203).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44936 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) 6) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley No. 10.620, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025 de 28 de noviembre de 2024 y sus reformas, la Ley No.9342, Código Procesal Civil del 03 de febrero de 2016, y el Convenio CON-UAJ-001-2025 y su primera Adenda, ambos suscritos entre el Ministerio de Seguridad Pública y la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en La Gaceta N°198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta N°74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, Ley No. 10.620, publicada en el Alcance No. 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2025, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones.

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929- Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950- Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.

Tampoco será de aplicación para el Ministerio de Educación Pública, en lo concerniente al traslado de recursos entre los programas presupuestarios 550 Definición y Planificación de la Política Educativa, 551 Servicios de Apoyo a la Gestión, 553 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, 554 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo, 555 Aplicación de la Tecnología a la

Educación, 556 Gestión y Evaluación de la Calidad, 557 Desarrollo y Coordinación Regional y 558 Programas de Equidad, con el propósito de cubrir parcial o totalmente la partida 0 Remuneraciones.”

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley N°8131 ya citada establece en lo de interés:
“...Los gastos comprometidos, pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio...”
8. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°8131, los artículos 58 y 59 del Reglamento de dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN y sus reformas antes citado, también contemplan lo relativo a los compromisos no devengados, ordenándose en lo que resulta de interés, en la última de estas disposiciones que: “Los compromisos no devengados afectarán automáticamente los créditos disponibles del período siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a los objetos de gasto, que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario o en su defecto incorporando los créditos presupuestarios necesarios, mediante modificación presupuestaria...”
9. Que conforme a lo expuesto en los dos considerandos que anteceden, las obligaciones concernientes a la atención de los denominados compromisos no devengados incluidas en el presente decreto no corresponden a las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo en las subpartidas 10403 y 10405, a las que se refiere el numeral 15 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley No. 10.620 y sus reformas, antes citada.
10. Que la Contabilidad Nacional emitió las certificaciones relativas a la información de los compromisos no devengados al 31 de diciembre de 2024 trasladados al 2025 que de seguido se señalan: MH-DGCN-DIR-CERT-0006-

2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0007-2025 del Ministerio de Seguridad Pública del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0008-2025 del Ministerio de Hacienda del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0011-2025 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte del 21 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0012-2025 del Ministerio de Educación Pública del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0013-2025 relativa a los Órganos Desconcentrados del MEP del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0014-2025 del Ministerio de Salud del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0015-2025 concerniente a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Salud del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0017-2025 del Ministerio de Cultura y Juventud del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0021-2025 del Ministerio del Ambiente y Energía del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0025-2025 del Poder Judicial de fecha 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0026-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones de fecha 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0030-2025 referida a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Cultura y Juventud, del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0031-2025 relativa a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Justicia y Paz del 20 de enero, MH-DGCN-DIR-CERT-0032-2025 concerniente a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Ambiente y Energía de fecha 20 de enero y MH-DGCN-DIR-CERT-0034-2025 referente a los Órganos Desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transporte del 21 de enero, todas del 2025 y que corresponden a los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto.

11. Que el Ministerio de Seguridad Pública mediante oficio MSP-DM-0147-2025 del 24 de enero del 2025, solicitó para el Programa 094-00 Servicio de Seguridad Fronteriza, rebajar la cantidad de la unidad de medida del producto PI.01.01. Patrullaje acuático, debido a que algunos de los recursos que se tenían para atender ese producto, tuvieron que destinarse para honrar un compromiso no devengado del 2024, lo que afecta la cantidad de horas de navegación de patrullaje acuático que se podrán llevar a cabo durante el 2025.
12. Que el Ministerio de Educación Pública mediante oficio DM-0092-2025 del 22 de enero del 2025, solicitó modificar la coetilla de gasto de la subpartida 60103 0011310 709200000 2500 Junta Administrativa del Colegio Científico de Parrita, del Programa 573-02 3er. Ciclo y Educación Diversificada Académica, con el propósito de corregir el número de la ley que sustenta el traslado de recursos a esa Junta.

13. Que el Ministerio de Salud mediante oficio CARTA-MS-DM- 1451-2025, indicó que requiere atender una situación prioritaria relacionada con la finca Miravalles II, ubicada en Tirrases de Curridabat, consistente en asegurar el cerramiento de este terreno, el cual representa un riesgo significativo para la vida humana debido a su estado actual, por peligro de deslizamiento. Asimismo, la continuidad de las labores iniciadas con el desalojo realizado el año anterior requiere una asignación de recursos que permita garantizar la seguridad de la comunidad y prevenir situaciones que puedan comprometer el bienestar de la población cercana.

14. Que el Ministerio de Salud, para atender la necesidad descrita en el considerando anterior, solicitó rebajar seiscientos cincuenta y nueve millones novecientos mil colones sin céntimos (¢659.900.000) destinados al pago del servicio de vigilancia presupuestados en la subpartida 10406 Servicios Generales y trasladarlos a la subpartida 10499 Otros Servicios de Gestión y Apoyo, para contratar los servicios para el desalojo de los asentamientos, demolición, desecho de escombros, así como para regularizar el manejo del agua potable en zonas aledañas a Río Azul conforme a lo dispuesto en la sentencia 2019-01223 y en el artículo 104 del Código Procesal Civil, publicado en La Gaceta N°.68 del 08 de abril del 2016.

15. Que el Ministerio de Salud con referencia a los recursos rebajados de la subpartida 10406 antes mencionados, expresamente se comprometió, según lo manifestado en el oficio consignando en el Considerando 13 de este Decreto, a restituirlos en el transcurso del presente año, con el fin de asegurar que no se afecte la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de otros compromisos institucionales.

16. Que la creación de plazas en el Programa 928-00 Servicio de Investigación Judicial y Programa 929-00 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública del Poder Judicial, fue solicitada mediante oficio N° 0029-0128-PTO-2025 del 12 de febrero del año en curso, considerando que la Ley No. 10.620 y sus reformas, antes citada, autorizó la creación de estas mediante decreto ejecutivo, según consta en la coletilla de gasto de la subpartida 90902 Sumas con Destino Específico sin Asignación Presupuestaria, que en lo de interés indica "...SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LOS PUESTOS ANTES SEÑALADOS MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO..."

17. Que el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) mediante oficio MSP-DM-0368-2025 de fecha 27 de febrero de 2025, solicitó el traslado de recursos en el programa 093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana (093-00 SSC), con el fin de asignar a la subpartida 50201 Edificios, el contenido suficiente para la construcción de las obras de infraestructura necesarias para adaptar las instalaciones de la Terminal Gastón Kogan Kogan (Terminal de Moín), para la implementación de un sistema de inspección no intrusiva, según lo dispuesto en el Convenio CON-UAJ-001-2025 firmado el 13 de enero del 2025 entre la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) y el Ministerio de Seguridad Pública y en su Adenda Primera firmada conforme se consigna en la misma en la hora y fecha indicada en las razones de los certificados digitales de los firmantes
18. Que en la Adenda del Convenio CON-UAJ-001-2025 citado en el Considerando que antecede, se modifica la CLÁUSULA QUINTA referente a las obligaciones y responsabilidades del MSP, estableciéndose en lo de interés respecto del inciso b): *“...b) Asumir la financiación y los recursos necesarios para la ejecución de las obras, incluyendo la provisión de materiales, equipos y personal, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos para la construcción y habilitación de las instalaciones, a tal efecto determinará oportunamente el programa presupuestario que procederá con la ejecución de los recursos e iniciará el procedimiento de contratación...”*
19. Que conforme a lo expuesto en el Considerando que precede, se entiende que el MSP gestiona la modificación presupuestaria que corresponde al H-002-2025 (numeración consignada en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP) a cargo de la Dirección General de Presupuesto Nacional) señalando que el programa presupuestario será el 093-00 SSC. Programa que en su misión establece que: *“El Programa Servicio de Seguridad Ciudadana asegura, mediante acciones de prevención, el ejercicio de las garantías constitucionales, la soberanía nacional, la protección del orden público, la seguridad e integridad de los habitantes y sus bienes, posibilitando la preservación de la paz social.”*
20. Que de la misión consignada en el Considerando precedente respecto del Programa Presupuestario 093-00 SSC se destacan tres elementos vitales, a saber: acciones de prevención, protección del orden público y preservación de la paz social. De estos elementos, dos no sólo comparten que su determinación

puede ser muy amplia e inclusive variable conforme a la realidad política, social, económica, entre otros, que vive una nación, sino que están estrechamente unidos, pues el efectivo resguardo del orden público de manera ineludible coadyuva en el logro y preservación de la paz social.

Además, la misión del programa 093-00 SSC, resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 140 de la Constitución Política:

"...Artículo 140 Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: ...

(...)

...6) Mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas..."

21. Que dado que en la misión del programa 093-00 SSC, se alude a la protección del orden público, resulta conveniente tener en cuenta lo señalado por la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-081-J del 2 de noviembre del 2010, en la cual señaló:

"...Como se desprende de lo expuesto, existe una competencia genérica conferida al Estado para resguardar el orden público y preservar la seguridad de las personas y sus bienes, labor que puede ser desarrollada tanto a nivel preventivo como represivo.

Sobre este punto, este Órgano Asesor ha señalado:

"Sobre el concepto del orden público, doctrinariamente se ha señalado que: "El orden público, en el sentido administrativo del término, está determinado por un mínimo determinado de condiciones esenciales requeridas por una vida social conveniente. Su contenido varía con el estado de las creencias sociales. La seguridad de los bienes y de las personas, la salubridad y la tranquilidad constituyen su fundamento.

Reviste igualmente aspectos económicos (lucha contra el acaparamiento o la carestía de la vida, p. ej.) e incluso estéticos (protección del paisaje y de los monumentos).

La actividad que se propone el mantenimiento del orden público recibe el nombre de policía (el uso de este término para designar al personal encargado del mantenimiento del orden constituye una acepción derivada de la principal).

El modo de la actividad de la policía lo constituyen las prescripciones, tanto reglamentarias (es decir, generales e impersonales, p. ej., el Código de Circulación) como no reglamentarias (p. ej., un mandato de despejar una vía pública". (Vedel, Georges, Derecho Administrativo, España, pág. 12)

De esa cita es importante rescatar que el concepto de orden público hace referencia a las condiciones esenciales para una vida social conveniente, siendo las concepciones sociales que se tengan en una determinada época las que vengán llenar el contenido de ese concepto.

Una definición bastante clara fue dada por la Corte Plena cuando señaló que el orden público "...es el conjunto de principios que, por una parte, atañen a la organización del Estado y a su funcionamiento, y, por otra, concurren a la protección de los derechos del ser humano y de los intereses de la comunidad, en un justo equilibrio para hacer posible la paz y el bienestar de la convivencia social (S. Ext. 26-8-82). (Sánchez Romero Cecilia, Jurisprudencia Constitucional, marzo-agosto 1982, 1984)

Más aún, el concepto de orden público engloba aristas distintas, lo social, lo político y hasta lo económico, tal y como lo ha expresado la Sala Constitucional:

"... en la Constitución subyacen y coexisten el orden público político (organización esencial del Estado, de la propiedad y de la familia), el orden público social (intervención del Estado para salvaguardar los intereses de grandes sectores de la población), y más tenuemente, también el orden público económico (la actividad del Estado encaminada a fomentar el sistema económico prevaleciente)" (Sala Constitucional, Voto No.479-90 de la Sala Constitucional, de las 17 horas del 11 de mayo de 1990)

Así, existe una competencia generica, atribuida constitucional y legalmente para que el Estado, por medio de los órganos competentes, establezca y mantenga un orden público esencial para la convivencia social. Específicamente, se atribuye tanto a la Guardia Civil como a la Rural, la obligación de velar por el resguardo de ese orden público." (Dictamen C-131-1997 de 18 de julio de 1997. El resaltado no es del original) " (El subrayado no es del original, el destacado es propio)

22. Que una vez establecidas las consideraciones legales antes señaladas en los cinco considerandos que anteceden y de acuerdo con el análisis técnico realizado, la construcción de las obras de infraestructura para lo cual el MSP incorpora los recursos, se enmarcan como una medida de carácter preventivo que inciden en el resguardo del orden público y consecuentemente se orientan a la preservación de la paz social del país.
23. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos adquiridos por los distintos Órganos del Gobierno de la República incluidos en el mismo.
24. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
25. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión digital original, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.—Modificanse los artículos 2º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley No. 10.620 publicada en el Alcance No. 197 a La Gaceta No. 230 del 6 de diciembre de 2024 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en las entidades del Gobierno de la República incluidas en este decreto.

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto total de trece mil setecientos sesenta y nueve millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve colones con setenta céntimos

(¢13.769.477.659,70) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto de las rebajas y de los aumentos por título presupuestario se muestra a continuación:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2° Y 6° DE LA LEY 10.620

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	13.769.477.659,70
PODER EJECUTIVO	7.941.007.349,31
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	586.132,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	1.794.270.951,37
MINISTERIO DE HACIENDA	36.771.682,12
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	13.287.608,30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	65.070.420,92
MINISTERIO DE SALUD	4.029.178.700,01
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	90.000.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	19.988.682,35
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	134.856.627,69
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	116.500.000,00
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	1.550.000.000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	90.496.544,55
PODER JUDICIAL	5.398.781.548,23
PODER JUDICIAL	5.398.781.548,23
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	429.688.762,16
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	429.688.762,16

Artículo 3°.—Modifícase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley No. 10.620 y sus reformas, antes citada, con el fin de ajustar el número de la ley incluida en la coetilla de gasto del registro presupuestario 0011310 709200000 2500 Junta Administrativa del Colegio Científico de Parrita del Programa 573-02 3er. Ciclo y Educación Diversificada Académica del Ministerio de Educación Pública, según lo expuesto en el considerando 12 del presente decreto.

Artículo 4°.—Modifícase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2025, Ley No. 10.620 y sus reformas, antes citada, con el fin de ajustar la cantidad de la Unidad de Medida Hora Navegada del Producto PI.01.01. Patrullaje acuático en el

Programa 094-00 Servicio de Seguridad Fronteriza del Ministerio de Seguridad Pública, de acuerdo con lo señalado en el considerando 11 del presente decreto. Artículo 5°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—O. C. N° 4600099285.—Solicitud N° 002-025.—(D44936 - IN2025935605).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL 2025-0302.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—

San José, a las siete horas con veinte minutos del día once del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho sobre la necesidad designar el funcionario que asumirá el Cargo de Oficial Mayor para que ejerza las funciones que por Ley o Reglamento le corresponden a ese órgano de conformidad con la Ley General de Policía No. 7410, y de las demás normativas en que intervenga la figura o cargo de Oficial Mayor, al respecto de ello, se analiza y conoce lo siguiente.

RESULTANDO

1.- Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es una institución que según su normativa tienen una organización que está constituida por tres viceministerios, entre los cuales el jerarca se apoya y establece delegaciones de competencias esto conforme lo habilita la Ley General de Administración Pública, según se dispone de su numeral 47 y 48, siendo a los viceministros conferidas competencias plenas conforme las necesidades de administración del jerarca y las disposiciones normativas.

2.- Que dentro el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo No. 36235-MOPT, establece las competencias de los viceministros, asimismo, se encuentran incluidas las funciones del Oficial Mayor, siendo los anteriores como funcionarios, administrados por régimen de confianza, de lo cual el jerarca dispondrá de sus labores y competencias en tanto aquellos no se encuentren definidas por norma especial. Debiéndose contemplar que, las figuras de los Viceministros y Oficial Mayor, estarán a disposición del Ministro, por ello, estará bajo su facultad avocarse sus competencias o bien delegarlas en un funcionario en igual estatus o condición de administración.

3.- Que mediante la potestad de imperio y facultad administrativa propia del Ministro, este podrá establecer el reordenamiento de sus viceministros; asimismo, de las competencias delegadas en la figura del Oficial Mayor, en el entendido que son figuras de confianza y que en ellas delega competencias.

4.- Que mediante el oficio No. MIDEPLAN-DM-OF-0823-2022, el Ministerio de Planificación Nacional y Políticas Económicas, dispuso que: *“Puntualmente, la propuesta plantea lo siguiente: (...) Registrar y actualizar las funciones de los Viceministerios Administrativo y de Gestión Estratégica; Infraestructura y, Transportes y Seguridad Vial”. Así mismo se dispone en dicho documento que: “En virtud de lo anterior, bajo los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, lo establecido en la normativa vigente y considerando las razones externadas*

en la propuesta de reorganización administrativa que harán más eficiente y eficaz la gestión del MOPT, al generar un mayor valor público que impacte en una mejora en el servicio brindado a los sectores y las personas usuarias y lo que disponen los LGRA, este ministerio resuelve aprobar el cambio presentado a nivel de los despachos viceministeriales.

De esta manera, la estructura del MOPT asociada a los despachos viceministeriales queda conformada tal como se indica seguidamente:

Ministro (a)

Oficialía Mayor

(...)

Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica.

De acuerdo con los LGRA, en el Componente de Normativa, inciso 7.b), la institución dispondrá de un plazo de seis meses para implementar la propuesta de reorganización administrativa, el cual regirá a partir de la fecha de recibido del presente oficio. Previo al vencimiento de dicho plazo, de requerirlo, el jerarca podrá solicitar la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7.c), de los LGRA, Componente de Normativa”.

5.- Que, la Ley General de Policía No. 7410, en su conformación establece un apartado sobre los actos propios de la Organización del Consejo de Personal, además, se encuentra que dentro de su conformación se integra la figura del Oficial Mayor. A su vez el Reglamento de Organización y Servicio de las Autoridades de Tránsito, hace ver de igual forma la figura del Oficial Mayor y contempla su función dentro del Consejo de Personal. En la misma línea el Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPTdenominado como Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, alberga en su redacción la estructura donde se incluye al Oficial Mayor, dejando ver a su vez las competencias que se le asignan.

6.- Que, conforme a las actuaciones establecidas en la presente administración, se establece el cambio de conformación del ministerio o bien modificar la estructura de los viceministerios, acto que atañe también a la Oficialía Mayor, al crearse el Viceministerio Administrativo y Gestión Estratégica, quien atendería las acciones del Oficial Mayor, sin que, esta figura se omitiera de la estructura ministerial. Debiendo tener claro que, dicha actividad no es desconocida en la gestión del MOPT, cuando en las anteriores gestiones se practicó el designar las labores de Oficial Mayor a un Viceministro, esto como deja ver el Oficio No. DM 2020-1497, suscrito por el otrora Ministro Rodolfo Méndez Mata, quien en su momento designó al señor Tomas Figueroa Malavassi, para que ejerciera conjuntamente su cargo de Viceministro con el de Oficial Mayor, con animó de atender lo relativo al Consejo de Personal en acatamiento de la Ley No. 7410, por lo cual se instituye este precedente como un acto propio de la administración.

7.- Que mediante Acuerdo Presidencial No. 674-P, de fecha cuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco, que dispone en su artículo segundo se acuerda nombrar al señor Suleyka Aymerich Pérez, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos cuarenta - ochocientos sesenta y seis, como viceministra Administrativa y Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

8.- Que en virtud de lo anterior conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la conformación del Ministerio, es una condición que dimana del poder de imperio de la administración, en el entendido que, las mismas normas de rito así lo disponen que el Presidente de la República en pleno ejercicio de sus competencias podrá nombrar a los Viceministros, estableciéndose a su vez en el numeral 48 de la Ley No. 6227, las competencias que se citan:

Corresponderá al Viceministro:

- a) Ejercer las potestades que le confiere su calidad de superior jerárquico subordinado;*
- b) Dirigir y coordinar las actividades internas y externas del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto;*
- c) Ser el centro de comunicación del Ministerio, en lo interno y externo;*
- d) Realizar los estudios y reunir la documentación necesarios para la buena marcha del Ministerio;*
- e) Delegar, avocar, sustituir o subrogar funciones dentro de los límites de esta ley; y*
- f) Requerir ayuda de todo el personal del Ministerio para el cumplimiento de sus deberes.*

Que las referidas funciones podrán incrementarse según el máximo Jefe lo disponga en acuerdo a la legalidad, pudiendo establecer en estas actividades que en grado le sean asignables, siendo esto una actividad propia del Ministro.

A su vez la Procuraduría General de la República en su dictamen estableció sobre el Viceministro:

(...)

“ El cargo de Viceministro surgió como un colaborador del Ministro, de quien depende jerárquicamente, y junto a éste, son los órganos superiores del Ministerio. Es un órgano unipersonal, con capacidad de tomar decisiones en el respectivo Ministerio, de nombramiento de parte del Presidente de la República, con rango de superior jerárquico de todo el personal del respectivo Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto. Así lo establece el artículo 47 de la citada Ley:

"1. El Presidente de la República podrá nombrar Viceministros.

2. Los Viceministros deberán reunir los mismos requisitos que los Ministros y tendrán las atribuciones que señalen esta ley y el respectivo Ministro.

3. Los Viceministros sustituirán en sus ausencias temporales a los respectivos Ministros, cuando así lo disponga el Presidente de la República.

4.- El Viceministro será el superior jerárquico inmediato de todo el personal del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto. (...)"

Conforme se podrá apreciar, el nombramiento de Viceministros es una decisión política, de carácter facultativa, que compete de manera exclusiva al Presidente de la República, lo que denota que se trata de altos cargos, de plena confianza gubernamental. Para el ejercicio de tal cargo, la ley exige los mismos requisitos que para ser Ministro: ser ciudadano en ejercicio; costarricense por nacimiento, o por naturalización con diez años de residencia en el país después de haber obtenido la nacionalidad; ser del estado seglar y haber cumplido veinticinco años de edad (Artículo 142 de la Constitución Política).

Ahora bien, el Viceministro puede sustituir al Ministro en sus ausencias temporales, cuando así lo disponga el Presidente de la República. Tal recargo debe ir acompañado del nombramiento temporal de ese funcionario como Ministro. Es decir, sustituye al Ministro en sus ausencias temporales, cuando así lo disponga el Presidente de la República y lo hará en calidad de Ministro "ad interim".

Por su parte, el artículo 48 de la citada Ley General establece las funciones y atribuciones que, de manera general, han sido atribuidas al Viceministro:

"Corresponderá al Viceministro:

- a. Ejercer las potestades que le confiere su calidad de superior jerárquico subordinado;*
- b. Dirigir y coordinar las actividades internas y externas del Ministerio, sin perjuicio de las potestades del Ministro al respecto;*
- c. Ser el centro de comunicación del Ministerio, en lo interno y externo;*
- d. Realizar los estudios y reunir la documentación necesarios para la buena marcha del Ministerio;*
- e. Delegar, avocar, sustituir y subrogar funciones dentro de los límites de esta ley; y*

f. Requerir ayuda de todo el personal del Ministerio para el cumplimiento de sus deberes".

De conformidad con la norma transcrita, la principal atribución del Viceministro es la de fungir como superior jerárquico inmediato de todo el personal del respectivo Ministerio, subordinado al Ministro. Pero, además de esa función directiva, se le han encomendado una serie de potestades que podríamos denominar de carácter administrativo: constituye el centro de comunicación del Ministerio en lo interno y lo externo; dirige y coordina las actividades internas y externas del Ministerio y realiza los estudios necesarios para la buena marcha de la Cartera Ministerial.

Por otra parte, el Ministro –de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 47 de la citada Ley General– está facultado para delegar en el Viceministro las funciones que por razones de conveniencia u oportunidad considere convenientes. Si bien la ley no especifica nada acerca de las funciones que el Ministro puede delegar en el Viceministro, hay que entender, en buena lógica, que la delegación no puede ir más allá del marco funcional del Ministro, sin que pueda delegar, por supuesto, sus atribuciones constitucionales.

De lo anterior se desprende que el Viceministro es un obligado colaborador del Ministro y, en consecuencia, sus actos sólo agotan la vía administrativa cuando la ley expresamente así lo disponga".

El criterio citado deja ver con claridad las facultades y competencias que podrá llevar los Viceministros, que estos a su vez por encargo del Ministro atenderán las designaciones que este encuentre necesarias para la administración del Ministerio, tal y como se hizo ver con anterioridad en el presente considerando.

SEGUNDO: Que según se dispone de la conformación del MOPT, es un ministerio que dentro su estructura alberga la figura del Oficial Mayor, tal como en varias de las normativas internas se concibe a dicha figura, tal es el caso del Decreto Ejecutivo No. 36235-MOPT, en el cual refiere al Oficial Mayor como una figura que, interviene en las decisiones de la administración del personal y condiciones afines a ello. En igual condición el Reglamento de Organización y Servicio de la Policía de Tránsito, en su redacción compete las intervenciones del Oficial Mayor, vinculándolo directamente con el Consejo de Personal de la Policía de Tránsito, condición que proviene de la Ley General de Policía No. 7410 y sus reformas, que en su numeral 58 dispone:

(...) "Para las fuerzas de policía, en cada ministerio existirá un Consejo de Personal cuya competencia fundamental es la seguridad pública.

Ese Consejo lo integrarán los siguientes miembros: el Oficial Mayor, el Jefe del Departamento Legal, el Jefe del Departamento de Personal, el Director de la Academia Nacional de Policía () y el jerarca policial de mayor rango en el cuerpo respectivo. Lo presidirá el Oficial Mayor; en su ausencia el Jefe de Personal y, en ausencia de ambos, el Jefe del Departamento Legal. Únicamente podrá sustituir a cada miembro de este Consejo el funcionario de rango inmediato inferior de la dependencia respectiva”.*

Que dicha norma es aplicable a todos los cuerpos policiales y por ende, se entenderá que el MOPT al contener a la Dirección General de Policía de Tránsito dentro de su estructura, asumirá la implementación del Consejo de Personal, dejando ver que dentro de ese componente se encuentra la figura o cargo del Oficial Mayor.

Que sobre el cargo de Oficial Mayor la Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes publicada mediante el Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT, lo posiciona dentro de la estructura, que a su vez en específico el numeral séptimo del citado decreto indica:

(...) “Oficialía Mayor. La Oficialía Mayor será la encargada de los procesos de administración de los Despachos del Ministro y de los Viceministros. Tendrá además las funciones que le asignen estos Despachos, así como la coordinación de la unidad de Seguridad y Embellecimiento de Carreteras”.

TERCERO: Que resulta inexorable, el ver las condiciones que tiene el Ministerio en su autogestión o condición de actos propios de la administración de la cartera ministerial, de lo cual la Procuraduría General de la República ha dejado ver lo siguiente:

(...)

La Facultad auto organizativa como potestad administrativa de amplio contenido discrecional

En el plano del Derecho y en término muy generales, la facultad de las Administraciones Públicas para diseñar y modelar dinámicamente su propia organización, ha sido tradicionalmente configurada como una auténtica potestad administrativa; entendiéndose por tal al conjunto de facultades que la Administración Pública ostenta para organizar su estructura, en orden a la creación y modificación de órganos administrativos y la atribución de respectivas competencias internas.

La potestad de auto organización se incluye entre las llamadas “potestades función”, caracterizadas por una naturaleza eminentemente finalista; es decir, está inexorablemente sujeta en

su ejercicio a un determinado interés público querido por la norma habilitante; en este caso, la eficacia de la actividad administrativa, tanto en su vertiente propiamente administrativa como presupuestaria (principio de eficiencia). Por tanto, sólo es legítimo el ejercicio de aquella potestad atribuida a la Administración cuando ésta sujeta tal ejercicio a la finalidad preestablecida por aquélla; esto en aras de alcanzar un mejor y eficiente desempeño y organización.

Desde una perspectiva material, la potestad organizativa es una potestad plural que implica una variedad de poderes jurídicos con incidencia directa en la organización, con los que se van proporcionando soluciones concretas a los distintos temas que plantea toda organización y su dinámica (L. MORELL OCAÑA: Apuntes de Derecho Administrativo, Derecho de la organización administrativa. Madrid, 1988, p. 65). Y por tanto, se concreta en múltiples maneras (órdenes, resoluciones, etc.), suficientemente flexibles como para ser moldeables con base en las necesidades organizatorias concurrentes.

Así entendida, la potestad organizativa repercute entonces en varios aspectos de la actividad administrativa, entre ellas en la articulación, ordenación o clasificación de los puestos de trabajo, en la gestión patrimonial, así como en la ordenación presupuestaria, vinculados directamente por la fórmula organizativa de la estructura orgánica que los sustenta, pues incide en el régimen retributivo específico de las personas que trabajan en el seno de la estructura administrativa, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

En el contexto dicho, la potestad de auto organización tiene un marcado carácter discrecional. Su ejercicio, como el del resto de las potestades discrecionales de la Administración, comporta la inclusión en el proceso aplicativo del ordenamiento jurídico de una estimación subjetiva o juicio de oportunidad o conveniencia (margen de oportunidad valorativa) de la propia Administración, necesaria para cumplir eficazmente sus complejas tareas; amplio margen de apreciación discrecional que, política y técnicamente, está determinada a servir con objetividad los intereses generales y de acuerdo al principio de eficacia. Y por ende, los titulares competentes deberán efectuar la determinación concreta de la opción organizativa que, con base en estudios técnico-científicos, resulte finalmente más acorde a las circunstancias siempre cambiantes (Dictamen C-248-95, del 30 de noviembre de 1995).

Por ello, la doctrina jurisprudencial ha ratificado con una laxitud apreciable la discrecionalidad en la materia, al sostener que en materia organizativa la Administración goza de un amplio poder

que le permite configurar las unidades y servicios de que está dotada para el cumplimiento de su misión con libertad y sin más límites que el respeto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público, sin que frente a esta denominada potestad variandi pueda invocarse un auténtico derecho adquirido de los funcionarios a que se respete la anterior estructura organizativa (Entre otras, la resolución 10340 de las 12:47 hrs del 11 de junio del 2010, Sala Constitucional)

En consecuencia, dentro de los márgenes legítimos y razonables de discrecionalidad y en función de la necesaria eficiencia del servicio público en ejercicio de sus potestades de auto organización, los órganos, entes y empresas públicas están facultados para realizar procesos de reorganización administrativa en las diversas dependencias que los componen, cuando así lo consideren necesario y así establecer la estructura orgánico-funcional interna más adecuada según los fines que deba cumplir, distribuyendo dinámicamente las cargas de trabajo, conforme a estudios técnicos que justifiquen la propuesta, los cuales deben ser aprobados por los órganos de la máxima jerarquía institucional y tramitados según los procedimientos vigentes al efecto.

Por su parte, el artículo 16 del Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica –Decreto Ejecutivo N° 23323-PLAN– define las “Reorganizaciones Administrativas” las modificaciones de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura; procesos que pueden ser totales o parciales y que aluden a la reingeniería continua y sistemática de la organización interna que cada institución pública requiera para dar cumplimiento al cometido que le ha asignado el marco jurídico.

Para la Sala Constitucional, la reestructuración y la reorganización administrativas constituyen procedimientos tendientes a modernizar a la Administración Pública, con el fin de aumentar su eficiencia y eficacia, y mejorar así los servicios que ésta presta. Tales procedimientos forman parte de la potestad de auto organización, conforme la cual corresponde al jerarca determinar cuál es la organización interna más adecuada para el órgano o ente, en razón de los fines que debe cumplir. “Potestad discrecional que autoriza al jerarca para realizar reestructuraciones administrativas internas, lo que puede comprender el establecimiento de nuevos órganos o en su oportunidad, una distribución interna de competencias que no impliquen potestades de imperio. (...)” (Sentencia N° 2004-13660, de las 18:21 horas del 30 de noviembre del 2004, Sala Constitucional).

De lo transcrito es fácil inferir, a modo de premisa, que no toda modificación de la estructura organizativa en la Administración Pública afecta la distribución de competencias legalmente atribuidas; máxime si con respecto a tal atribución legal no hay innovación alguna, pues la titularidad de esas potestades deriva de la ley –principio de reserva legal, conforme los artículos 121 inciso 20 de la Constitución Política y 59 de la LGAP–. El principio de reserva legal se erige entonces como límite infranqueable de la potestad de auto organización administrativa.

De manera sucinta con lo invocado, podremos establecer que, al Ministerio en aras de autogestionarse y reestructurarse, podrá hacer su propuesta o definiciones mediante el Ministro, sea el caso del MOPT, donde se definió la necesidad de variar la estructura de la cartera ministerial y de las condiciones de sus viceministerios, dejando ver con ello a su vez, que ciertas variables convergen en que se asuman figuras o cargos de las misma instancia ministerial, para el caso aquí examinado en específico, se instaura una nueva condición al Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica, actuación que se vio plasmada mediante el oficio No. DM-2022-2948 del 30 de junio del 2022 en el cual plantea una reorganización administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), referente al registro y actualización de las funciones de los viceministerios que conforman dicha cartera ministerial. Disposición que se presenta ante el Ministerio de Planificación Nacional y Políticas Económicas, quien acoge el citado oficio y de su estudio dispuso lo siguiente:

(...)

... “En el citado oficio, se indica que se han realizado movimientos estratégicos en el accionar del MOPT y modificaciones en las personas que ostentan el cargo viceministerial, cuyo propósito es mejorar la cobertura y atención de todas las áreas estratégicas que le corresponde realizar al ministerio a su cargo.

En atención a la solicitud, funcionarios de la Unidad de Reforma Institucional (URI) del Área de Modernización del Estado de este ministerio, han realizado el análisis técnico de la propuesta presentada y se ha determinado lo siguiente:

1. La actual estructura organizacional del MOPT, fue aprobada mediante oficio DMO790-2020 del 6 de julio del 2020, en la cual se visualiza la siguiente distribución y nomenclatura de los despachos viceministeriales:

Ministro (a)

Oficialía Mayor

Viceministerio de Infraestructura

Unidad Ejecutora Bajos de Chilamate – Vuelta Kooper – temporal

División de Obras Públicas

Dirección de Apoyo Comunal

Dirección de Edificaciones
Dirección de Ingeniería
Dirección de Obras Fluviales
MIDEPLAN-DM-OF-0823-2022
Unidad Ejecutora y de Coordinación del Programa de la Red Vial
Cantonal – temporal Direcciones Regionales
Viceministerio de Transportes y Seguridad Vial
División de Transportes
Dirección de Planeamiento Transportes
Dirección de Educación Vial
Dirección de Ingeniería de Tránsito
Dirección de Policía de Tránsito
Viceministerio de Transporte Marítimo y Aéreo
División Marítimo – Portuaria
Dirección de Obras Marítimo-Portuarias
Dirección de Navegación y Seguridad

2. La solicitud guarda concordancia con lo indicado en el oficio DM-891-18 del 7 de agosto del 2018, remitido al señor Rodolfo Méndez Mata, entonces ministro del MOPT, en el cual MIDEPLAN indicó el procedimiento establecido para el cambio de dependencia jerárquica, denominación y actualización de funciones, al respecto se determinó que:

“6. Las modificaciones que impliquen cambio de denominación o dependencia jerárquica, así como modificación y actualización de funciones deberán ser presentados mediante un oficio firmado por la jerarquía institucional y en caso de contar con un órgano colegiado como máximo jerarca, deberá presentarse la copia del acuerdo en el cual se avaló la modificación, en el cual se deberá indicar las justificaciones técnicas que ameritan dicha modificación.”

3. Los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA) en el Componente de Gestión, inciso 4 establecen que “Todo proceso de reorganización que se desarrolle deberá tener como objetivo final la efectiva prestación de los servicios, la orientación al ciudadano y al usuario, buscando la mejora en la calidad de los servicios y la potenciación del recurso humano”.

Por otra parte, el Componente de Estructura, inciso 10 indica que “El nombramiento de Ministros y Viceministros, está regulado por la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública, siendo potestativo del Presidente de la República por tratarse de puestos de confianza. En virtud de lo anterior, las instituciones donde se creen estas instancias, únicamente deberán solicitar a MIDEPLAN el ajuste respectivo en su organigrama.”

Tomando en consideración este lineamiento, la solicitud presentada por el MOPT atiende lo indicado en el oficio DM-891-

18, punto 4 de Consideraciones Técnicas para que MIDEPLAN proceda a analizarla, al respecto se indica:

“MIDEPLAN brindará prioridad a las modificaciones que se presenten en el Área Técnica o Sustantiva que responden a la razón de ser o valor público que le corresponde realizar a la institución y que presenten un impacto directo en la prestación de los servicios públicos, siendo que se analizarán las modificaciones en el Área Administrativa y de Apoyo, siempre y cuando se demuestre –con datos– el impacto positivo en la prestación de los servicios”.

4. La modificación planteada no presenta afectaciones en materia de recursos humanos o presupuestarios, lo cual es congruente con las actuales regulaciones emitidas en el Decreto Ejecutivo 41162–H, vinculadas con la materia de reorganización administrativa en lo que se refiere a erogaciones adicionales en recursos humanos y presupuesto.

5. Puntualmente, la propuesta plantea lo siguiente:

- Supresión del Viceministerio de Transporte Aéreo y Marítimo,*
- Creación del Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica,*
- Registrar y actualizar las funciones de los Viceministerios Administrativo y de Gestión Estratégica; Infraestructura y Transportes y Seguridad Vial.*
- Las funciones administrativas sobre los despachos ministeriales establecidas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 27917–MOPT “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, para la Oficialía Mayor, serán asumidas por el Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica.*

Considerando que lo planteado es solamente un registro y actualización en las funciones de los despachos viceministeriales, así como la supresión y creación de uno de los viceministerios, que busca una mejora en la implementación de las competencias asignadas al MOPT, se considera congruente con lo indicado en el oficio DM–891–18 y los LGRA, por lo que se considera pertinente el planteamiento realizado.

Adicionalmente, aunque no es tan explícito en la propuesta remitida, se entiende que la División Marítimo – Portuaria pasa a depender jerárquicamente del Viceministerio de Infraestructura, ya que las funciones 8, 9, 10 y 11 de este, se orientan en ese sentido.

En virtud de lo anterior, bajo los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, lo establecido en la normativa vigente y considerando las razones externadas en la propuesta de reorganización administrativa que harán más

eficiente y eficaz la gestión del MOPT, al generar un mayor valor público que impacte en una mejora en el servicio brindado a los sectores y las personas usuarias y lo que disponen los LGRA, este ministerio resuelve aprobar el cambio presentado a nivel de los despachos viceministeriales.

De esta manera, la estructura del MOPT asociada a los despachos viceministeriales queda conformada tal como se indica seguidamente:

*Ministro (a)
Oficialía Mayor*

(...)

Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica.

De acuerdo con los LGRA, en el Componente de Normativa, inciso 7.b), la institución dispondrá de un plazo de seis meses para implementar la propuesta de reorganización administrativa, el cual regirá a partir de la fecha de recibido del presente oficio. Previo al vencimiento de dicho plazo, de requerirlo, el jerarca podrá solicitar la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7.c), de los LGRA, Componente de Normativa.

En consecuencia de lo solicitado por el jerarca ministerial y la aprobación del MIDEPLAN, deberemos entender que, la coexistencia del Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica, y la Oficialía Mayor es posible, ya que, el Ministro estableció mediante su solicitud de variación de estructura atañe a que, el citado viceministerio se le encomendará atender actividades homólogas a la Oficialía Mayor, siendo a su vez establecido que, el Viceministro(ra) a su vez desarrollará el mismo rol que el Oficial Mayor, con ello se define que, las actividades que lleve a cabo serán válidas, eficaces y eficientes para la administración, en el entendido que, hay una debida motivación en el acto administrativo que configuró al Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica, como una instancia superior a la Oficialía Mayor, avocándose el viceministerio las labores del Oficial Mayor, siendo totalmente posible el ejercicio de la avocación al amparo de la Ley No. 6227, que a su vez, se apoya de la orden superior del Ministro, quien podrá instruir a su Viceministro (ra) para que asuma las competencias y designaciones del Oficial Mayor.

Por otro lado, deberemos entender que, la facultad del Ministro le alcanza para, poder establecer que, ambas instancias superiores sigan coexistiendo, y aún más en este caso particular, donde el Oficial Mayor, es un cargo que, se dispone de utilidad para ciertas normas de ámbito policial, por lo que resultaría adverso hacer cercenar o desaparecer la figura del Oficial Mayor, al cual de ser necesario podría, habilitar a necesidad del Ministro, quien mediante acto sustentado podría generar una coexistencia activa con división de labores entre el Viceministerio y la Oficialía Mayor, pudiendo designar en este último al funcionario que cumpla las labores que él requiera, acorde las disposiciones normativas y la legalidad.

Ahora bien, en el caso particular de la Viceministra del Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica, se le deberá ver en lo sucesivo adheridas las competencias del Oficial Mayor del Ministerio, pudiendo hacer actuaciones sin generar ninguna contravenia con las normativas que rigen la fusión pública, atendiendo a su vez todo lo relativo de las actuaciones estiladas dentro del Consejo de Personal de la Policía de Tránsito, como las también establecidas por la “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Atendiendo lo indicado a conformidad del Acuerdo Presidencial No. 674-P, que el artículo acordó nombrar como Viceministra a Suleyka Aymerich Pérez, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos cuarenta - ochocientos sesenta y seis, como viceministra Administrativa y Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Siendo procedente que el Ministro determine que la señora Soto Rojas, asumirá las actividades homólogas o concordantes del Oficial Mayor, actuación que a su vez, se venía desarrollando por la citada señora Soto Rojas, quien como se hizo ver, goza igualmente de la investidura de Oficial Mayor desde que asumió el cargo de Viceministra, y que dicha condición se extinguirá con su salida del cargo o bien, cuando el Ministro así lo disponga por su voluntad mediante la revocación del cargo de Oficial Mayor.

En derivación a lo aquí analizado, es ineludible resaltar que, hasta tanto el Ministerio no genere una variable en la estructura administrativa, como la aquí examinada mediante el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0823-2022, de fecha 22 de julio del 2022, o bien presente una gestión equivalente ante el MIDEPLAN, deberá ser entendido que, el cargo o puesto de Oficial Mayor, será asumido por quien ejerza como cabeza del Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1.- Establecer a la señora Suleyka Aymerich Pérez, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos cuarenta - ochocientos sesenta y seis, en el cargo de Oficial Mayor para que ejerza las funciones y competencias que la Ley General de Policía No. 7410 y sus reformas, así como otras normativas que hagan referencia al Oficial Mayor, esto en virtud de que es la titular del Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2.- Se entenderá en lo sucesivo que, la potestad del Ministro será suficiente para poder revocar el presente acto de designación en el cargo de Oficial

2.- Se entenderá en lo sucesivo que, la potestad del Ministro será suficiente para poder revocar el presente acto de designación en el cargo de Oficial Mayor, siendo viable designar a un funcionario distinto del titular del Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, conforme la necesidad de autogestionarse del Ministerio y que sea en acuerdo de las disposiciones normativas que rigen la actividad administrativa.

3.- Comunicar lo resuelto a la señora Suleyka Aymerich Pérez, a su vez deberá informarse a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Personal de la Policía de Tránsito.

NOTIFIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Pública y Transportes.—1 vez.—Solicitud N° 581306.—(IN2025935229).

Res. N° 2024-001908.—**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.**—
San José, a las trece horas con diez minutos del día doce del mes de
diciembre **del dos mil veinticuatro.**

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2022-81**, a nombre de **3-101-709770 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número **3-101-709770**, el cual se relaciona con la adquisición del bien inmueble matrícula número 7-178627-000 de la Provincia de Limón, necesaria para el proyecto denominado: **“Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, carretera Braulio Carrillo, sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí-Limón)”**.

RESULTANDO

1.- Que en atención al oficio N° UE-DRA-RN32-009-2022-0440 (171), de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora Ruta Nacional N 32 y el expediente N° SABI 2022-81, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se iniciaron las diligencias de expropiación en contra de la finca matrícula número 7-178626-000 de la Provincia de Limón.

2.- Que mediante resolución N°000643 del 15 de junio de 2022, publicada en el Alcance N°281 del periódico oficial La Gaceta N°245 del 23 de diciembre de 2022, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula: 7-178627-000.

3.- Que por medio del mandamiento de anotación con citas tomo: 2024, asiento:506513, consecutivo: 001, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula: 7-178627-000 de la Provincia de Limón, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

4.- Que por oficio DAJ-ABI-2024-807, de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica gestionar el monto de pago del avalúo administrativo N°2023-065 del 11 de abril de 2023. Asimismo, solicita gestionar ante el despacho del señor Ministro el oficio mediante el cual se autoriza la confección de la escritura pública correspondiente.

5.- Que por oficio DAJ-B-2024-2974, de fecha 9 de julio de 2024, se solicita a la Gerencia de la Unidad Ejecutora Ruta Nacional N°32 proceder con el depósito del avalúo administrativo en la cuenta de la Procuraduría General de la República.

6.- Por oficio DM-2024-1770, fechado 09 de julio de 2024, suscrito por el señor Ministro, se faculta a la Notaria del Estado para proceder con la autorización de la escritura pública del inmueble expropiado antes descrito y ponerlo a nombre del Estado-MOPT.

7.- Que mediante oficio N° 24024-240729-UNOPS-KLW-366, de fecha 29 de julio de 2024, la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, informa respecto al desistimiento del proceso de expropiatorio SABI 2022-81.

8.- Que mediante oficio DAJ-ABI-2024-1142, de fecha 13 de agosto de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° SABI 2022-81.

9.- Que en razón de lo anterior y al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado en oficio N° 24024-240729-UNOPS-KLW-366, de fecha 29 de julio de 2024, la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y por haber quedado demostrado en el expediente que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminada la expropiación vista en el expediente administrativo N° SABI 2022-81 de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

“ARTÍCULO 113. (...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue. (...) “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se ordena el Desistimiento y Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2022-81 propiedad de 3-101-709770 Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-709770 Bel cual se relaciona con a la adquisición del bien inmueble matrícula número 7-178627-000 de la Provincia de Limón, necesaria para el proyecto denominado: **“Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, carretera Braulio Carrillo, sección: Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí-Limón)”**.

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público resolución N°000643 del 15 de junio de 2022, publicada en el Alcance N°281 del periódico oficial La Gaceta N°245 del 23 de diciembre de 2022, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.- Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación de la Declaratoria de Interés Público tomo: 2024, asiento: 506513 consecutivo: 001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula 7-178627-000, de la Provincia de Limón.

4.- No se gestiona lo pertinente para la devolución o reintegro de los fondos utilizados para la expropiación en cuestión por cuanto la Gerencia de la Unidad Ejecutora Ruta Nacional N°32, no depositó el monto del avalúo en la cuenta de la Procuraduría General de la República.

5.- Se ordena dejar sin efecto la autorización a la Notaria del Estado para proceder con la autorización de la escritura pública del inmueble, contenida en el oficio DM-2024-1770, de fecha 09 de julio de 2024.

6.- Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que originó la expropiación en cuestión, es decir, revisar lo referente al plano catastrado N°7-2115343-2019.

7.- Comuníquese lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, para que éste a su vez gestione la notificación de Desistimiento y Archivo del proceso expropiatorio al propietario del bien inmueble a expropiar.

8.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—Solicitud N° 581056.—(IN2025935222).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL TABACO Y LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY N°9028 -LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD-

MH-DGH-RES-0023-2025.-San José, a las doce horas y quince minutos del siete de marzo de dos mil veinticinco.

Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que mediante resolución DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en La Gaceta N°129 del 7 de julio de 2014, se traslada la función de actualización del impuesto de marras, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
- III. Que mediante el artículo 22 de la Ley N°9028 Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, publicada en el Alcance N° 37, a La Gaceta N°61, de la fecha 26 de marzo de 2012, se crea un impuesto específico de veinte colones (¢20,00) por cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado, comprendidos en las partidas arancelarias 24.01, 24.02 y 24.03 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). Asimismo, se establece que, en cuanto a los demás derivados del tabaco, el tabaco en su estado natural y cualquier otra presentación que contenga tabaco, y que esté dispuesto o no para ser fumado, se determinará el monto del impuesto específico a pagar de forma proporcional a la cantidad de gramos de tabaco que en promedio tiene un cigarrillo derivado del tabaco.
- IV. Que de conformidad con el artículo 30 de la citada Ley, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar anualmente el monto de este impuesto, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).
- V. Que mediante resolución MH-DGH-RES-0014-2024 de las once horas y cinco minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance N° 54 a La Gaceta N°49 del 14 de marzo de 2024, se actualizó el impuesto específico regulado en la Ley N°9028, a la suma de veintiséis colones con cincuenta y nueve céntimos (¢26,59), a partir del 01 de abril de 2024.

- VI. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de febrero 2024 y febrero 2025, corresponden a 109,411 y 110,775 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de uno coma veinticinco por ciento (1,25%).
- VII. Que al aplicar la variación obtenida en el IPC (1,25%) al impuesto vigente (¢26,59), se obtiene un aumento de treinta y tres céntimos (¢0,33), actualizando dicho impuesto de 26,59 colones a 26,92 colones, por cada cigarrillo, cigarro, puros de tabaco y sus derivados, de producción nacional o importado.
- VIII. Que por existir en el presente caso, razones de interés público y de urgencia que obligan a la publicación de la resolución antes del 1 de abril de 2025; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del presente documento, inicia a partir de la publicación del índice de precios al consumidor del mes de febrero de 2025, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos, realiza en los primeros días de marzo de 2025.

Por tanto

RESUELVE:

Artículo 1º- Actualícese el monto del impuesto específico al tabaco y los productos derivados del mismo, establecido en el artículo 22 de la Ley N° 9028 - Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud-, a la suma de veintiséis colones con noventa y dos céntimos (¢26,92), según se detalla a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	IMPUESTO POR UNIDAD (COLONES)
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	26,92
24.02	Cigarros (puros) (incluso despuntados).	26,92
	Cigarrillos (puritos) y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.	26,92

En cuanto a los demás derivados del tabaco, el tabaco en su estado natural y cualquier otra presentación que contenga tabaco, y que esté dispuesto o no para ser fumado, se determinará el monto del impuesto específico a pagar de forma proporcional a la cantidad de gramos de tabaco que en promedio tiene un cigarrillo derivado del tabaco.

Artículo 2º- Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución número MH-DGH-RES-0014-2024 de las once horas y cinco minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance N° 54 a La Gaceta N°49 del 14 de marzo de 2024.

Artículo 3º—Rige a partir del primero de abril de dos mil veinticinco.

Publíquese.

Juan Carlos Brenes Brenes Director General.—1 vez.—Solicitud N° 578967.—
(IN2025934552).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INTENDENCIA DE AGUA
SAN JOSE 5 DE MARZO DE 2025

RESOLUCIÓN: RE-0008-IA-2025

CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RE-0028-IA-2024, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, DENOMINADA “ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO REGULADO DE ACUEDUCTO EN COSTA RICA” Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES RE-0031-IA-2024 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, RE-0033-IA-2024 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024, RE-0034-IA-2024 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024, Y RE-004-IA-2025 DEL 5 DE FEBRERO DE 2025.

EXPEDIENTES : OT-157-2024
ET-069-2024, ET-084-2024, ET-092-2024

RESULTANDO

- I.** El 19 de marzo de 2024, mediante la resolución RE-0013-JD-2024, publicada el 17 de abril de 2024, en el diario oficial La Gaceta N°67, Alcance N°74, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió el Reglamento Técnico: “Prestación del Suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)”.
- II.** El 12 de julio de 2024, la misma Junta Directiva dictó la resolución RE-0078-JD-2024, “Suspensión parcial y temporal de los efectos de los artículos 5 y 124 de la resolución RE-0013-JD-2024, Reglamento Técnico "Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)", la cual fue publicada el 17 de julio de 2024 en el diario oficial La Gaceta N°131, Alcance N°127.
- III.** El 15 de noviembre de 2024, mediante la resolución RE-0028-IA-2024 se define la estructura tarifaria para el servicio de acueducto y alcantarillado que prestan el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. y las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas) y cualquier otro prestador que en el futuro sea regulado por la Aresep (visible en el expediente OT-157-2024).

- IV.** El 15 de noviembre de 2024, la Intendencia de Agua mediante la resolución RE-0031-IA-2024 estableció las tarifas correspondientes al servicio público de acueducto que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A) (visible en el expediente ET-069-2024).
- V.** El 3 de diciembre de 2024, la Intendencia de Agua resolvió por medio de la resolución RE-0033-IA-2024 el recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución RE-0031-IA-2024 del 15 de noviembre de 2024 interpuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A) (visible en el expediente ET-069-2024).
- VI.** El 6 de diciembre de 2024, la Intendencia de Agua resolvió por medio de la resolución RE-0034-IA-2024 las tarifas correspondientes al servicio de acueducto que prestan las Asadas que obtuvieron el sello regulatorio de calidad (visible en el expediente ET-084-2024).
- VII.** El 10 de enero del 2025, la Intendencia de Agua resolvió por medio de la resolución RE-0001-IA-2025, el recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de usuarios del acueducto Oratorio de Buenos Aires Concepción de la parte alta de los Reyes de Perez Zeledón, contra la resolución RE-0034-IA-2024 (visible en el expediente ET-084-2024).
- VIII.** El 16 de enero de 2025, la Intendencia de Agua resolvió por medio de la resolución RE-0002-IA-2025, el recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación Administradora Acueducto Rural Pejibaye, contra la resolución RE-0028-IA-2024 (visible a folios 994 a 1008 del expediente OT-157-2024).
- IX.** El 28 de enero de 2025, la Intendencia de Agua rindió el informe IN-0015-IA-2025, Informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la Asociación Administradora Acueducto Rural Pejibaye, contra la resolución RE-0028-IA-2024 del 15 de noviembre de 2024 (visible a folios 1012 a 1014 del expediente OT-157-2024).
- X.** El 29 de enero de 2025, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), trasladó a la Dirección General Legal (DGL), la elevación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la Asociación Administradora Acueducto Rural Pejibaye, contra la resolución RE-0028-IA-2024 del 15 de noviembre de 2024, según lo ordena el artículo 349 de la Ley General

de la Administración Pública, remitido por la Intendencia de Agua (visible a folio 1015 del expediente OT-157-2024).

- XI.** El 31 de enero del 2025, la Intendencia de Agua resolvió por medio de la resolución RE-0003-IA-2025, el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Xinia Maria Vega Durán, contra la resolución RE-0034-IA-2024 (visible en el expediente ET-084-2024).
- XII.** El 5 de febrero del 2025, mediante la resolución RE-0004-IA-2025, la Intendencia de Agua resolvió la fijación tarifaria para la Protección de Recurso Hídrico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- XIII.** El 10 de febrero del 2025, por medio del oficio OF-0245-DGAU-2025, se recibió la consulta correspondiente a la facturación del condominio la Hoja Dorada, correspondiente a la facturación de las categorías tarifarias denominadas Grandes Consumidores Residenciales y Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social.
- XIV.** El 12 de febrero del 2025, la Intendencia de Agua resolvió por medio de la resolución RE-0005-IA-2025, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Javier Monge Ramirez, contra la resolución RE-0034-IA-2024 (visible en el expediente ET-084-2024).
- XV.** El 21 de febrero del 2025, mediante el oficio OF-0117-IA-2025, la IA atendió las consultas planteadas por la DGAU en el oficio OF-0245-DGAU-2025.
- XVI.** El 5 de marzo de 2025, la Intendencia de Agua rindió el informe IN-0034-IA-2025, respecto a la necesidad de modificación de la resolución RE-028-IA-2024, y sus actos conexos mediante los cuales se aplicó dicha estructura tarifaria (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO

- I.** Que del informe IN-0034-IA-2025, que sirve de base para el dictado de la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

“ (...)

II. JUSTIFICACIÓN LEGAL

POTESTAD DE LA INTENDENCIA DE AGUA PARA ESTABLECER Y MODIFICAR LA ESTRUCTURA TARIFARIA.

La Aresep es la institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en la Ley N°7593, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal (artículos 188 y 189 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y artículo 2 del Reglamento a la Ley N°7593, Decreto Ejecutivo N°29732-MP).

El artículo 4 de la Ley N°7593, establece como objetivos fundamentales de la Aresep, entre otros: “c) Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley” y “f) Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos.”

Por su parte, La Ley N°7593, en el artículo 5 inciso c) le otorgó a la Autoridad Reguladora, las facultades suficientes para ejercer la regulación de los servicios públicos que se brindan en el país, incluido servicio de “Suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes”.

Asimismo, el artículo 25 de la Ley 7593, prescribe que la Aresep deberá emitir y publicar los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deben prestarse los servicios públicos, conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero para cada caso.

Por su parte, el artículo 6 inciso d) de la Ley N°7593, establece como obligación de la Autoridad Reguladora “fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos”, en relación con lo dispuesto en los numerales 3.b), 6.a) y f), 20, 31 al 37 del mismo cuerpo legal, mediante los cuales se fijan los parámetros, criterios y elementos centrales para la fijación de tarifas conforme al principio de servicio al costo, obligación reiterada vía reglamento, en el artículo 4, inciso a) punto 2) del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que establece entre las funciones de la Aresep:

“(…) 2. Fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos regulados por la ley, con observancia del principio de servicio al costo, según lo establecido en el artículo 31 de la ley y con sujeción a los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental,

conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en procura del equilibrio financiero de la empresa o entidad prestataria del servicio (...).”

En ejercicio de estas potestades, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a través de la Intendencia de Agua, definió en la resolución RE-0028-IA-2024, la estructura tarifaria que debía aplicarse para los servicios regulados, de conformidad con lo establecido en la resolución RE-077-JD-2023, específicamente en su apartado 7 Modelo General” que establece:

“(...) Los resultados de la aplicación de los anteriores conceptos permitirán el cálculo de un precio o tarifa media total, que es la base fundamental para el cálculo de la estructura tarifaria que posteriormente definirá la Intendencia de Agua. (...)”.

En ese sentido, el modelo general de la metodología tarifaria de los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua otorga a la Intendencia, la facultad de definir la estructura tarifaria correspondiente así como también de modificarlo cuando sea necesario, como consecuencia de la asignación expresa de la competencia primigenia, todo de conformidad con lo establecido en la resolución RE-0077-JD-2023, dictada a las 11:56 horas del 11 de mayo de 2023 y publicada en el Alcance N°101 a la Gaceta N°99 del 01 de junio del 2023, se dictó la “METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO E HIDRANTES (MTAAH)”, aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, según se logra apreciar en los folios 71, 127 y 130 de la resolución.

En este sentido, en la página 71, de la resolución mencionada, se indica con respecto a la estructura que:

“Los resultados de la aplicación de los anteriores conceptos permitirán el cálculo de un precio o tarifa media total, que es la base fundamental para el cálculo de la estructura tarifaria que posteriormente definirá la Intendencia de Agua”.

Asimismo, en el apartado 7.5., visible en la página 127 de la resolución de marras, se indica respecto al porcentaje del ajuste en las tarifas lo siguiente:

“Este porcentaje se distribuye entre las tarifas vigentes, según la estructura tarifaria que defina la IA, para garantizar la obtención de los ingresos totales necesarios”. (El destacado es suplido).

En igual sentido el apartado 8.1., relacionado con la determinación del porcentaje del ajuste en las tarifas para el procedimiento de fijación extraordinaria por ajuste de canon, visible a folio 130 de la resolución, establece en lo que interesa que “este porcentaje se distribuye entre las tarifas vigentes, según la estructura tarifaria que defina la IA, para garantizar la obtención de los ingresos totales necesarios”

De los anteriores extractos se deduce que la Metodología vigente, aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, siguiendo el debido proceso, sometándose al procedimiento de participación de todos los interesados, estableció la potestad (poder-deber) de la Intendencia de Agua de establecer y ajustar, cuando así corresponda, la estructura tarifaria en los términos aquí analizados.

III. SOBRE LA NECESIDAD DE AJUSTAR LA RESOLUCIÓN RE-0028-IA-2024, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ANALISIS TÉCNICO

En relación con la respectiva publicación y aplicación de Reglamento “Técnico Prestación del Suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)” RE-0013-JD-2023, en donde, se define lo siguiente:

Artículo 5 Definiciones

(...)

Unidad de consumo: *Cada una de las unidades destinadas a: vivienda, comercio, industria u otras, incluidos condominios, que cuenta con instalaciones propias de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, que reciben los servicios brindados por el prestador del servicio.*

(...)

Artículo 124.- Tarifas para los servicios brindados.

Los prestadores cobrarán las tarifas y precios fijados por la Autoridad Reguladora para la prestación de los servicios de acueducto, sistema de alcantarillado sanitario, hidrantes, especiales, conexos y la tarifa para la protección del recurso hídrico (cuando aplique) y cualquier otra que se determine por la Aresep.

Para las propiedades en las que existe más de una unidad de consumo, pero con un solo medidor, el cobro por los servicios se realizará de la siguiente manera:

a. Cuantificar la cantidad de unidades de consumo.

- b. Cada unidad de consumo deberá pagar el cargo fijo del servicio de acueducto y el cargo fijo del servicio de alcantarillado.*
- c. El cargo variable del servicio de acueducto, del servicio de alcantarillado, del servicio de hidrantes y la tarifa de protección del recurso hídrico se pagan una única vez, conforme con el consumo y las tarifas establecidas.*
- d. La factura que se emita deberá contener, en forma separada y desglosada, cada uno de estos cobros y, en los casos que corresponda, el Impuesto del Valor Agregado (IVA).*
- e. El monto total de la factura corresponde a la sumatoria de todos los montos anteriores.*

Para las propiedades en las que existe más de una unidad de consumo, pero el servicio no cuenta con medición, el cobro por los servicios se realizará de la siguiente manera:

- a. Cuantificar la cantidad de unidades de consumo.*
- b. Cada unidad de consumo deberá pagar el cargo fijo del servicio de acueducto, cargo fijo del servicio de alcantarillado, la tarifa fija de protección del recurso hídrico (cuando aplique), tarifa fija del servicio de hidrantes, la tarifa fija del servicio de acueducto y la tarifa fija del servicio de alcantarillado.*
- c. La factura que se emita deberá contener, en forma separada y desglosada, cada uno de estos cobros.*
- d. El monto total de la factura corresponde a la sumatoria de todos los montos anteriores.*

De existir unidades de consumo con diferentes categorías de uso se cobrará la tarifa más alta establecida por la Aresep, correspondiente a las categorías de uso observadas entre las unidades de consumo existentes en la propiedad.

Es responsabilidad del abonado gestionar la separación de los servicios para que cada unidad de consumo cancele la factura por los servicios de conformidad con la tarifa que le corresponde.

En caso de que la estructura tarifaria varíe, para la aplicación de este artículo, el prestador aplicará la tarifa que corresponda según lo aprobado por la Aresep.

(...).

Se debe tomar en consideración, que lo establecido en los artículos anteriormente detallados, implica la realización de un cambio en la forma en que se factura a los consumidores de los servicios de acueducto y alcantarillado que se encuentren en propiedades que cuentan con más de una unidad de consumo, pero solo un medidor.

Producto del análisis de los efectos que se generaban sobre los usuarios, a raíz de la aplicación de estos los artículos, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante la resolución RE-0078-JD-2024, ordenó la “Suspensión parcial y temporal de los efectos de los artículos 5 y 124 de la resolución RE-0013-JD-2024, Reglamento Técnico “Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)”, resolución que fue publicada el 17 de julio de 2024 en el diario oficial La Gaceta N°131, Alcance N°127.

Esta resolución vino a suspender de forma parcial y temporal por un plazo de 12 meses, la definición de “Unidad de Consumo” establecida en el artículo 5 del Reglamento AR-RT-SUMAAH-2023, así como la aplicación del artículo 124 del mismo Reglamento, el cual explica cómo cobrar las tarifas establecidas por la Autoridad Reguladora para las propiedades en las que existe más de una unidad de consumo, pero con un solo medidor.

*En su lugar, señaló la Junta Directiva en la resolución RE-0078-JD-2024, que lo que corresponde aplicar para estos casos, es que, “cada unidad de consumo (entiéndase cada inmueble dentro de una misma finca matriz) aporte a la factura del abonado la proporción correspondiente, determinada dividiendo el total del consumo registrado en el medidor, entre la cantidad de unidades residenciales, con el fin de ubicar el consumo determinado **dentro de la estructura tarifaria vigente y cobrar según el bloque respectivo**”.*

En este sentido y con el fin de aplicar adecuadamente el lineamiento emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución de marras, se procedió a establecer la estructura tarifaria vigente la cual ha sido definida por la Intendencia de Agua mediante la resolución RE-0028-IA-2024 del 15 de noviembre de 2024, “Estructura Tarifaria del Servicio Regulado de Acueducto en Costa Rica” (visible en el expediente OT-157-2024).

A partir de la definición de la estructura tarifaria correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario (saneamiento) establecida mediante la resolución RE-0028-IA-2024, se crearon las categorías tarifarias de Grandes Consumidores Residenciales (GCR) y Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social (GCRBS), cuya definición se detalla a continuación:

“Grandes Consumidores Residenciales (GCR): aplica para todos los abonados residenciales del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos, etc.) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante un macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes” que se encuentre vigente.

Los bloques de consumo o rangos de consumo para esta categoría son:

- 0 a 519 m³
- 520 a 1315 m³

- Más de 1316 m³

Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social: aplica solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

Esta categoría conserva los bloques o rangos de consumo definidos en la tarifa de grandes consumidores residenciales, ya que su comportamiento y volumen de consumo es el mismo, por lo tanto, son:

- 0 a 519 m³
- 520 a 1315 m³
- Más de 1316 m³

Aplicación: este beneficio y en concordancia con la tarifa social (población en pobreza), sólo aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del primer bloque de consumo, el cual comprende entre 0 m³ - 519 m³ por abonado (condominio). El nivel de consumo que se registre por encima del nivel máximo (519 m³) deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.

El subsidio para consumidores residenciales de bien social será de hasta un 25%.”.

Como consecuencia de los cambios operados en el reglamento técnico de prestación del servicio, así como la definición de las categorías tarifarias y bloques de consumo realizada por la Intendencia de Agua, en el ejercicio correspondiente a la facturación de este tipo de usuarios, se logró identificar por parte de los prestadores de los servicios públicos regulados por esta Intendencia la existencia de una variación significativa al momento de realizar la respectiva facturación, en virtud de los patrones de consumo relacionados con este tipo de usuarios (GCR y GCRBS).

Esta situación fue puesta en conocimiento de la Autoridad Reguladora, según se detalla a continuación, en el oficio OF-0245-DGAU-2025:

“(…)

El caso del Condominio de Bien social La Hoja Dorada, que informó a la Autoridad Reguladora, que su factura se triplicó. Este condominio registró en enero un consumo de 2491m³. Este condominio cuenta con 155 casas, lo que significa que, al dividir el consumo registrado entre la cantidad de viviendas, representa que cada casa consumió un promedio de 16m³, lo cual está dentro del promedio nacional.

Al analizar su consumo en relación con la estructura y pliego tarifario vigente, observamos que el 47.21% de este consumo se ubica en el rango más alto, a un costo por metro cubico de ₡1457 colones, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1
Consumo de agua potable
Condominio Hoja Dorada

Consumo de agua potable RE-0031-IA-2024 (Grandes consumidores residenciales de bien social) para el año 2025					
Estructura tarifaria	Escala	Costo por m3	Rango	Costo	Distribución según el bloque %
1	0-519	₡455.00	519	₡236,145.00	20.84
2	520-1315	₡972.00	796	₡773,712.00	31.96
3	1316 o mas	₡1,457.00	1176	₡1,713,432.00	47.21
			Sumatoria	₡2,723,289.00	100

Fuente: OF-0245-DGAU-2025

El mismo comportamiento sucede para los rubros de protección del recurso hídrico y alcantarillado sanitario, razón por la cual los costos finales a pagar en la facturación por parte de los abonados aumentan considerablemente, y así igual para los condominios que no son considerados de bien social (...).

En virtud de esta situación, de forma oficiosa y siempre con miras a la satisfacción del fin público, en la materialización de los principios de universalidad, igualdad, y libre acceso a los servicios públicos, al analizar el ejemplo del Condominio de la Hoja del Aire, el cual es extrapolable a otros condominios de idéntica naturaleza e incluso a aquellos que no tienen la condición de ser de interés social, se procedió con la elaboración de un análisis de fondo respecto a la información suministrada para la resolución RE-0028-IA-2024.

En este se identificó que, si bien los bloques propuestos se basan en una relación progresiva, entendiéndose por esta que existe una correlación directamente proporcional entre el consumo y el nivel tarifario o lo que es lo mismo, a mayor consumo mayor tarifa.

Téngase presente que uno de los objetivos principales de la modificación a la estructura tarifaria operada a través de la resolución RE-0028-IA-2024, consistió en propiciar que se dieran cambios en los patrones de consumo de forma tal que se lograra incentivar un uso racional y eficiente del recurso hídrico.

Es importante señalar, siempre dentro del ejercicio y propósito regulatorio seguido en la resolución de marras, que, una vez analizada la situación evidenciada por un grupo de usuarios, posterior a la implementación de la nueva estructura en una fijación tarifaria, se logró determinar de acuerdo con los datos

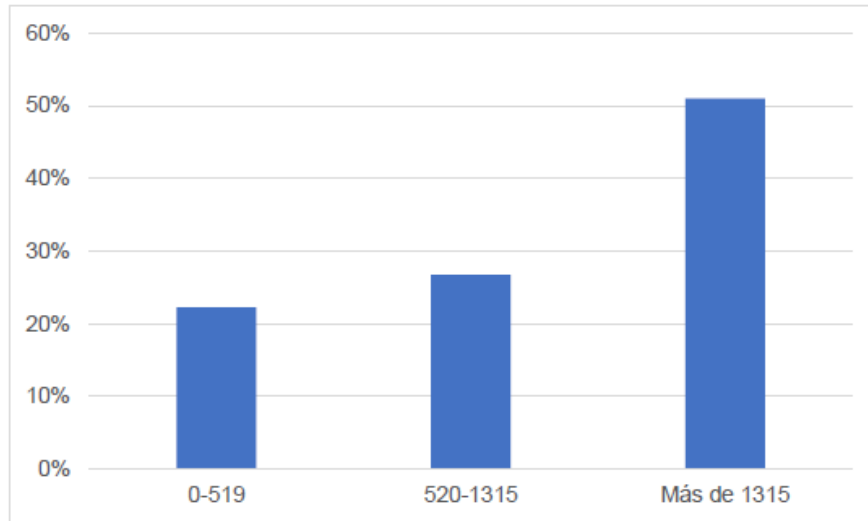
de consumo aportados por las empresas prestadoras que la aplicación de la estructura en la forma aprobada, genera un efecto incremental no deseado en la facturación en un prestador a nivel de los bloques preestablecidos, dadas las características estructurales de sus abonados y que no se ubican en el resto de la población objetivo, provocando con ello que la señal tarifaria se aleje del objetivo perseguido por la estructura tarifaria.

Debido a lo anterior, y tomando en consideración las características propias que presentan los usuarios identificados en las categorías en cuestión (afectados por el efecto incremental), es necesario acoplar dichos bloques para que estos sean más consecuentes y respondan de una forma más precisa a la totalidad de usuarios involucrados, con la finalidad de reducir el efecto incremental originado a partir de la concepción de bloques vigente, para ambas categorías (GCR y GCRBS).

De hecho, en el siguiente gráfico se muestra la distribución analizada en la resolución RE-0028-IA-2024, la cual está determinada por la separación del total de los consumos que constan en la base de datos utilizada, en los respectivos bloques de consumo preestablecidos. Resulta importante considerar que, de acuerdo con el criterio utilizado alrededor del 50% del consumo total se ubica en el último bloque, lo cual genera una señal tarifaria más fuerte debido a la progresividad con la que se proponen las tarifas; esto a pesar de que alrededor del 80% de los abonados se ubican en los primeros dos bloques tal cual se muestra a continuación.

Gráfico N°1

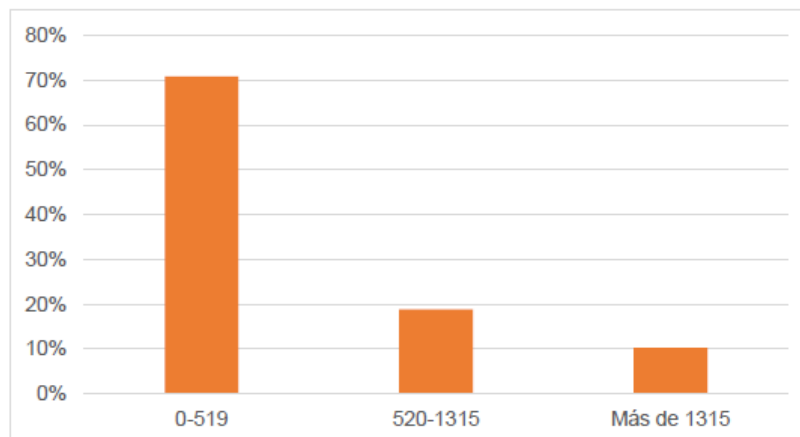
*Distribución del consumo total según bloque con datos de AyA y ESPH
Categoría de Grandes Consumidores Residenciales*



Fuente: Intendencia de Agua, resolución RE-0028-IA-2024.

Gráfico N°2

*Distribución del consumo total según bloque con datos de AyA y ESPH
Categoría de Grandes Consumidores Residenciales*



Fuente: Intendencia de Agua, resolución RE-0028-IA-2024.

Producto de lo expuesto, y dadas las diferencias en los niveles de consumo que se registran para estas categorías tarifarias por separado el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, dado que ESPH dispone de abonados con niveles de consumo superiores a los de AyA, aun cuando, este último tiene más abonados con registros de grandes consumos. Si las cosas, al obtener las medidas de tendencia central (estadísticas) requeridas en la elaboración de los rangos de consumo, estos arrojaron una tendencia hacia abajo, afectando de manera

directa a todos los abonados de ESPH, quienes tienen niveles de consumo, mayores para las categorías tarifarias citadas, tal y como lo señaló el Condominio de bien social la Hoja Dorada.

A la luz de lo anterior, se determinó que existe la necesidad de realizar una sensibilización de los bloques de consumo asociados a estas categorías tarifarias, a saber, “Grandes Consumidores Residenciales” y “Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social”, de manera que el impacto económico que se produce a nivel de facturación en la totalidad de los usuarios (de esas dos categorías), responda a las condiciones particulares del servicio que reciben estos usuarios.

Lo que se busca a través de este ajuste, es garantizar la intangibilidad patrimonial del prestador, vista como el respeto al equilibrio económico financiero de este, pero también asegurar la posibilidad real de acceso al servicio para los usuarios de estas dos categorías, que incluso en el caso de los condominios de bien social tienen una condición especial ínsita en su naturaleza; todo esto en el ejercicio de la potestad (poder-deber) que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar los intereses de usuarios y prestadores (artículo 4 inciso a) de la Ley 7593), con miras a la satisfacción del interés público, materializado en este caso, en la prestación y disfrute de un servicio público.

Como resultado de la sensibilización de los bloques de consumo de las categorías tarifarias ya mencionadas, esta Intendencia considera oportuno y conveniente a la luz de los nuevos hallazgos, proceder con el ajuste de los bloques de las categorías de consumo (GCR) y (GCR-BS). Para lo cual, se consideran tanto los argumentos expuestos por los usuarios de esta categoría, como la información aportada por los operadores, utilizada en la propuesta de la resolución RE-0028-IA-2024.

De esta manera, para la definición de los bloques se toman en cuenta patrones de consumo de los usuarios del servicio de acueducto regulado por esta Intendencia. Como punto de partida, para el caso de los usuarios residenciales, se tiene que el consumo medio mensual varía de acuerdo con el operador y se encuentra en un rango entre los 14 y 18 m³ para el año 2024; asimismo, debe tenerse presente que existen también otros factores que influyen en este rango son las condiciones geográficas y socioeconómicas de la región en donde se ubiquen los abonados.

Cuadro N° 2

Consumo medio abonados residenciales por operador
2024

OPERADOR	CONSUMO (M3)**	ABONADOS (anuales)	CONSUMO MEDIO (M3)
AyA	119 434 954	8 499 570	14
ESPH S. A.	15 021 599	842 873	18
ASADAS*	169 201	9 692	17
PROMEDIO			16

Fuente: Intendencia de Agua.

*Para el caso de las Asadas se toma el promedio de la muestra utilizada en el estudio tarifario de la resolución RE-0034-IA-2024.

**Los datos del consumo y abonados son anuales.

En el cuadro siguiente se muestra la distribución de los abonados operados por los grandes prestadores regulados del sector (AyA y ESPH S.A.), de acuerdo con los bloques correspondientes para la categoría residencial. En este se observa que si se ubica el consumo medio de los abonados residenciales (entre 14 m3 y 18 m3) de acuerdo con los bloques establecidos para la categoría, este se registraría en los primeros dos bloques de consumo; los cuales concentran aproximadamente un 93,1% del total de abonados de la categoría.

Cuadro N° 3

Distribución de abonados por bloque para la categoría residencial
AyA-ESPH S. A., periodo 2023.

CATEGORIA	BLOQUE	ABONADOS	%ABO
Residencial	0-15	6 210 843	65,6%
Residencial	16-30	2 608 252	27,5%
Residencial	31-60	573 936	6,1%
Residencial	61 Y MAS	76 708	0,8%
Total		9 469 739	100%

Fuente: Intendencia de Agua, resolución RE-0028-IA-2024.

Si se considera lo expuesto en los anteriores argumentos, se determina que para la conformación de los bloques de consumo se considera oportuno agrupar los datos de acuerdo con la distribución mostrada en el cuadro anterior, siendo que el primer bloque de consumo incluya la misma proporción relativa que los dos primeros bloques residenciales (93,1%); esto tomando en cuenta que se asegure cubrir los consumos necesarios para realizar las actividades básicas de subsistencia de acuerdo con la demanda real asociada al consumo medio.

Para la definición del primer bloque de consumo se considera conveniente a los efectos ya apuntados, establecerlo en la cifra de 2500 m3, incorporando dentro de este alrededor del 70% de los consumos y un 92% de los abonados totales de la categoría. Esto con base en el consumo máximo reportado por los

operadores para el 2023, en usuarios clasificados como Grandes Consumidores Residenciales y Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social.

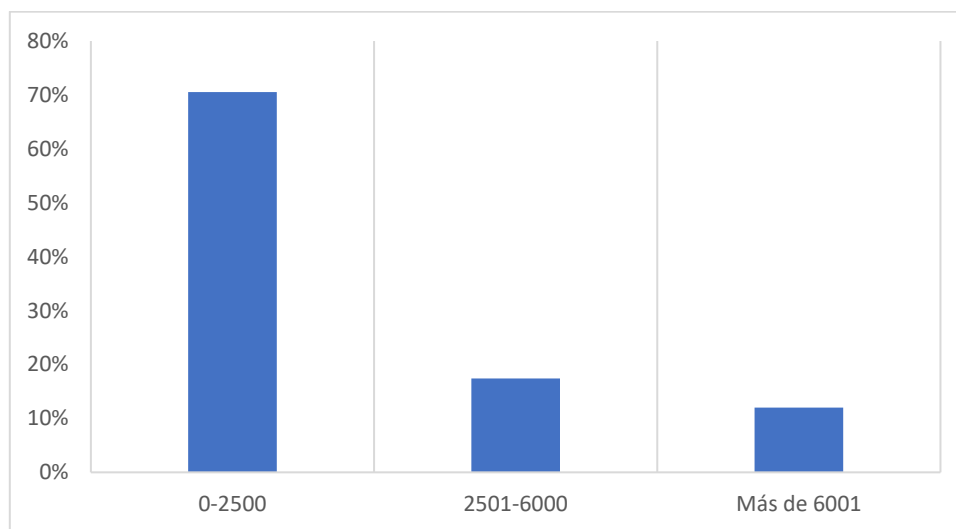
De esta manera, el primer bloque de la categoría guarda una relación proporcional con respecto a la suma de los primeros dos bloques residenciales, en los que se ubica el consumo medio (“0-15” y “16-30”). Además, el incorporar hasta un 70% de los consumos asegura que no se genere una distorsión, provocada por la presencia de los abonados que se encuentran en esta categoría y maque su consumo es menor a la media.

Por otro lado, para el segundo bloque se propone como límite superior los 6000 m3, siendo que este permite agrupar a un 6,5% de los abonados, guardando similar proporción con respecto al tercer bloque de la categoría residencial tal como se observó en el cuadro número 3. Con respecto a los consumos, este bloque engloba un 17% del total de la categoría.

De igual forma, para el tercer bloque se incluyen los consumos mayores a los 6001 m3, lo cual agrupa a un 1,5% de los abonados y un 12% del consumo de la categoría en cuestión.

Todo lo cual se evidencia en el gráfico a continuación:

Gráfico N°3
Distribución del consumo por bloque
Categoría de Grandes Consumidores Residenciales



Fuente: Intendencia de Agua

A manera síntesis, se definen las categorías de grandes consumidores y grandes consumidores de bien social, la cual aplica para el servicio de acueducto y alcantarillado que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y las Asociaciones

Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (Asadas), con el siguiente detalle:

- ✓ **Tarifa de Grandes Consumidores (T-GC):** Aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes” que se encuentre vigente.

- ✓ **Bloques de consumo:** los bloques o rangos de consumo para esta categoría son:
 - 0 a 2500 m³
 - 2501 a 6000 m³
 - Más de 6001 m³

- ✓ **Tarifa de Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social (T-GCR-BS):** Esta incorpora solo a aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

- ✓ **Aplicación:** este beneficio y en concordancia con la tarifa social (población en pobreza), sólo aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del primer bloque de consumo, el cual comprende entre 1 m³ - 2500 m³ por abonado (condominio). El nivel de consumo que se registre por encima del nivel máximo (2501 m³) deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.

El subsidio para Grandes Consumidores de bien social será de hasta un 25% sobre la tarifa.

- ✓ **Bloques de consumo:** los bloques o rangos de consumo para esta categoría son:
 - 0 a 2500 m³
 - 2501 a 6000 m³
 - Más de 6001 m³

IV. CONCLUSIONES

1. Ajustar las descripciones de la estructura tarifaria propuesta para el servicio de acueducto y alcantarillado que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas) de la siguiente manera:

- ✓ **Tarifa de Grandes Consumidores (T-GC):** Aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes” que se encuentre vigente.
- **Tarifa de Grandes Consumidores Residencial de Bien Social (T-GC-BS):** Esta incorpora solo a aquellos Grandes Consumidores Residencial de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.
- **Aplicación:** este beneficio y en concordancia con la tarifa social (población en pobreza), sólo aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del primer bloque de consumo, el cual comprende entre 1 m³ - 2500 m³ por abonado (condominio). El nivel de consumo que se registre por encima del nivel máximo (2501 m³) deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.

El subsidio para Grandes Consumidores Residencial de bien social será de hasta un 25% sobre la tarifa.

- Definir los bloques de consumo asociado a las categorías tarifarias anteriormente detalladas de la siguiente manera:
 - 0 a 2500 m³
 - 2501 a 6000 m³
 - Más de 6001 m³

2. De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, se procede con los ajustes correspondientes en los pliegos tarifarios de los servicios regulados por la IA, tal y como se detalla a continuación:

➤ **Empresa de Servicios Públicos de Heredia S, A:**

Servicio de Acueducto, resolución RE-0033-IA-2024 del 03 de diciembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

Cuadro N° 4
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Acueducto

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	670	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	1 012	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 544	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 000	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	455	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	972	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 457	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 000	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 5
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Acueducto

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 670	₡ 773	₡ 103	15,41%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 012	₡ 1 034	₡ 22	2,16%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 544	₡ 1 561	₡ 18	1,14%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 455	₡ 525	₡ 70	15,33%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 972	₡ 1 006	₡ 34	3,54%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 457	₡ 1 496	₡ 39	2,66%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 6
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Acueducto Servicios Fijos

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 30/jun/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 819 223	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 638 227	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 7
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Acueducto

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 670	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 012	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 544	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 455	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 972	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 457	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 8
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Acueducto

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 670	₡ 773	₡ 103	15,41%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 012	₡ 1 034	₡ 22	2,16%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 544	₡ 1 561	₡ 18	1,14%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
<u>Carga mínima</u>	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 455	₡ 525	₡ 70	15,33%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 972	₡ 1 006	₡ 34	3,54%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 457	₡ 1 496	₡ 39	2,66%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- *Servicio de Alcantarillado Sanitario (Saneamiento), resolución RE-0031-IA-2024 del 15 de noviembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:*

Cuadro N° 9

*Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Alcantarillado Sanitario (Saneamiento)*

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Alcantarillado			01/ene/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dec/2025		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m3	No aplica	₡ 554	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m3	No aplica	₡ 834	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m3	No aplica	₡ 1 276	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 414	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 373	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 795	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 193	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 414	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 10

*Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Alcantarillado Sanitario (Saneamiento) Servicios Fijos*

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Alcantarillado			01/ene/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		30/jun/2025		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 501 429	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 340 992	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- *Tarifa de Protección del Recurso Hídrico resolución RE-0031-IA-2024 del 15 de noviembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:*

Cuadro N° 11
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m3	No aplica	₡ 33	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m3	No aplica	₡ 51	No aplica	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	No aplica	₡ 16	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m3	No aplica	₡ 33	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m3	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 12
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 21	₡ 19	-₡ 1,61	-7,8%	
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 33	₡ 27	-₡ 6,22	-18,8%	
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 51	₡ 41	-₡ 9,93	-19,6%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 16	₡ 14	-₡ 1,21	-7,8%	
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 33	₡ 27	-₡ 5,70	-17,2%	
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 50	₡ 41	-₡ 8,90	-17,9%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 13
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 19	₡ 21	₡ 1,77	9,3%	
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 27	₡ 26	-₡ 0,50	-1,9%	
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 41	₡ 33	-₡ 8,18	-20,1%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 14	₡ 16	₡ 1,32	9,3%	
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 27	₡ 26	-₡ 1,02	-3,7%	
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 41	₡ 33	-₡ 8,18	-20,1%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 14
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 21	₡ 19	-₡ 1,64	-7,9%	
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 26	₡ 24	-₡ 2,77	-10,5%	
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 33	₡ 29	-₡ 3,44	-10,6%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 16	₡ 14	-₡ 1,23	-7,9%	
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 26	₡ 24	-₡ 2,77	-10,5%	
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 33	₡ 29	-₡ 3,44	-10,6%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 15
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 58 896	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 55 767	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- *Tarifa del servicio de Hidrantes RE-0033-IA-2024 del 03 de diciembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:*

Cuadro N° 16
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Servicio de Hidrantes

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Hidrantes			01/ene/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m3	No aplica	₡ 33	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m3	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m3	No aplica	₡ 81	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 17
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Servicio de Hidrantes

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Hidrantes			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 33	₡ 34	₡ 0,6		1,92%
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 53	₡ 47	-₡ 5,4		-10,24%
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 81	₡ 72	-₡ 9,0		-11,13%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 18
Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Servicio de Hidrantes

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 30/jun/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Alcantarillado						
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 93 979	No aplica		No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

➤ **Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):**

Servicio de Acueducto, resolución RE-0004-IA-2025 del 5 de febrero del 2025, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

Cuadro N° 19
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Acueducto

AyA		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 714	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 778	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 535	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 778	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 20
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Acueducto

AyA		Vigente	Rige del 01/marzo/2025 al 31/ago/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 374 312	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 281 512	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 21
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Acueducto

AyA		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 714	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 778	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 22
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Acueducto

AyA		Vigente	Rige del apartir del 01/ene/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 714	₡ 766	₡ 52,63	7,37%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 778	₡ 845	₡ 67,27	8,65%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 903	₡ 977	₡ 73,71	8,16%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 535	₡ 575	₡ 39,47	7,37%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 778	₡ 845	₡ 67,27	8,65%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 903	₡ 977	₡ 73,71	8,16%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 23
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Acueducto

AyA		Vigente	Rige del apartir del 01/ene/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 714	₡ 766	₡ 53	7,37%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 778	₡ 845	₡ 67	8,65%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 903	₡ 977	₡ 74	8,16%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- *Servicio de Alcantarillado, resolución RE-0004-IA-2025 del 05 de febrero del 2025, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:*

Cuadro N° 24
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Alcantarillado

AYA		Vigente	Rige del 01/Mar/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Alcantarillado			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 632	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 721	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 857	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 478	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 721	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 857	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 25
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Alcantarillado

AyA		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Alcantarillado			01/marzo/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/ago/2025		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 159 859	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 121 003	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 26
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Alcantarillado

AYA		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Alcantarillado			01/ene/2026		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		al 31/dic/2026		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 632	₡ 647	₡ 14,90	2,4%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 721	₡ 800	₡ 78,49	10,9%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 857	₡ 890	₡ 33,26	3,9%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,0%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 478	₡ 483	₡ 4,64	1,0%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 721	₡ 800	₡ 78,49	10,9%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 857	₡ 890	₡ 33,26	3,9%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,0%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- *Servicio de Hidrantes, resolución RE-0004-IA-2025 del 05 de febrero del 2025, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:*

Cuadro N° 27
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Hidrantes

AYA		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Hidrantes					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 41	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 51	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 19	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 51	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 28
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Hidrantes

AyA		Vigente	Rige del 01/marzo/2025 al 31/ago/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Hidrantes					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 10 379	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 29
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Hidrantes

AYA		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Hidrantes			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 41	₡ 41	-₡ 0,23	-0,55%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 46	₡ 46	-₡ 0,25	-0,55%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 51	₡ 51	-₡ 0,28	-0,55%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 19	₡ 18	-₡ 0,10	-0,56%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 46	₡ 46	-₡ 0,25	-0,55%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 51	₡ 51	-₡ 0,28	-0,55%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- *Tarifa de Protección de Recurso Hídrico, resolución RE-0004-IA-2025 del 05 de febrero del 2025, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:*

Cuadro N° 30
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AYA		Vigente	Rige del 01/Mar/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 11	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 12	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 13	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 11	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 12	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 13	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 31

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico			01/marzo/2025 al 31/ago/2025		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 5 743	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 32

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/mar/2025 al 31/dic/2025		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 11	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 12	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 13	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 33

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AYA		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico			01/ene/2026 al 31/dic/2026		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 11	₡ 9	-₡ 1,52	-13,91%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 12	₡ 10	-₡ 1,69	-13,91%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 13	₡ 12	-₡ 1,87	-13,90%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 11	₡ 9	-₡ 1,52	-13,91%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 12	₡ 10	-₡ 1,69	-13,91%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 13	₡ 12	-₡ 1,87	-13,90%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 34

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 11	₡ 9	-₡ 2		-13,91%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 12	₡ 10	-₡ 2		-13,91%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 13	₡ 12	-₡ 2		-13,90%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 35

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AYA		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0,33		-3,52%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0,37		-3,52%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 12	₡ 11	-₡ 0,41		-3,52%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0,33		-3,52%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0,37		-3,52%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 12	₡ 11	-₡ 0,41		-3,52%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 36

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0,33		-3,52%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0,37		-3,52%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 12	₡ 11	-₡ 0,41		-3,52%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 37

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AYA		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	₡ 0,24		2,68%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	₡ 0,27		2,67%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	₡ 0,30		2,67%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	₡ 0,24		2,68%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	₡ 0,27		2,67%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	₡ 0,30		2,67%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 38

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	₡ 0,24		2,68%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	₡ 0,27		2,67%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	₡ 0,30		2,67%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 39
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AYA		Vigente	Rige del 01/ene/2029 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico			Propuesto			
tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0,17	-1,86%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0,19	-1,86%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	-₡ 0,21	-1,85%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0,17	-1,86%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0,19	-1,86%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	-₡ 0,21	-1,85%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 40
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del 01/ene/2029 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0	-1,86%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0	-1,86%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	-₡ 0	-1,85%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

➤ **Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS)**

Tarifas de acueducto para Asadas con sello de calidad regulatorio, fijadas mediante la resolución RE-0034-IA-2024 del 06 de diciembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

- **Pliegos de 1 a 100 abonados:**

Cuadro N° 41
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 609	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 278	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 42
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 441 391	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 269 302	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 43
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 609	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 278	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 44
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 609	₡ 556	-₡ 54	-8,81%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225	22,50%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 278	₡ 228	-₡ 49	-17,74%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225	22,50%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 45
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 609	₡ 556	-₡ 54		-8,81%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32		4,62%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225		22,50%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 278	₡ 228	-₡ 49		-17,74%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32		4,62%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225		22,50%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 46
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 556	₡ 660	₡ 105		18,88%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32		-4,38%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229		-18,70%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 228	₡ 301	₡ 73		32,02%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32		-4,38%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229		-18,70%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 47

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 556	₡ 660	₡ 105	18,88%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 228	₡ 301	₡ 73	32,02%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 48
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 49
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 50
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 51
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos de 101-300 abonados:

Cuadro N° 52
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 683	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 342	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 53
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 515 722	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 338 905	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 54
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 683	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 342	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 55
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 683	₡ 656	-₡ 27	-4,00%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1	0,12%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83	-6,84%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 342	₡ 309	-₡ 34	-9,80%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1	0,12%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83	-6,84%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 56
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 683	₡ 656	-₡ 27		-4,00%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1		0,12%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83		-6,84%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 342	₡ 309	-₡ 34		-9,80%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1		0,12%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83		-6,84%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 57
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 656	₡ 660	₡ 5	0,74%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 309	₡ 301	-₡ 7	-2,32%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 58
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 656	₡ 660	₡ 5	0,74%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 309	₡ 301	-₡ 7	-2,32%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 59
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad

Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 60
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 61
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2029		
oría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 62
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/ene/2029		
oría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos de 301-1000 abonados:

Cuadro N° 63
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	745	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	1 005	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 323	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	398	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	1 005	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 323	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 64
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡	566 195	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡	386 041	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 65
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 745	₡ 812	₡ 67		8,99%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59		5,82%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55		4,16%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 398	₡ 444	₡ 46		11,56%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59		5,82%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55		4,16%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 66
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 812	₡ 748	-₡ 64		-7,84%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105		-9,90%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151		-10,97%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 444	₡ 384	-₡ 60		-13,49%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105		-9,90%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151		-10,97%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 67

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2028 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2028		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 748	₡ 673	-₡ 76	-10,12%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 384	₡ 312	-₡ 73	-18,89%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 68
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2029		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 673	₡ 653	-₡ 19	-2,89%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 312	₡ 278	-₡ 33	-10,62%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 69
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto

Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 745	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 005	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 323	No aplica	No aplica	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 398	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 005	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 323	No aplica	No aplica	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 70
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 745	₡ 812	₡ 67	8,99%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59	5,82%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55	4,16%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 398	₡ 444	₡ 46	11,56%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59	5,82%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55	4,16%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 71
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto

Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 812	₡ 748	-₡ 64		-7,84%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105		-9,90%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151		-10,97%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 444	₡ 384	-₡ 60		-13,49%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105		-9,90%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151		-10,97%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 72
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 748	₡ 673	-₡ 76		-10,12%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129		-13,45%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155		-12,67%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 384	₡ 312	-₡ 73		-18,89%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129		-13,45%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155		-12,67%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 73
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad

Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2029		
Modalidad Pre-pago			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 673	₡ 653	-₡ 19	-2,89%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 312	₡ 278	-₡ 33	-10,62%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos de más de 1000 abonados:

Cuadro N° 74
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/Feb/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2025		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 788	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 094	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 465	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 450	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 094	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 465	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 75
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/Feb/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/Jul/2025		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 604 506	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 428 747	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 76
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 788	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 094	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 465	No aplica	No aplica	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 450	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 094	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 465	No aplica	No aplica	
<u>Bloque 61 o más</u>						
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 77
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 788	₡ 844	₡ 55	7,04%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 450	₡ 484	₡ 34	7,59%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 78

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/ene/2026 al 31/dic/2026			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 788	₡ 844	₡ 55		7,04%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28		2,54%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4		-0,29%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 450	₡ 484	₡ 34		7,59%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28		2,54%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4		-0,29%
<u>Bloque 61 o más</u>						
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 79
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2027 al 31/dic/2027			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 844	₡ 789	-₡ 55		-6,53%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107		-9,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168		-11,50%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 484	₡ 427	-₡ 57		-11,79%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107		-9,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168		-11,50%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 80
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad

Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 844	₡ 789	-₡ 55		-6,53%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107		-9,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168		-11,50%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 484	₡ 427	-₡ 57		-11,79%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107		-9,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168		-11,50%
<u>Bloque 61 o más</u>						
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 81
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 789	₡ 720	-₡ 68		-8,67%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151		-14,85%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185		-14,33%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 427	₡ 357	-₡ 70		-16,29%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151		-14,85%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185		-14,33%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 82
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/ene/2028 al 31/dic/2028		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 789	₡ 720	-₡ 68	-8,67%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 427	₡ 357	-₡ 70	-16,29%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Bloque 61 o más</u>					
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 83
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2029		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 720	₡ 696	-₡ 25	-3,44%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 357	₡ 313	-₡ 45	-12,53%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 84
Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/ene/2029		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 720	₡ 696	-₡ 25	-3,44%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 357	₡ 313	-₡ 45	-12,53%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Bloque 61 o más</u>					
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- Fijaciones individuales de Asadas establecidas mediante la resolución RE-0034-IA-2024 del 06 de diciembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

Cuadro N° 85

Asada Rosales de Desamparados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/Feb/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 73	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 98	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 130	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 73	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 98	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 130	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 86

Asada Rosales de Desamparados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 73	₡ 191	₡ 119	162,55%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 98	₡ 251	₡ 152	154,57%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 130	₡ 325	₡ 195	150,73%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 73	₡ 191	₡ 119	162,55%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 98	₡ 251	₡ 152	154,57%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 130	₡ 325	₡ 195	150,73%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 87
Asada Rosales de Desamparados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
atgoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 191	₡ 152	-₡ 39	-20,43%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 251	₡ 195	-₡ 56	-22,16%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 325	₡ 250	-₡ 75	-23,07%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 191	₡ 152	-₡ 39	-20,43%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 251	₡ 195	-₡ 56	-22,16%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 325	₡ 250	-₡ 75	-23,07%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 88
Asada Rosales de Desamparados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 152	₡ 110	-₡ 42		-27,84%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 195	₡ 135	-₡ 60		-30,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 250	₡ 175	-₡ 75		-29,94%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 152	₡ 110	-₡ 42		-27,84%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 195	₡ 135	-₡ 60		-30,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 250	₡ 175	-₡ 75		-29,94%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 89
Asada Rosales de Desamparados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 110	₡ 22	-₡ 88		-80,35%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 135	₡ 23	-₡ 112		-82,79%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 175	₡ 31	-₡ 144		-82,34%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 110	₡ 22	-₡ 88		-80,35%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 135	₡ 23	-₡ 112		-82,79%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 175	₡ 31	-₡ 144		-82,34%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 90
Asada Río Celeste de Guatuso
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Celeste		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 92	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 125	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 164	No aplica	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 92	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 125	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 164	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 91
Asada Río Celeste de Guatuso
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 92	₡ 100	₡ 7	7,79%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 125	₡ 130	₡ 6	4,65%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 164	₡ 169	₡ 5	2,99%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 92	₡ 100	₡ 7	7,79%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 125	₡ 130	₡ 6	4,65%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 164	₡ 169	₡ 5	2,99%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 92
Asada Río Celeste de Guatuso
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 100	₡ 71	-₡ 28	-28,41%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 130	₡ 91	-₡ 39	-29,91%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 169	₡ 117	-₡ 52	-30,77%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 100	₡ 71	-₡ 28	-28,41%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 130	₡ 91	-₡ 39	-29,91%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 169	₡ 117	-₡ 52	-30,77%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 93
Asada Río Celeste de Guatuso
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 71	₡ 64	-₡ 7	-9,68%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 91	₡ 79	-₡ 12	-13,13%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 117	₡ 103	-₡ 14	-12,31%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 71	₡ 64	-₡ 7	-9,68%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 91	₡ 79	-₡ 12	-13,13%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 117	₡ 103	-₡ 14	-12,31%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 94
Asada San Juan de Barbacoas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 151,90	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 205,00	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 269,80	No aplica	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 151,90	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 205,00	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 269,80	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 95
Asada San Juan de Barbacoas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 151,90	₡ 193,50	₡ 41,60	27,39%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 205,00	₡ 253,30	₡ 48,30	23,56%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 269,80	₡ 328,40	₡ 58,60	21,72%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 151,90	₡ 193,50	₡ 41,60	27,39%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 205,00	₡ 253,30	₡ 48,30	23,56%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 269,80	₡ 328,40	₡ 58,60	21,72%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 96
Asada San Juan de Barbacoas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2027 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2027		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 193,50	₡ 181,30	-₡ 12,20	-6,30%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 253,30	₡ 232,20	-₡ 21,10	-8,33%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 328,40	₡ 297,40	-₡ 31,00	-9,44%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 193,50	₡ 181,30	-₡ 12,20	-6,30%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 253,30	₡ 232,20	-₡ 21,10	-8,33%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 328,40	₡ 297,40	-₡ 31,00	-9,44%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 97
Asada San Juan de Barbacoas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2028 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2028		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 181,30	₡ 167,10	-₡ 14,20	-7,83%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 232,20	₡ 205,80	-₡ 26,40	-11,37%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 297,40	₡ 266,20	-₡ 31,20	-10,49%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 181,30	₡ 167,10	-₡ 14,20	-7,83%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 232,20	₡ 205,80	-₡ 26,40	-11,37%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 297,40	₡ 266,20	-₡ 31,20	-10,49%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 98
Asada San Juan de Barbacoas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 167,10	₡ 119,90	-₡ 47,20	-28,25%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 205,80	₡ 129,10	-₡ 76,70	-37,27%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 266,20	₡ 171,50	-₡ 94,70	-35,57%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 167,10	₡ 119,90	-₡ 47,20	-28,25%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 205,80	₡ 129,10	-₡ 76,70	-37,27%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 266,20	₡ 171,50	-₡ 94,70	-35,57%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 99
Asada Río Blanco de Limón
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Blanco		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 29/feb/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 25,30	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 35,10	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 47,00	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 25,30	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 35,10	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 47,00	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 100
Asada Río Blanco de Limón
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Blanco		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 29/feb/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 25,30	₡ 22,10	-₡ 3,20	-12,65%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 35,10	₡ 29,40	-₡ 5,70	-16,24%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 47,00	₡ 38,30	-₡ 8,70	-18,51%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 25,30	₡ 22,10	-₡ 3,20	-12,65%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 35,10	₡ 29,40	-₡ 5,70	-16,24%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 47,00	₡ 38,30	-₡ 8,70	-18,51%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 101
Asada Río Blanco de Limón
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Blanco		Vigente	Rige del 01/mar/2026 al 29/feb/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 22,10	₡ 25,70	₡ 3,60	16,29%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 29,40	₡ 33,00	₡ 3,60	12,24%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 38,30	₡ 42,10	₡ 3,80	9,92%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 22,10	₡ 25,70	₡ 3,60	16,29%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 29,40	₡ 33,00	₡ 3,60	12,24%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 38,30	₡ 42,10	₡ 3,80	9,92%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 102
Asada El Tanque de la Fortuna
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	58,30	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	80,90	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	108,30	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	58,30	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	80,90	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	108,30	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 103
Asada El Tanque de la Fortuna
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 58,30	₡	62,00	₡ 3,70	6,35%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 80,90	₡	82,40	₡ 1,50	1,85%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 108,30	₡	107,40	-₡ 0,90	-0,83%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 58,30	₡	62,00	₡ 3,70	6,35%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 80,90	₡	82,40	₡ 1,50	1,85%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 108,30	₡	107,40	-₡ 0,90	-0,83%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 104
Asada El Tanque de la Fortuna
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada El Tanque		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2027 al 31/dic/2027		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 62,00	₡ 5,20	-₡ 56,80	-91,61%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 82,40	₡ 6,70	-₡ 75,70	-91,87%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 107,40	₡ 8,50	-₡ 98,90	-92,09%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 62,00	₡ 5,20	-₡ 56,80	-91,61%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 82,40	₡ 6,70	-₡ 75,70	-91,87%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 107,40	₡ 8,50	-₡ 98,90	-92,09%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 105
Asada La Argentina de Pocora
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada La Argentina		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/Feb/2025 al 31/dic/2025		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 37,20	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 51,70	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 69,20	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 37,20	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 51,70	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 69,20	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 106
Asada La Argentina de Pocora
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada La Argentina		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2026 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2026		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 37,20	₡ 44,30	₡ 7,10	19,09%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 51,70	₡ 58,80	₡ 7,10	13,73%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 69,20	₡ 76,70	₡ 7,50	10,84%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 37,20	₡ 44,30	₡ 7,10	19,09%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 51,70	₡ 58,80	₡ 7,10	13,73%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 69,20	₡ 76,70	₡ 7,50	10,84%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 107
Asada La Argentina de Pocora
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada La Argentina		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2027 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2027		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 44,30	₡ 40,20	-₡ 4,10	-9,26%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 58,80	₡ 51,70	-₡ 7,10	-12,07%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 76,70	₡ 65,90	-₡ 10,80	-14,08%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 44,30	₡ 40,20	-₡ 4,10	-9,26%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 58,80	₡ 51,70	-₡ 7,10	-12,07%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 76,70	₡ 65,90	-₡ 10,80	-14,08%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 108
Asada La Argentina de Pocora
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 40,20	₡ 35,60	-₡ 4,60	-11,44%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 51,70	₡ 42,70	-₡ 9,00	-17,41%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 65,90	₡ 54,80	-₡ 11,10	-16,84%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 40,20	₡ 35,60	-₡ 4,60	-11,44%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 51,70	₡ 42,70	-₡ 9,00	-17,41%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 65,90	₡ 54,80	-₡ 11,10	-16,84%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 109
Asada Agua Zarcas de San Carlos
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 43,00	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 59,70	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 79,90	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 43,00	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 59,70	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 79,90	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 110
Asada Agua Zarcas de San Carlos
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2026 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2026		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 43,00	₡ 36,90	-₡ 6,10	-14,19%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 59,70	₡ 49,00	-₡ 10,70	-17,92%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 79,90	₡ 63,90	-₡ 16,00	-20,03%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 43,00	₡ 36,90	-₡ 6,10	-14,19%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 59,70	₡ 49,00	-₡ 10,70	-17,92%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 79,90	₡ 63,90	-₡ 16,00	-20,03%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 111
Asada Agua Zarcas de San Carlos
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2027 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2027		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 36,90	₡ 34,30	-₡ 2,60	-7,05%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 49,00	₡ 44,00	-₡ 5,00	-10,20%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 63,90	₡ 56,20	-₡ 7,70	-12,05%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 36,90	₡ 34,30	-₡ 2,60	-7,05%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 49,00	₡ 44,00	-₡ 5,00	-10,20%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 63,90	₡ 56,20	-₡ 7,70	-12,05%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 112
Asada Agua Zarcas de San Carlos
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2028 al 31/dic/2028		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 34,30	₡ 34,00	-₡ 0,30	-0,87%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 44,00	₡ 40,80	-₡ 3,20	-7,27%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 56,20	₡ 52,30	-₡ 3,90	-6,94%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 34,30	₡ 34,00	-₡ 0,30	-0,87%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 44,00	₡ 40,80	-₡ 3,20	-7,27%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 56,20	₡ 52,30	-₡ 3,90	-6,94%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP (...)

- II. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, inciso d) y 180 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), la Intendencia de Agua tiene la potestad de reformar de oficio los actos administrativos dictados previamente, cuando ello sea necesario para garantizar la legalidad y la buena administración. En el presente caso, el ajuste en la estructura de bloques tarifarios se adopta en ejercicio de esta potestad, con el objetivo de corregir efectos no previstos en la aplicación de las resoluciones RE-0028-IA-2024 del 15 de noviembre de 2024, RE-0031-IA-2024 del 15 de noviembre de 2024, RE-033-IA-2024 del 03 de diciembre de 2024, RE-0034-IA-2024 del 06 de diciembre de 2024, y RE-004-IA-2025 del 5 de febrero de 2025, garantizando una distribución más equitativa del consumo y minimizando impactos desproporcionados en la facturación de los usuarios afectados.
- III. Que la modificación de los bloques tarifarios responde a la necesidad de corregir distorsiones en la segmentación del consumo previamente aprobada, de manera que los tramos tarifarios reflejen con mayor precisión los patrones reales de uso del recurso. Esta sensibilización de los bloques tarifarios busca garantizar el equilibrio económico financiero del prestador, al tiempo que asegura condiciones de acceso razonables para los usuarios de las categorías "Grandes Consumidores Residenciales" (GCR) y "Grandes Consumidores Residenciales de Bien

Social" (GCRBS). La decisión se fundamenta en el análisis técnico de los operadores del servicio y en las preocupaciones manifestadas por los usuarios afectados.

- IV. Que, en aplicación del principio de proporcionalidad y eficiencia en la regulación de los servicios públicos (conforme a los artículos 4, 8, 214, 225 y 269 de la LGAP), la reestructuración de los bloques tarifarios, no implican un ajuste o modificación de las tarifas previamente fijadas, sino que optimiza la segmentación del consumo con el fin de mejorar la equidad en la distribución de los costos del servicio.
- V. Que en virtud de lo señalado en el resultando y considerando precedentes, conviene modificar la resolución RE-0028-IA-2024, del 15 de noviembre de 2024, así como los actos y resoluciones conexas a esta según el detalle contenido en el informe IN-0034-IA-2025, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF),

EL INTENDENTE DE AGUA

RESUELVE

- I. Modificar parcialmente las resoluciones RE-0028-IA-2024 del 15 de noviembre de 2024, RE-0031-IA-2024 del 15 de noviembre de 2024, RE-0033-IA-2024 del 3 de diciembre de 2024, RE-0034-IA-2024 del 06 de diciembre de 2024, y RE-004-IA-2025 del 5 de febrero de 2025, de manera que se ajuste lo relativo a estructura tarifaria del servicio de regulado de acueducto en Costa Rica, así como también las definiciones y pliegos tarifarios vigentes del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Asadas de conformidad con el siguiente detalle:
 - **Tarifa de Grandes Consumidores (T-GC):**
Esta es aplicable para el servicio de acueducto y alcantarillado que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y las Asociaciones

Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas) de la siguiente manera:

Aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: "Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes" que se encuentre vigente.

- **Tarifa de Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social (T-GC-BS):**

Es solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

Aplicación: este beneficio y en concordancia con la tarifa social (población en pobreza), sólo aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del primer bloque de consumo, el cual comprende entre 0 m³ - 2500 m³ por abonado (condominio). El nivel de consumo que se registre por encima del nivel máximo (2501 m³) deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.

El subsidio para Grandes Consumidores Residenciales de bien social será de hasta un 25%.

- Definir los bloques de consumo asociado a las categorías tarifarias anteriormente detalladas de la siguiente manera:
 - 0 a 2500 m³
 - 2501 a 6000 m³
 - Más de 6001 m³

3. De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, se procede con los ajustes correspondientes en los pliegos tarifarios de los servicios regulados por la IA, tal y como se detalla a continuación:

➤ **Empresa de Servicios Públicos de Heredia S, A:**

Servicio de Acueducto, resolución RE-0033-IA-2024 del 03 de diciembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Acueducto

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 670	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 012	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 544	No aplica	No aplica	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 455	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 972	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 457	No aplica	No aplica	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Acueducto

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 670	₡ 773	₡ 103	15,41%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 012	₡ 1 034	₡ 22	2,16%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 544	₡ 1 561	₡ 18	1,14%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 455	₡ 525	₡ 70	15,33%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 972	₡ 1 006	₡ 34	3,54%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 457	₡ 1 496	₡ 39	2,66%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Acueducto Servicios Fijos

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 30/jun/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 819 223	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 638 227	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A Tarifa de Acueducto

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 670	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 012	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 544	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 455	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 972	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 457	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A Tarifa de Acueducto

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 670	₡ 773	₡ 103		15,41%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 012	₡ 1 034	₡ 22		2,16%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 544	₡ 1 561	₡ 18		1,14%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 455	₡ 525	₡ 70		15,33%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 972	₡ 1 006	₡ 34		3,54%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 457	₡ 1 496	₡ 39		2,66%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- Servicio de Alcantarillado Sanitario (Saneamiento), resolución RE-0031-IA-2024 del 15 de noviembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Alcantarillado Sanitario (Saneamiento)

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Alcantarillado			01/ene/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dec/2025		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m3	No aplica	₡ 554	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m3	No aplica	₡ 834	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m3	No aplica	₡ 1 276	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 414	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 373	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 795	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 193	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 414	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Alcantarillado Sanitario (Saneamiento) Servicios Fijos

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Alcantarillado			01/ene/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		30/jun/2025		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 501 429	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 340 992	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- Tarifa de Protección del Recurso Hídrico resolución RE-0031-IA-2024 del 15 de noviembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	No aplica	₡ 21		No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m3	No aplica	₡ 33		No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m3	No aplica	₡ 51		No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	No aplica	₡ 16		No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m3	No aplica	₡ 33		No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m3	No aplica	₡ 50		No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 21	₡ 19	-₡ 1,61		-7,8%
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 33	₡ 27	-₡ 6,22		-18,8%
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 51	₡ 41	-₡ 9,93		-19,6%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 16	₡ 14	-₡ 1,21		-7,8%
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 33	₡ 27	-₡ 5,70		-17,2%
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 50	₡ 41	-₡ 8,90		-17,9%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 19	₡ 21	₡ 1,77	9,3%	
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 27	₡ 26	-₡ 0,50	-1,9%	
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 41	₡ 33	-₡ 8,18	-20,1%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 14	₡ 16	₡ 1,32	9,3%	
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 27	₡ 26	-₡ 1,02	-3,7%	
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 41	₡ 33	-₡ 8,18	-20,1%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 21	₡ 19	-₡ 1,64	-7,9%	
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 26	₡ 24	-₡ 2,77	-10,5%	
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 33	₡ 29	-₡ 3,44	-10,6%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 16	₡ 14	-₡ 1,23	-7,9%	
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 26	₡ 24	-₡ 2,77	-10,5%	
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 33	₡ 29	-₡ 3,44	-10,6%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 58 896	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 55 767	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- Tarifa del servicio de Hidrantes RE-0033-IA-2024 del 03 de diciembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Servicio de Hidrantes

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Hidrantes			01/ene/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m3	No aplica	₡ 33	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m3	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m3	No aplica	₡ 81	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Servicio de Hidrantes

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Hidrantes			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m3	₡ 33	₡ 34	₡ 0,6		1,92%
Bloque 2501-6000	cada m3	₡ 53	₡ 47	-₡ 5,4		-10,24%
Bloque 6001 o más	cada m3	₡ 81	₡ 72	-₡ 9,0		-11,13%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A
Servicio de Hidrantes

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.		Vigente	Rige del 01/ene/2025 al 30/jun/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Alcantarillado						
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 93 979	No aplica		No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

➤ **Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA):**

Servicio de Acueducto, resolución RE-0004-IA-2025 del 5 de febrero del 2025, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

**Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Acueducto**

AyA		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 714	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 778	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 535	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 778	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Acueducto**

AyA		Vigente	Rige del 01/marzo/2025 al 31/ago/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 374 312	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 281 512	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Acueducto**

AyA		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 714	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 778	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 000	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Servicio de Acueducto

AyA		Vigente	Rige del apartir del 01/ene/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 714	₡ 766	₡ 52,63	7,37%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 778	₡ 845	₡ 67,27	8,65%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 903	₡ 977	₡ 73,71	8,16%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 535	₡ 575	₡ 39,47	7,37%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 778	₡ 845	₡ 67,27	8,65%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 903	₡ 977	₡ 73,71	8,16%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Servicio de Acueducto

AyA		Vigente	Rige del apartir del 01/ene/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 714	₡ 766	₡ 53	7,37%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 778	₡ 845	₡ 67	8,65%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 903	₡ 977	₡ 74	8,16%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- Servicio de Alcantarillado, resolución RE-0004-IA-2025 del 05 de febrero del 2025, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Servicio de Alcantarillado

AYA		Vigente	Rige del 01/Mar/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Alcantarillado			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 632	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 721	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 857	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 478	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 721	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 857	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Servicio de Alcantarillado

AyA		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Alcantarillado			01/marzo/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/ago/2025		
Propuesto					
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 159 859	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 121 003	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Servicio de Alcantarillado

AYA		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Alcantarillado			01/ene/2026		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		al 31/dic/2026		
Propuesto					
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 632	₡ 647	₡ 14,90	2,4%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 721	₡ 800	₡ 78,49	10,9%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 857	₡ 890	₡ 33,26	3,9%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,0%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 478	₡ 483	₡ 4,64	1,0%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 721	₡ 800	₡ 78,49	10,9%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 857	₡ 890	₡ 33,26	3,9%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,0%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- Servicio de Hidrantes, resolución RE-0004-IA-2025 del 05 de febrero del 2025, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

**Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Hidrantes**

AYA		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Hidrantes			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	41	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	46	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	51	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	19	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	46	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	51	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Hidrantes**

AyA		Vigente	Rige del 01/marzo/2025 al 31/ago/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Hidrantes			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡	10 379	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Servicio de Hidrantes

AYA		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Hidrantes			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 41	₡ 41	-₡ 0,23	-0,55%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 46	₡ 46	-₡ 0,25	-0,55%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 51	₡ 51	-₡ 0,28	-0,55%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 19	₡ 18	-₡ 0,10	-0,56%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 46	₡ 46	-₡ 0,25	-0,55%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 51	₡ 51	-₡ 0,28	-0,55%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- Tarifa de Protección de Recurso Hídrico, resolución RE-0004-IA-2025 del 05 de febrero del 2025, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AYA		Vigente	Rige del 01/Mar/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 11	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 12	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 13	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 11	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 12	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 13	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del 01/marzo/2025 al 31/ago/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 5 743	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 11	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 12	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 13	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AYA		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 11	₡ 9	-₡ 1,52	-13,91%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 12	₡ 10	-₡ 1,69	-13,91%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 13	₡ 12	-₡ 1,87	-13,90%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 11	₡ 9	-₡ 1,52	-13,91%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 12	₡ 10	-₡ 1,69	-13,91%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 13	₡ 12	-₡ 1,87	-13,90%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 11	₡ 9	-₡ 2		-13,91%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 12	₡ 10	-₡ 2		-13,91%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 13	₡ 12	-₡ 2		-13,90%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AYA		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0,33		-3,52%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0,37		-3,52%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 12	₡ 11	-₡ 0,41		-3,52%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0,33		-3,52%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0,37		-3,52%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 12	₡ 11	-₡ 0,41		-3,52%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0,33	-3,52%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0,37	-3,52%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 12	₡ 11	-₡ 0,41	-3,52%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AYA		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	₡ 0,24	2,68%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	₡ 0,27	2,67%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	₡ 0,30	2,67%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	₡ 0,24	2,68%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	₡ 0,27	2,67%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	₡ 0,30	2,67%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	₡ 0,24	2,68%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	₡ 0,27	2,67%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	₡ 0,30	2,67%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AYA		Vigente	Rige del 01/ene/2029 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de protección del recurso hídrico			Propuesto			
tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0,17	-1,86%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0,19	-1,86%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	-₡ 0,21	-1,85%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0,17	-1,86%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0,19	-1,86%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	-₡ 0,21	-1,85%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

AyA		Vigente	Rige del 01/ene/2029 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9	₡ 9	-₡ 0	-1,86%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 10	₡ 10	-₡ 0	-1,86%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11	₡ 11	-₡ 0	-1,85%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

➤ **Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS)**

Tarifas de acueducto para Asadas con sello de calidad regulatorio, fijadas mediante la resolución RE-0034-IA-2024 del 06 de diciembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

○ **Pliegos de 1 a 100 abonados:**

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 609	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 278	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 441 391	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 269 302	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 609	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 278	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 609	₡ 556	-₡ 54	-8,81%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225	22,50%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 278	₡ 228	-₡ 49	-17,74%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225	22,50%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 609	₡ 556	-₡ 54	-8,81%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225	22,50%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 278	₡ 228	-₡ 49	-17,74%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225	22,50%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 556	₡ 660	₡ 105	18,88%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 228	₡ 301	₡ 73	32,02%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 556	₡ 660	₡ 105	18,88%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 228	₡ 301	₡ 73	32,02%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 1 a 100 servicios**

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad

Tarifa de Acueducto Rango de 1 a 100 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102		-17,60%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111		-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187		-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91		-39,39%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111		-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187		-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos de 101-300 abonados:

**Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios**

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 683	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 342	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios**

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 515 722	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 338 905	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 683	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 342	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 683	₡ 656	-₡ 27	-4,00%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1	0,12%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83	-6,84%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 342	₡ 309	-₡ 34	-9,80%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1	0,12%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83	-6,84%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 683	₡ 656	-₡ 27		-4,00%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1		0,12%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83		-6,84%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 342	₡ 309	-₡ 34		-9,80%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1		0,12%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83		-6,84%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 656	₡ 660	₡ 5		0,74%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203		-22,44%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140		-12,34%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 309	₡ 301	-₡ 7		-2,32%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203		-22,44%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140		-12,34%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 656	₡ 660	₡ 5	0,74%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 309	₡ 301	-₡ 7	-2,32%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79		-11,97%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73		-10,34%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185		-18,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71		-23,53%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73		-10,34%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185		-18,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
oría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102		-17,60%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111		-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187		-23,06%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91		-39,39%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111		-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187		-23,06%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 101 a 300 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/ene/2029		
oría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos de 301-1000 abonados:

**Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios**

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	745	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	1 005	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 323	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	398	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	1 005	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 323	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios**

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡	566 195	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡	386 041	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2026 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2026		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 745	₡ 812	₡ 67	8,99%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59	5,82%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55	4,16%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 398	₡ 444	₡ 46	11,56%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59	5,82%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55	4,16%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2027 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2027		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 812	₡ 748	-₡ 64	-7,84%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 444	₡ 384	-₡ 60	-13,49%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2028 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2028		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 748	₡ 673	-₡ 76	-10,12%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 384	₡ 312	-₡ 73	-18,89%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2029		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 673	₡ 653	-₡ 19	-2,89%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 312	₡ 278	-₡ 33	-10,62%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/Feb/2025 al 31/dic/2025		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 745	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 005	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 323	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 398	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 005	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 323	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/ene/2026 al 31/dic/2026		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 745	₡ 812	₡ 67	8,99%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59	5,82%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55	4,16%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 398	₡ 444	₡ 46	11,56%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59	5,82%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55	4,16%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 812	₡ 748	-₡ 64	-7,84%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 444	₡ 384	-₡ 60	-13,49%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 748	₡ 673	-₡ 76	-10,12%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 384	₡ 312	-₡ 73	-18,89%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de 301 a 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 673	₡ 653	-₡ 19	-2,89%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 312	₡ 278	-₡ 33	-10,62%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%	
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos de más de 1000 abonados:

**Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios**

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	788	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	1 094	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 465	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	450	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	1 094	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 465	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios**

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡	604 506	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡	428 747	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/Feb/2025 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2025		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 788	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 094	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 465	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 450	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 1 094	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 465	No aplica	No aplica
<u>Bloque 61 o más</u>					
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2026 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2026		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 788	₡ 844	₡ 55	7,04%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 450	₡ 484	₡ 34	7,59%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/ene/2026 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2026		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 788	₡ 844	₡ 55	7,04%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 450	₡ 484	₡ 34	7,59%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%
<u>Bloque 61 o más</u>					
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2027 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2027		
			Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 844	₡ 789	-₡ 55	-6,53%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107	-9,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168	-11,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 484	₡ 427	-₡ 57	-11,79%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107	-9,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168	-11,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 844	₡ 789	-₡ 55		-6,53%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107		-9,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168		-11,50%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 484	₡ 427	-₡ 57		-11,79%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107		-9,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168		-11,50%
<u>Bloque 61 o más</u>						
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad Tarifa de Acueducto Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 789	₡ 720	-₡ 68		-8,67%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151		-14,85%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185		-14,33%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 427	₡ 357	-₡ 70		-16,29%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151		-14,85%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185		-14,33%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asadas con Sello Regulatorio de Calidad Tarifa de Acueducto Rango de más de 1000 servicios

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del	Variación	Variación
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/ene/2028 al 31/dic/2028		
Categoría	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 789	₡ 720	-₡ 68	-8,67%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 427	₡ 357	-₡ 70	-16,29%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Bloque 61 o más</u>					
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios**

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación	Variación
Servicio Acueducto			01/ene/2029		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 720	₡ 696	-₡ 25	-3,44%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 357	₡ 313	-₡ 45	-12,53%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Asadas con Sello Regulatorio de Calidad
Tarifa de Acueducto
Rango de más de 1000 servicios**

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			01/ene/2029		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 720	₡ 696	-₡ 25	-3,44%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 357	₡ 313	-₡ 45	-12,53%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- Fijaciones individuales de Asadas establecidas mediante la resolución RE-0034-IA-2024 del 06 de diciembre del 2024, a la cual se le aclaran las siguientes categorías tarifarias y bloques de consumo:

Asada Rosales de Desamparados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/Feb/2025 al 31/dic/2025		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 73	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 98	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 130	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 73	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 98	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 130	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Rosales de Desamparados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 73	₡ 191	₡ 119	162,55%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 98	₡ 251	₡ 152	154,57%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 130	₡ 325	₡ 195	150,73%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 73	₡ 191	₡ 119	162,55%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 98	₡ 251	₡ 152	154,57%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 130	₡ 325	₡ 195	150,73%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Rosales de Desamparados Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
ategoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 191	₡ 152	-₡ 39	-20,43%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 251	₡ 195	-₡ 56	-22,16%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 325	₡ 250	-₡ 75	-23,07%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 191	₡ 152	-₡ 39	-20,43%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 251	₡ 195	-₡ 56	-22,16%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 325	₡ 250	-₡ 75	-23,07%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Rosales de Desamparados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 152	₡ 110	-₡ 42		-27,84%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 195	₡ 135	-₡ 60		-30,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 250	₡ 175	-₡ 75		-29,94%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 152	₡ 110	-₡ 42		-27,84%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 195	₡ 135	-₡ 60		-30,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 250	₡ 175	-₡ 75		-29,94%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Rosales de Desamparados
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 110	₡ 22	-₡ 88		-80,35%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 135	₡ 23	-₡ 112		-82,79%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 175	₡ 31	-₡ 144		-82,34%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 110	₡ 22	-₡ 88		-80,35%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 135	₡ 23	-₡ 112		-82,79%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 175	₡ 31	-₡ 144		-82,34%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Río Celeste de Guatuso
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Celeste		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 92	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 125	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 164	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 92	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 125	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 164	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Río Celeste de Guatuso Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 92	₡ 100	₡ 7	7,79%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 125	₡ 130	₡ 6	4,65%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 164	₡ 169	₡ 5	2,99%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 92	₡ 100	₡ 7	7,79%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 125	₡ 130	₡ 6	4,65%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 164	₡ 169	₡ 5	2,99%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Río Celeste de Guatuso
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 100	₡ 71	-₡ 28		-28,41%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 130	₡ 91	-₡ 39		-29,91%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 169	₡ 117	-₡ 52		-30,77%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 100	₡ 71	-₡ 28		-28,41%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 130	₡ 91	-₡ 39		-29,91%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 169	₡ 117	-₡ 52		-30,77%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Río Celeste de Guatuso
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 71	₡ 64	-₡ 7		-9,68%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 91	₡ 79	-₡ 12		-13,13%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 117	₡ 103	-₡ 14		-12,31%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 71	₡ 64	-₡ 7		-9,68%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 91	₡ 79	-₡ 12		-13,13%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 117	₡ 103	-₡ 14		-12,31%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada San Juan de Barbacoas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	151,90	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	205,00	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	269,80	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	151,90	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	205,00	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	269,80	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada San Juan de Barbacoas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 151,90	₡	193,50	₡ 41,60	27,39%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 205,00	₡	253,30	₡ 48,30	23,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 269,80	₡	328,40	₡ 58,60	21,72%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 151,90	₡	193,50	₡ 41,60	27,39%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 205,00	₡	253,30	₡ 48,30	23,56%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 269,80	₡	328,40	₡ 58,60	21,72%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada San Juan de Barbacoas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2027 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2027		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 193,50	₡ 181,30	-₡ 12,20	-6,30%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 253,30	₡ 232,20	-₡ 21,10	-8,33%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 328,40	₡ 297,40	-₡ 31,00	-9,44%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 193,50	₡ 181,30	-₡ 12,20	-6,30%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 253,30	₡ 232,20	-₡ 21,10	-8,33%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 328,40	₡ 297,40	-₡ 31,00	-9,44%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada San Juan de Barbacoas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2028 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2028		
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 181,30	₡ 167,10	-₡ 14,20	-7,83%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 232,20	₡ 205,80	-₡ 26,40	-11,37%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 297,40	₡ 266,20	-₡ 31,20	-10,49%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 181,30	₡ 167,10	-₡ 14,20	-7,83%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 232,20	₡ 205,80	-₡ 26,40	-11,37%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 297,40	₡ 266,20	-₡ 31,20	-10,49%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada San Juan de Barbacoas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 167,10	₡ 119,90	-₡ 47,20	-28,25%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 205,80	₡ 129,10	-₡ 76,70	-37,27%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 266,20	₡ 171,50	-₡ 94,70	-35,57%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 167,10	₡ 119,90	-₡ 47,20	-28,25%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 205,80	₡ 129,10	-₡ 76,70	-37,27%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 266,20	₡ 171,50	-₡ 94,70	-35,57%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Río Blanco de Limón
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Río Blanco		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 29/feb/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 25,30	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 35,10	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 47,00	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 25,30	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 35,10	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 47,00	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Río Blanco de Limón
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Blanco		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 29/feb/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 25,30	₡ 22,10	-₡ 3,20		-12,65%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 35,10	₡ 29,40	-₡ 5,70		-16,24%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 47,00	₡ 38,30	-₡ 8,70		-18,51%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 25,30	₡ 22,10	-₡ 3,20		-12,65%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 35,10	₡ 29,40	-₡ 5,70		-16,24%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 47,00	₡ 38,30	-₡ 8,70		-18,51%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Río Blanco de Limón
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Rio Blanco		Vigente	Rige del 01/mar/2026 al 29/feb/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 22,10	₡ 25,70	₡ 3,60		16,29%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 29,40	₡ 33,00	₡ 3,60		12,24%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 38,30	₡ 42,10	₡ 3,80		9,92%
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 22,10	₡ 25,70	₡ 3,60		16,29%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 29,40	₡ 33,00	₡ 3,60		12,24%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 38,30	₡ 42,10	₡ 3,80		9,92%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada El Tanque de la Fortuna
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	58,30	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	80,90	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	108,30	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡	58,30	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡	80,90	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡	108,30	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada El Tanque de la Fortuna
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 58,30	₡ 62,00	₡ 3,70	6,35%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 80,90	₡ 82,40	₡ 1,50	1,85%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 108,30	₡ 107,40	-₡ 0,90	-0,83%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 58,30	₡ 62,00	₡ 3,70	6,35%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 80,90	₡ 82,40	₡ 1,50	1,85%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 108,30	₡ 107,40	-₡ 0,90	-0,83%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada El Tanque de la Fortuna
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada El Tanque		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 62,00	₡ 5,20	-₡ 56,80	-91,61%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 82,40	₡ 6,70	-₡ 75,70	-91,87%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 107,40	₡ 8,50	-₡ 98,90	-92,09%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 62,00	₡ 5,20	-₡ 56,80	-91,61%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 82,40	₡ 6,70	-₡ 75,70	-91,87%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 107,40	₡ 8,50	-₡ 98,90	-92,09%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada La Argentina de Pocora
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 37,20	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 51,70	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 69,20	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 37,20	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 51,70	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 69,20	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada La Argentina de Pocora
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 37,20	₡ 44,30	₡ 7,10	19,09%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 51,70	₡ 58,80	₡ 7,10	13,73%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 69,20	₡ 76,70	₡ 7,50	10,84%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 37,20	₡ 44,30	₡ 7,10	19,09%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 51,70	₡ 58,80	₡ 7,10	13,73%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 69,20	₡ 76,70	₡ 7,50	10,84%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada La Argentina de Pocora
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 44,30	₡ 40,20	-₡ 4,10	-9,26%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 58,80	₡ 51,70	-₡ 7,10	-12,07%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 76,70	₡ 65,90	-₡ 10,80	-14,08%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 44,30	₡ 40,20	-₡ 4,10	-9,26%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 58,80	₡ 51,70	-₡ 7,10	-12,07%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 76,70	₡ 65,90	-₡ 10,80	-14,08%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada La Argentina de Pocora
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 40,20	₡ 35,60	-₡ 4,60	-11,44%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 51,70	₡ 42,70	-₡ 9,00	-17,41%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 65,90	₡ 54,80	-₡ 11,10	-16,84%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 40,20	₡ 35,60	-₡ 4,60	-11,44%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 51,70	₡ 42,70	-₡ 9,00	-17,41%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 65,90	₡ 54,80	-₡ 11,10	-16,84%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Agua Zarcas de San Carlos
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 43,00	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 59,70	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 79,90	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 43,00	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 59,70	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 79,90	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Agua Zarcas de San Carlos
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2026 al 31/dic/2026			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 43,00	₡ 36,90	-₡ 6,10	-14,19%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 59,70	₡ 49,00	-₡ 10,70	-17,92%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 79,90	₡ 63,90	-₡ 16,00	-20,03%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 43,00	₡ 36,90	-₡ 6,10	-14,19%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 59,70	₡ 49,00	-₡ 10,70	-17,92%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 79,90	₡ 63,90	-₡ 16,00	-20,03%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Agua Zarcas de San Carlos
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2027 al 31/dic/2027			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 36,90	₡ 34,30	-₡ 2,60	-7,05%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 49,00	₡ 44,00	-₡ 5,00	-10,20%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 63,90	₡ 56,20	-₡ 7,70	-12,05%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 36,90	₡ 34,30	-₡ 2,60	-7,05%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 49,00	₡ 44,00	-₡ 5,00	-10,20%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 63,90	₡ 56,20	-₡ 7,70	-12,05%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asada Agua Zarcas de San Carlos
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 34,30	₡ 34,00	-₡ 0,30	-0,87%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 44,00	₡ 40,80	-₡ 3,20	-7,27%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 56,20	₡ 52,30	-₡ 3,90	-6,94%	
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 34,30	₡ 34,00	-₡ 0,30	-0,87%	
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 44,00	₡ 40,80	-₡ 3,20	-7,27%	
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 56,20	₡ 52,30	-₡ 3,90	-6,94%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

II. Notificar y publicar la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—Solicitud N° 578950.—
(IN2025934493).

INTENDENCIA DE AGUA

SAN JOSÉ, 06 DE MARZO DE 2025

RESOLUCIÓN: RE-011-IA-2025

CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA DEL ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO PARA LA ACTIVIDAD DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (TPRH) DE LA ASADA LA FORTUNA DE SAN CARLOS, ALAJUELA.

EXPEDIENTE: ET-103-2024

RESULTANDO

- I. El 15 de noviembre de 2024, mediante la resolución RE-0028-IA-2024, la Intendencia de Agua definió la “Estructura tarifaria del servicio regulado de acueducto en Costa Rica” (visible en el expediente OT-157-2024)
- II. El 9 de diciembre de 2024, mediante el oficio OF-0694-IA-2024, la Intendencia de Agua (IA) solicitó al Departamento de Gestión Documental (DGD), la apertura de un expediente tarifario para el estudio tarifario de oficio de la tarifa para la protección del recurso hídrico que presta la Asada de la Fortuna, ubicada en San Carlos de Alajuela. Al expediente se le asignó el número ET-103-2024 (folio 1).
- III. El 10 de diciembre del 2024, mediante el oficio OF-0697-IA-2024, la IA solicitó al Departamento de Gestión Documental incorporar al expediente tarifario ET-103-2024 la inclusión de los anexos denominados “Anexos Asada la Fortuna” (folios 2 al 3).
- IV. El 19 de diciembre del 2024, mediante el informe IN-0127-IA-2024, la IA emitió el informe correspondiente al estudio tarifario de oficio para la fijación de la tarifa de protección de recurso hídrico para la Asada La Fortuna de San Carlos, Alajuela (folios 4 al 69).
- V. El 9 de enero del 2025, mediante el oficio OF-0010-IA-2024, la IA solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario de Aresep (DGAU) la convocatoria a audiencia pública correspondiente al expediente ET-104-2024 (folios 70 al 72).

- VI.** El 10 de enero del 2025, mediante el memorando ME-0023-DGAU, la DGAU solicitó al DGD la publicación a la convocatoria a audiencia pública en los diarios la Teja y la Extra. (folio 73).
- VII.** El 10 de enero del 2025, mediante el memorando ME-0024-DGAU, la DGAU solicitó al DGD la publicación a la convocatoria a audiencia pública en el diario oficial la Gaceta. (folio 75).
- VIII.** El 22 de enero del 2025, mediante el informe IN-0028-DGAU-2025, la DGAU remitió a la IA el informe de instrucción de audiencia pública (folios 81 al 82).
- IX.** El 10 de febrero del 2025 se celebró la audiencia pública correspondiente a la solicitud tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) de la Asada La Fortuna de San Carlos, Alajuela, a las 5:15 pm a través de la plataforma ZOOM.
- X.** El 10 de febrero del 2025, mediante el memorando ME-0229-DGAU-2025, la DGAU solicitó al Departamento de Gestión Documental incorporar los archivos de audio y video correspondientes a la audiencia pública. (folio 84).
- XI.** El 12 de febrero del 2025, la DGAU emitió el Auto de Prevención AP-0018-DGAU-2025 al señor Jorge Eduardo Solorzano Vargas (folio 90 al 91).
- XII.** El 12 de febrero del 2025, la DGAU emitió el Auto de Prevención AP-0019-DGAU-2025 a DYLAM S.A (folio 92 al 93).
- XIII.** El 19 de febrero del 2025, la DGAU emitió la resolución RE-0024-DGAU-2025 correspondiente al rechazo de la posición de DYLAM S.A (folio 110 al 112).
- XIV.** El 19 de febrero del 2024, mediante el acta AC-0003-DGAU-2025, la DGAU emitió el acta de la audiencia pública correspondiente al estudio tarifario para la TPRH de la Asada La Fortuna, San Carlos, Alajuela (folio 99 al 106).
- XV.** El 19 de febrero del 2025, la DGAU emitió la resolución RE-0023-DGAU-2025 correspondiente al rechazo de la posición del señor Jorge Eduardo Solorzano Vargas (folio 107 al 109).
- XVI.** El 19 de febrero del 2025, mediante el informe IN-0056-DGAU-2025, la DGAU emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias del estudio tarifario para la TPRH de la Asada La Fortuna, San Carlos, Alajuela (folios 113 al 114).

- XVII.** El 5 de marzo del 2025, mediante la resolución RE-0008-IA-2025, la Intendencia de Agua dicta la modificación parcial de la resolución RE-0028-IA-2024, del 15 de noviembre de 2024, denominada “Estructura Tarifaria del servicio regulado de acueducto en Costa Rica” y modificación parcial de las resoluciones RE-0031-IA-2024 del 15 de noviembre de 2024, RE-0033-IA-2024 del 3 de diciembre de 2024, RE-0034-IA-2024 del 06 de diciembre de 2024, y RE-0004-IA-2025 del 5 de febrero de 2024.
- XVIII.** El 05 de marzo de 2025, mediante el informe IN-0035-IA-2025, la Intendencia de agua rindió su criterio respecto al **ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO PARA LA ACTIVIDAD DE PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (TPRH) DE LA ASADA LA FORTUNA DE SAN CARLOS, ALAJUELA** (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe IN-0035-IA-2025, que sirve de base a la presente resolución conviene destacar lo siguiente:

“ (...)”

II. ANALISIS CONTEXTUAL DEL SERVICIO

1. Territorialidad y caracterización de la región

El distrito de La Fortuna en el cantón de San Carlos donde se ubica la Asada La Fortuna en la provincia de Alajuela abarca una extensión de 229,59 km² y, según estimaciones del INEC, para el año 2024 alberga una población alrededor de 20 147 habitantes; siendo que, esto representa una densidad poblacional de 89.93 habitantes por kilómetro cuadrado.

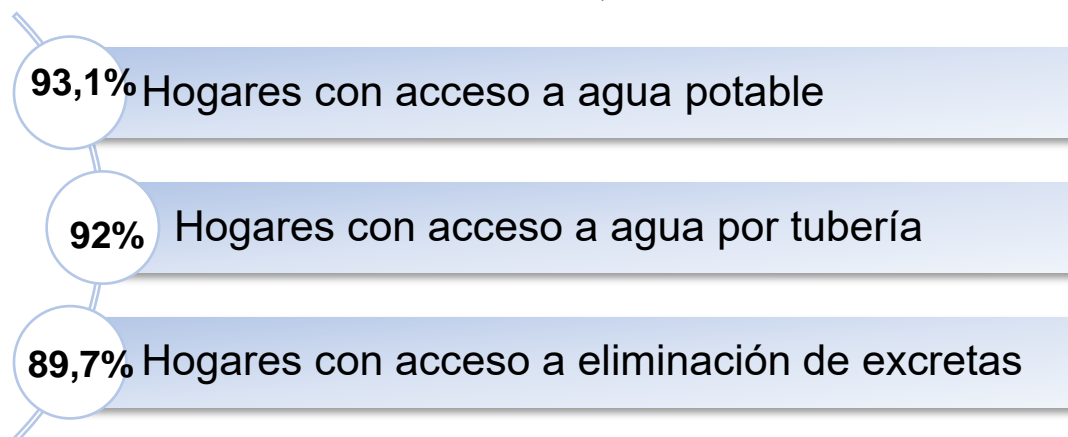
En esta línea, de acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS) elaborado por MIDEPLAN¹ el año 2023, el distrito de La Fortuna mantiene un bajo nivel de desarrollo ubicándose en el cuartil más bajo con un índice de 60,72 el cual se disminución con respecto a la medición realizada en el año 2017 (61,20).

A su vez, el cantón de San Carlos se encuentra en la posición número 20 del ranking establecido a través del Índice de Competitividad Nacional², realizado por el Consejo para la Promoción de la Competitividad en el 2024 Dicho índice toma en cuenta el desarrollo de los cantones desde diversas perspectivas como el accionar de las instituciones, la infraestructura, inclusión de tecnologías de la información, salud, dinamismo económico, etc.

Se destaca que, dentro de estas áreas se evalúa lo referente al acceso al agua potable de las viviendas, así como otros indicadores relacionados con el sector de interés, para los cuales se presentan los resultados en la figura a continuación:

Figura N° 1

Porcentajes de acceso al servicio de acueducto y saneamiento en el cantón de San Carlos, 2024.



Fuente: Intendencia de agua con datos del Índice de Competitividad Nacional, 2023.

Asimismo, el distrito de Fortuna se ubica en la región Huetar Norte. Para el año 2024 según la ENAHO3, la región contabilizó 150 184 hogares y 451 418 habitantes, lo que implica que, en promedio, conviven 3,01 personas por hogar. La mayoría de los residentes habita en viviendas propias representando un 63,5%, propia pagando a plazos con 6,68%, alquiladas con 16,3%, en precarios con 1,1% y en otra tendencia 12,3%.

Con respecto al estado de las viviendas en la región, cerca del 44,9% se encuentra en condiciones buenas, 44,3% en condición regular y 10,8% en mala condición.

En esta región bajo el enfoque de línea de pobreza, un 17,0% de la población se encuentra en situación de pobreza no extrema, mientras que un 7,2% está en pobreza extrema. Estas cifras superan notablemente los valores a nivel nacional, que se sitúan en un 13,2% y un 4,8% para pobreza no extrema y extrema, respectivamente. Además, los hogares en situación de pobreza tienden a tener más miembros.

El ingreso promedio de los hogares en 2024 en la región es 797 081 colones, lo que representa un 28,8% menos en comparación con el promedio nacional y un 4,83 punto porcentual con respecto al año 2023. La jefatura femenina de hogares alcanza el 37,2% en la región, mientras que en el conjunto del país esta cifra alcanza el 43,0%.

La escolaridad promedio en la región de las personas mayores de 15 años es de 7,68 años, lo que indica que, en promedio, las personas han completado hasta el séptimo grado de educación. Esta cifra está por debajo del promedio nacional, que se ubica alrededor de los 9,33 años, equivalente a la finalización del tercer ciclo de educación media, lo que implica una diferencia de dos grados de escolaridad.

El porcentaje de personas en la región en condición de desempleo abierto es de 7,3% de la población económicamente activa mientras que, a nivel nacional, esta cifra se sitúa en torno al 7,1%. Por otra parte, la tasa de ocupación es de la región es de 48,8%.

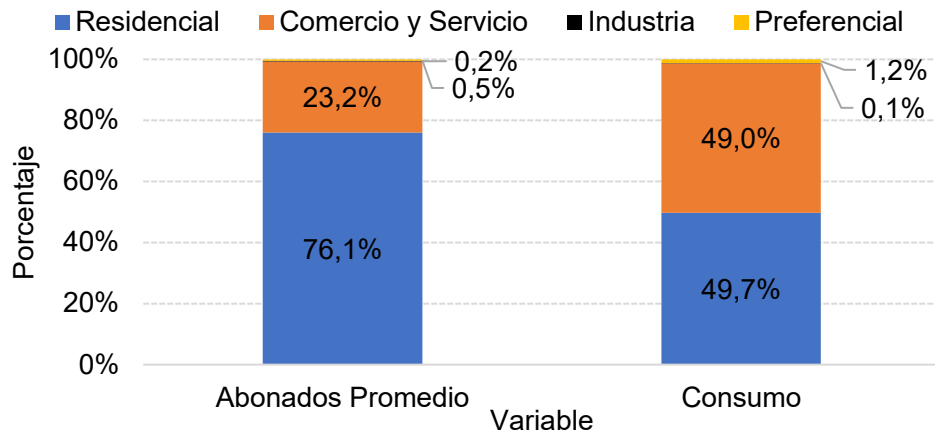
2. Diagnóstico general

La Asada de La Fortuna está ubicada en el distrito de La Fortuna, cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, donde brinda el servicio de agua potable a 3036 abonados en promedio para 2023, de los cuales se clasifican como abonados Residenciales un 76,1%, un 23,2% Comerciales y Servicios y el resto son Industrial y Preferencial (Grafico N°1). Tomando en cuenta los abonados residenciales se estima que la población atendida por la Asada es de 6 892 habitantes.

La Asada atiende las siguientes comunidades: La Palma, Zeta Trece, Los Tanques, Las Palmas, Barrio Manolo, Los Olivos, Iguana, Barrio Pastoral, Barrio Sinaí, Don Bosco, El Seguro, Doña Dora, El Burio, El Estadio, El Jardín, La Rivera, Residencial Maderal, Sol Del Norte, Urbanización El Estadio, Florecillas, Catarata, Urbanización Valle Del Volcán, Llanura Clara, Residencial El Burio y El Centro.

Gráfico N° 1

Asada La Fortuna. Distribución de los abonados y el consumo
Periodo: 2023.



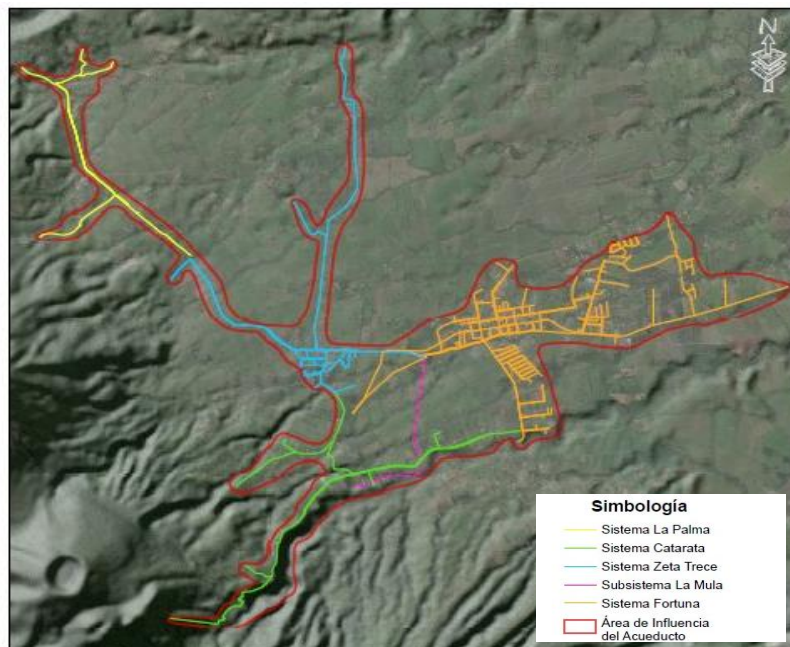
Fuente: Intendencia de agua.

En cuanto al consumo total de agua, los abonados demandan 1 742 347 m³ anuales para el 2023. Del total, el 49,7% corresponde al consumo de los abonados Residenciales. Es significativo que los abonados de la categoría Comercio y Servicios consumen un poco más que el doble en términos porcentuales en comparación con su proporción en el número total de abonados. Las categorías Industrial y Preferencial en conjunto representan apenas el 1,3% del consumo total de ese año, lo que refleja su menor peso en el mercado.

El acueducto está dividido en cuatro sistemas y un subsistema de distribución, La Fortuna, Zeta Trece, La Palma, La Catarata y La Mula, como se muestra en la figura 2. Para prestar el suministro de agua potable, la Asada cuenta con cinco fuentes de abastecimiento, las nacientes conocidas como “La Guillermina, Zeta Trece, La Cristalina, Siete Ríos y La Mula”, así como de 7 tanques de almacenamiento y aproximadamente 40 km tubería de conducción y distribución. Los cuatro sistemas de la Asada cuentan con desinfección y se está trabajando en la desinfección para el subsistema La Mula.

Figura N° 2

Asada La Fortuna. Sistemas del acueducto administrado



Fuente: Asada La Fortuna, 2023

La estructura de captación de las nacientes conocidas como “La Cristalina, Zeta Trece y La Mula” se encuentran en propiedad de la Asada, la naciente conocida como “Siete Ríos” está dentro del Parque Nacional Volcán Arenal y la naciente conocida como “La Guillermina” está en propiedad privada.

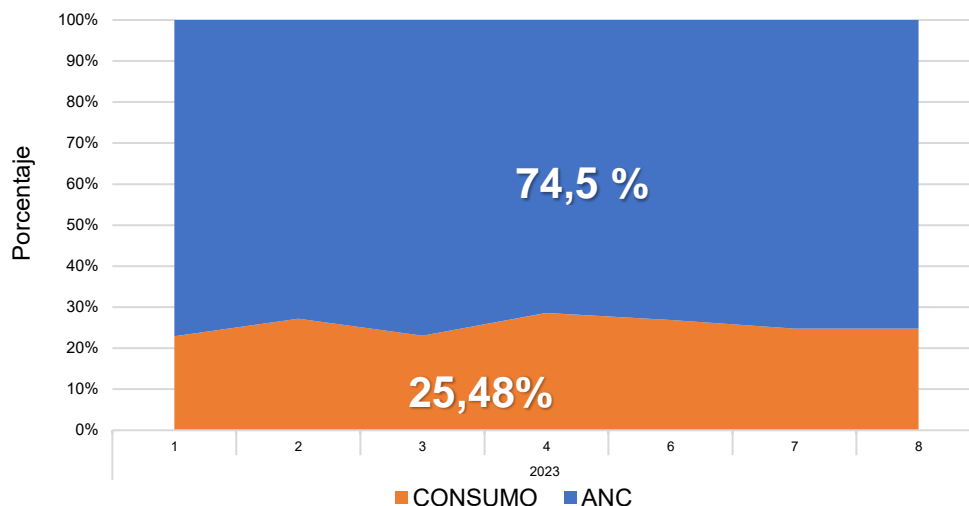
Con respecto a la micromedición, tiene una cobertura del 100% y cuenta con macromedición instalada en todos los sistemas en los tanques de almacenamiento, que le permite conocer el caudal que llega y las variaciones a lo largo del tiempo.

La Asada de La Fortuna se encuentra dentro del Análisis de Clúster en Asadas (ARESEP, 2022), en el grupo A y fue galardonado con el Sello Regulatorio de Calidad de la Aresep 2024.

En esta línea, al evaluar la gestión del operador en cuanto al manejo del recurso hídrico resulta necesario detallar las pérdidas de agua que se generan en el proceso de comercialización del servicio. Siendo así que, el concepto de agua no contabilizada o no facturada (ANC) se define como la diferencia entre el volumen de agua que entra al sistema y el consumo de este que se factura por parte del operador.

De esta manera, en el gráfico a continuación se representa el porcentaje de ANC sobre el total de la producción que indica la Asada para el enero a agosto del 2023 (no se incluye el mes de mayo) mediante los datos de aforos proporcionados, siendo este el área en color azul con un promedio de 74,5% para este periodo. En contraparte, la proporción del área naranja se refiere al 25,5% que corresponde al recurso que se comercializa por parte de la Asada.

Gráfico N° 2
Asada La Fortuna. Porcentaje de agua facturada y no contabilizada.
Periodo: Enero a Agosto del 2023.



Fuente: Intendencia de agua.

Cabe destacar que los datos de producción corresponden a los aforos realizados por el operador, pero debido a que los aforos son método de medición puntual el valor mensual es estimación, la cual tiene grado de inexactitud alta.

Por lo anterior, es necesario que el operador invierta recursos en la medición de la captación para gestionar de manera correcta el volumen de producción y reducir el agua no contabilizada a lo largo de sus sistemas, razón por la cual, es pertinente que se lleven a cabo acciones dirigidas en la instalación de macromedidores, para determinar el flujo de agua inyectada al sistema.

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL

A. SOBRE LA TARIFA DE PROTECCION DEL RECURSO HÍDRICO

La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los derroteros sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).

Es así como, en lo tocante a la fijación de tarifas de servicios públicos, el legislador a través de la ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con la finalidad de dotar al país de una institución especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5, velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.

En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley de cita:

“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...

c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (...).”

Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:

“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...

a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...).”
Lo subrayado no es del original.

Para el caso de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario (ajenos a los que prestan las municipalidades), así como para la fijación de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico que da sustento a este estudio tarifario, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua (IA); dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, entre estas, la fijación tarifaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 inciso 1) y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF).

A estos efectos, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y precios, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley.

Acorde con este artículo, los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deben ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos.

Asimismo, dispone el inciso c) del artículo 31 que, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberá contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.

Esto a su vez se relaciona con el artículo 14, inciso e), de la Ley N°7593 que establece como obligaciones de los prestadores el “Proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público, según la legislación vigente.”

Viene de lo anterior, que una de las condiciones esenciales que debe observar la ARESEP en materia de regulación de servicios públicos es la protección y conservación del recurso hídrico según lo establecido en los artículos 46 y 50 de la Constitución Política de Costa Rica.

Como consecuencia de lo anterior y amparada en el artículo 29 de la Ley N°7593, que dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos; así como con el artículo 15 del Reglamento N°29732-MP, que establece que para fijar las tarifas, se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la ARESEP, de acuerdo con la Ley, es que el 4 de octubre de 2023, mediante la resolución RE-0098-JD-2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó la “Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH)”, como un instrumento a través del cual los prestadores de la tarifa de protección del recurso hídrico pudieran generar los ingresos necesarios para realizar proyectos orientados a la protección del recurso hídrico.

Esta metodología tarifaria es la que sirve de base para la emisión del presente estudio tarifario.

B. SOBRE LA POTESTAD DE LA ARESEP PARA REALIZAR FIJACIONES TARIFARIAS DE OFICIO

Sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley N°7593, así como el artículo 284 de la Ley N°6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, los cuales pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.

Al respecto, establecen estos artículos:

Artículo 30, Ley N°7593:

“(...) Artículo 30.-Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios: Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: “recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones (...).”

Artículo 284 Ley N°6227:

“(...) Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley (...).”

Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley N°7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:

“(...) Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el

inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación (...)”.

En virtud de lo anterior y con amparo en la normativa de cita, -que resalta la facultad de la Autoridad Reguladora para realizar de oficio modificaciones ordinarias, otorgando la respectiva audiencia pública-, la Intendencia de Agua tiene la facultad de determinar si resulta procedente la fijación de tarifas de forma oficiosa, para la satisfacción del interés público, así como la armonización de intereses entre prestadores y usuarios como lo señala la propia Ley N°7593.

Todo lo anterior con arreglo a los principios de legalidad, oficiosidad, interés público, equilibrio financiero, servicio al costo, continuidad, sostenibilidad ambiental, razonabilidad de las tarifas y control de precios

Consecuentemente, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de realizar un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, siguiendo el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593, su reglamento y la metodología aplicable.

IV. PARÁMETROS UTILIZADOS

El siguiente cuadro presenta los porcentajes de depreciación del colón respecto al dólar y el promedio de la inflación, ambos datos para los últimos años reales (2020-2022) y las proyecciones para el periodo que comprende del 2023 al 2028.

La fuente de estos parámetros para los datos reales se encuentra al pie de página y los datos proyectados fueron calculados por parte de la Intendencia.

Cuadro N°1
Indicadores económicos utilizados por la Intendencia de Agua¹
Periodo: 2021 al 2029

INDICES	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Variaciones según ARESEP (al final del año)									
Inflación interna (IPC-CR)	3,30%	7,88%	-1,77%	0,84%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	7,04%	6,42%	3,39%	2,89%	2,00%	2,00%	2,00%	3,70%	3,70%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (₡/\$)	617,47	643,36	540,75	511,97	502,91	502,91	502,91	502,91	502,91
Tipo de Cambio VENTA de Referencia (₡/\$)	624,10	650,57	547,37	518,23	509,14	509,14	509,14	509,14	509,14
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,26	648,32	544,93	515,92	506,36	506,36	506,36	506,36	506,36
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,88	648,97	545,48	516,43	506,86	506,86	506,86	506,86	506,86
Variaciones según ARESEP (promedio anual)									
Inflación interna (IPC-CR)	1,73%	8,28%	0,52%	-0,41%	2,45%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	4,70%	8,00%	4,09%	2,98%	1,70%	2,00%	2,00%	2,92%	3,70%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (₡/\$)	617,47	643,36	540,75	511,97	502,91	502,91	502,91	502,91	502,91
Tipo de Cambio Promedio VENTA de Referencia (₡/\$)	624,10	650,57	547,37	518,23	509,14	509,14	509,14	509,14	509,14
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,26	648,32	544,93	515,92	506,36	506,36	506,36	506,36	506,36
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,88	648,97	545,48	516,43	506,86	506,86	506,86	506,86	506,86

Fuente: Intendencia de Agua, ARESEP.

V. ANÁLISIS DE MERCADO

La información utilizada para el cálculo de la tarifa de la Actividad de Protección del Recurso Hídrico se fundamenta en los datos del servicio de acueducto, ya que la protección del recurso hídrico debe ser cubierta por todos los usuarios de este servicio. La información la entregó la Asada de La Fortuna de Alajuela, y se encuentra en el expediente ET-103-2024. Esta proporcionó los datos desagregados abonado por abonado, con las categorías “DOMIPRE” y “EMPREGO”. Para clasificar a los abonados en las nuevas categorías tarifarias establecidas por la Intendencia de Agua mediante la resolución RE-0028-IA-2024, “Estructura tarifaria del servicio regulado de acueducto en Costa Rica” y la resolución que la modifica RE-0008-IA-2025, el operador indicó los abonados de las siguientes categorías:

- **Tarifa de Grandes Consumidores:** Aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes” que se encuentre vigente.

¹ Los datos se obtienen del Banco Central de Costa Rica (BCCR):

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202732>

- **Tarifa Industria:** *Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio es utilizado con la finalidad de elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para su venta.*

- **Tarifa Preferencial:** *incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:*
 - *Educación: únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.*

 - *Religión: aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.*

 - *Protección a la niñez y a la vejez: abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad.*

 - *Atención de indigentes: contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad. Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.*

- *Hospitales y clínicas: solo aplica a los hospitales, clínicas y Ebais de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

➤ **Tarifa Preferencial Grandes Consumidores Residenciales de bien social:** *aplica solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.*

Según esta clasificación la Asada indico los números de medidores que se detallan a continuación para estimar las categorías Grandes Consumidores, Industria y Preferencial:

- *Grandes Consumidores: No tienen.*
- *Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social: No tienen.*
- *Industria: 225, 3031, 3124, 220, 591, 498 y 2114.*
- *Preferencial: 812, 797, 305, 306, 319, 67, 302, 297, 23, 2052, 316, 1684, 2902, 936 y 922.*

Las categorías Residencial y Comercio y Servicios se determinaron como el complemento de las categorías DOMIPRE y EMPREGO. Esto se hizo de la siguiente manera: la categoría Residencial incluye a todos los abonados de la categoría DOMIPRE, excluyendo a los abonados de la categoría Preferencial, mientras que la categoría Comercio y Servicios abarca a todos los abonados de EMPREGO, excluyendo a los abonados de la categoría Industria.

Los datos disponibles abarcan el período desde enero del 2021 hasta mayo del 2024, con una periodicidad mensual, lo que representa un total de 42 observaciones. Al revisar la información de las facturas se determinó en el consumo de ciertas facturas presentan las inconsistencias las cuales se muestran a continuación:

Cuadro N°2

Asada La Fortuna de San Carlos. Consumos atípicos en facturas del servicio de acueducto. 01-2021 a 05-2024

Paja	Mes-Año	Dato de consumo (m³)	Promedio de la paja (m³) *
288	1/08/2022	999999	16,36
1748	1/08/2022	1307	25,02
2072	1/08/2022	769	45,53
2224	01/04/2024	114949	205,22
225	01/04/24	239	24,24

** Promedio de todas las facturas de la paja sin contar con el dato atípico.*

Fuente: elaborado por Intendencia de agua, Aresep con datos del operador

Los datos atípicos identificados fueron reemplazados por el promedio del consumo correspondiente al abonado, excluyendo el dato atípico, con el fin de evitar la eliminación de estas facturas. Además, se detectó que la paja 812 presentaba tres facturas idénticas para el mes de noviembre. Ante esta situación, se procedió a eliminar dos de las tres facturas duplicadas, manteniendo solo un registro para dicho mes.

Los pronósticos se llevaron a cabo utilizando métodos de series de tiempo mediante los softwares R (versión 4.2.1), R Studio y Microsoft Excel (versión Office 16). Las variables pronosticadas incluyen: cantidad de abonados, consumo, y consumo medio (consumo/abonados), desagregado por las categorías previamente mencionadas. Esta última variable fue empleada para estimar el consumo en las categorías "Industria" y "Preferencial", ya que el pronóstico directo de la variable consumo en dichas categorías presentó una tendencia excesivamente creciente en comparación con los datos originales. Para obtener el consumo en esas categorías, se multiplicó el consumo medio por la cantidad de abonados de cada categoría.

Las categorías Industria y Preferencial en el periodo analizado presentan una cantidad prácticamente constante de abonados por lo tanto el pronóstico se realizó con el promedio de los últimos 5 meses, no se utilizó modelo de series de tiempo por la nula variabilidad de los datos.

En el resto de las series a pronosticar, se emplearon 10 modelos diferentes y la selección del modelo se basó en su capacidad para capturar la estacionalidad como la tendencia de los datos. Los modelos seleccionados son:

- Abonados Residencial Regresión Lineal con Estacionalidad
- Abonados Comercio y Servicios ARIMA
- Consumo Residencial Holt-Winter Aditivo
- Consumo Comercio y Servicio Redes
- Consumo Medio Industria Regresión Lineal con Estacionalidad
- Consumo Medio Preferencial Regresión Lineal con Estacionalidad

La Asada tiene 7 abonados con servicio fijo, una cantidad que se ha mantenido estable durante todo el periodo analizado. De estos abonados, 5 pertenecen a la categoría "Residencial" y los 2 restantes a la categoría "Preferencial". Para el estudio tarifario, se decidió mantener constante este número de abonados fijos debido a la falta de variación en este grupo a lo largo del tiempo, a estos abonados la Asada le tiene que poner medidor de agua en los primeros 6 meses de vigencia de la tarifa. La estimación del consumo de estos usuarios se realizó utilizando el consumo equivalente, calculado como el percentil 75 de la facturación del mes de mayo de 2024, el último mes con datos reales disponibles. Los consumos estimados fueron los siguientes:

- Categoría Residencial: 43 metros cúbicos.
- Categoría Preferencial: 250 metros cúbicos.

Para desagregar los pronósticos de abonados y consumo totales de las categorías tarifarias por los bloques de consumo se realizó con la siguiente fórmula:

Fórmula N°1

$$P_{s,c,b} = P_s * W_{c,b}$$

Donde:

- $P_{s,c,b}$: Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo) para la categoría “c” para el bloque “b”
- P_s : Pronostico de la serie “s”.
- $W_{c,b}$: proporción del bloque “b” con relación a la categoría “c”.

La proporción ($W_{c,b}$) de los bloques se calculó con los datos del enero a diciembre del 2023, debido a que es el último año completo que se tiene información real. En el siguiente cuadro se presentan las proporciones:

Cuadro N°3

Asada La Fortuna. Proporciones de Abonados y Consumo. Servicio de Acueducto
Enero a diciembre 2023

Categoría	Bloque	Abonados	Consumo
Residencial	0-15	36,88%	8,30%
	16-30	28,74%	20,56%
	31-60	22,58%	30,53%
	61 y más	11,79%	40,61%
Comercio y Servicio	0-20	47,56%	2,73%
	21-65	23,21%	9,24%
	66 y más	29,22%	88,02%
Industria	0-120	100,00%	100,00%
	121 y más	0,00%	0,00%
Preferencial	0-120	62,84%	18,47%
	121 y más	37,16%	81,53%

Fuente: Intendencia de Agua.

En el cuadro anterior no se presenta las proporciones para Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social debido a que la Asada indico que no presenta este tipo de abonado.

En el cuadro siguiente, se pueden observar los datos del consumo proyectados utilizados para la estimación de la tarifa de acueducto por categoría de tarifaria y año. Con respecto a la columna de año, el consumo se contabiliza a partir del 2025 estimando la entrada en vigor de dicha tarifa.

Cuadro N° 4

Asada Fortuna. Consumo estimado desagregado por categoría y según bloque de consumo por año

Periodo 2025 al 2029

(metros cúbicos)

Año	Residencial	Comercio y Servicio	Industria	Preferencial
Abonados Promedio				
2025	2 457	800	7	15
2026	2 562	820	7	15
2027	2 668	839	7	15
2028	2 773	859	7	15
2029	2 879	878	7	15
Consumo				
2025	1 075 696	863 982	2 424	28 738
2026	1 174 453	874 366	2 401	31 838
2027	1 273 209	879 537	2 378	34 938
2028	1 346 048	876 770	2 355	38 039
2029	1 413 838	878 628	2 332	41 139

Fuente: Intendencia de Agua.

VI. ANÁLISIS DE INVERSIONES

a. Estudios básicos

- **Estudio hidrogeológico para las nacientes Zeta Trece y La Mula**

Se plantea elaborar los estudios hidrogeológicos para otras dos de sus nacientes, conocidas como: “Zeta Trece y La Mula”. Los estudios permitirán disponer de la información y sustento técnico necesario para crear proyectos que le permitan proteger y preservar estas fuentes de abastecimiento y garantizar el suministro de agua potable de calidad y en cantidad para su comunidad.

La Asada ya cuenta con un estudio para las nacientes “Cristalina” y “La Guillermina” que fue costado por el SINAC como parte de los proyectos que realiza esa institución, solamente quedaría pendiente la naciente Siete Ríos, que es la que se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional y su uso está restringido por parte de SINAC, actualmente existe un proceso legal abierto entre la Asada y el SINAC por la misma, sin embargo al estar dentro del parque Nacional es esperable que la vulnerabilidad de dicha naciente sea menor a las otras.

Se resalta el dato que la naciente Guillermina se encuentra dentro de una propiedad privada, se insta a la Asada a valorar la adquisición de esa propiedad o bien aquellas que permita la protección de esta fuente.

- **Monitoreo meteorológico de la naciente La Cristalina**

La Asada requiere medir y registrar información meteorológica relevante para la hidrología e hidrogeología de la naciente, con el objetivo de contar con los datos necesarios para la administración del recurso de forma más eficiente y basada en evidencia científica. Los costos incluyen la compra y la instalación de la estación.

Adicionalmente, esta fuente es la única que no cuenta con macromedición, por lo tanto, se incluye los costos de un equipo para la instalación respectiva.

Además, se incluyen los costos para realizar los análisis de calidad del agua en cada una de las fuentes, para así generar la línea base y de control para los proyectos.

- **Oficialización de los estudios hidrogeológicos**

Se busca la oficialización de los estudios hidrogeológicos para que las autoridades involucradas a nivel cantonal los tomen como insumo para la planificación y parte del plan regulador del cantón de San Carlos, de forma que se identifique y se limiten las actividades en el área de protección de las nacientes delimitada por medio de los estudios hidrogeológicos y se prevenga la contaminación de las fuentes de agua que abastecen a la comunidad de La Fortuna.

Los costos asociados a estos 3 componentes de estudios básicos se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N°5

Asada La Fortuna. Costos asociados a los estudios básicos para tarifa de
Protección del Recurso Hídrico. Periodo 2025 al 2029
(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2 025	2 026	2 027	2 028	2 029
Estudios hidrogeológicos	2 253 257	2 320 854			
Estación meteorológica	904 966	932 115			
Macromedidor	1 009 143	1 039 417			
Oficialización de los estudios hidrogeológicos	1 416 804	1 459 309			
Análisis de calidad de AP	418 399	452 872	504 891	579 771	2 354 079
TOTAL	6 002 569	6 204 567	504 891	579 771	2 354 079

Fuente: Elaboración IA con base en datos brindados por la Asada.

b. Promover una nueva cultura del Agua

- **Preservemos las fuentes de agua de la Asada de La Fortuna**

Se propone un proyecto de sensibilización para trabajar de la mano con las comunidades que abastece y por medio de educación ambiental unir esfuerzos para proteger y preservar el agua y los servicios ecosistémicos presentes en La Fortuna. Se centrarán los esfuerzos en las niñas y niños en edad escolar de este distrito.

Los costos considerados son: la contratación de servicios profesionales, la compra materiales (papelería, lapiceros y una gorra, se excluye de la propuesta la compra de botellas reutilizables ya que es un costo que se considera excesivo, duplica la propuesta por este rubro y no maximiza ni genera beneficios para la protección del recurso), y los viáticos asociados al transporte y alimentación de las actividades de sensibilización. Se presenta un resumen de cada uno de los costos en análisis, para la estimación de los costos se utiliza el criterio experto de la Asada, sin embargo, los precios y horas son razonables, por lo que se incluyen para los cálculos de esta tarifa.

- **Manos a la obra: control y vigilancia comunitaria de las Fuentes de La Fortuna**

Las personas funcionarias del Parque Nacional Volcán Arenal propusieron a la Asada desarrollar un programa en conjunto para vigilar, controlar y denunciar prácticas, dentro del área de protección regulada de la naciente conocida como “La Cristalina”, que atenten contra el equilibrio y ambiente sano, como, por ejemplo, la invasión de las áreas de protección, uso de plaguicidas regulados o prohibidos, entre otros.

Por esta razón el SINAC propone capacitar al equipo técnico y administrativo de la Asada, así como personas que habiten cerca de la naciente La Cristalina y deseen sumarse al proceso, en temáticas ambientales como:

- *Presentar denuncias ante los tribunales*
- *Obrar como testigo en denuncias y decomisos*
- *Facilitación de actividades de educación ambiental*
- *Participar en operativos de control apoyando actividades que realizan las personas funcionarias de la institución*

Además, de extender este proceso formativo a las personas de la comunidad y conformar un Comité de Vigilancia de los Recursos Naturales (COVIRENA). Los cuales son grupos de personas de la sociedad civil que se organizan para coadyuvar en la vigilancia y protección de los recursos naturales. Se considera este proyecto como un piloto para involucrar a las comunidades en actividades de vigilancia de la protección del recurso hídrico.

Los costos considerados son: la contratación de servicios profesionales, la compra materiales y los viáticos asociados al transporte y alimentación de las actividades de capacitación. Se presenta un resumen de cada uno de los costos en análisis, para la estimación de los costos se utiliza el criterio experto de la

Asada, sin embargo, los precios y horas son razonables, por lo que se incluyen en los cálculos de la tarifa.

Cuadro N° 6

*Asada La Fortuna. Costos asociados a promover una nueva cultura del Agua.
Periodo: 2025 al 2029
(colones costarricenses)*

PROYECTO	DESCRIPCIÓN	2 025	2 026	2 027	2 028	2 029
Preservemos las fuentes de agua de La Fortuna	Servicios Profesionales	5 286 192	4 911 014	5 315 645	5 926 222	6 805 140
	Viáticos	1 402 173	1 473 497	1 594 901	1 778 098	2 041 808
	Materiales	3 726 258	3 843 904	4 160 612	4 638 518	5 326 457
Manos a la obra: control y vigilancia comunitaria de las Fuentes de La Fortuna	Servicios Profesionales	1 532 230	644 067	697 134	777 209	892 477
	Viáticos	538 516	117 453	127 130	141 732	162 753
	Materiales	321 156	74 998	81 177	90 502	103 924
TOTAL		12 806 525	11 064 933	11 976 600	13 352 282	15 332 560

Fuente: Elaboración IA con base en datos brindados por la Asada.

c. Resumen proyectos de inversión

El siguiente cuadro resumen muestra las inversiones proyectadas para la Asada La Fortuna para el periodo comprendido entre el año 2024 al 2028, para un total de ₡80 178 775.

Cuadro N° 7

*Asada La Fortuna. Cuadro resumen inversiones para la protección de recurso hídrico. Periodo: 2025 al 2029
(colones costarricenses)*

CATEGORÍA	2 025	2 026	2 027	2 028	2 029	TOTAL
Estudios básicos	6 002 569	6 204 567	504 891	579 771	2 354 079	15 645 876
Promover una nueva cultura del agua	12 806 525	11 064 933	11 976 600	13 352 282	15 332 560	64 532 899
TOTAL	18 809 094	17 269 500	12 481 490	13 932 053	17 686 638	80 178 775

Fuente: Elaboración IA con base en datos brindados por la Asada.

d. Equipos

La Asada requiere adquirir el equipamiento adecuado que le permita realizar las actividades y además desplazarse a los lugares donde se desarrollarán las actividades de sensibilización con el equipo necesario.

Los activos consisten en elementos complementarios para el respectivo desarrollo de las inversiones planteadas en las actividades de sensibilización.

Se presentan 3 cotizaciones para cada uno de los artículos necesarios, se calculan los precios promedio tomando en consideración la escogencia de los productos según el requerimiento de la Asada. Es importante mencionar que todo el equipo se planea adquirirlo en el año 2025.

Cuadro N° 8
Asada La Fortuna. Costo del equipamiento
(colones costarricenses)

Categoría	Descripción	2 025
Equipos	Concentrador USB (4 puertos USB 3.0)	8 328
	Kit: Cable HDMI + adaptador VGA-HDMI -C	29 049
	Regleta	13 444
	Extensión eléctrica (15 m) + adaptadores	20 804
	Proyector (Video Beam)	464 868
	Pantalla portátil para proyectar	83 593
	Parlante grande con pedestal	219 165
	Micrófono inalámbrico (2)	54 260
Parlante pequeño inalámbrico	26 076	
Total		919 588

Fuente: Elaboración IA con base en datos brindados por la Asada.

e. Activos generados

Asociado a las inversiones previstas, los siguientes elementos por adquirir en el año 2024 y 2025 deberán considerarse como activos:

Cuadro N° 9
Asada La Fortuna. Activos generados para las inversiones previstas para el
Servicio de Protección del Recurso Hídrico
(colones costarricenses)

ACTIVOS	2 025	2 026
Estación meteorológica	904 966	932 115
Macromedidor	1 009 143	1 039 417
Proyector (Video Beam)	464 868	
Parlante grande con pedestal	219 165	
TOTAL	2 598 143	1 971 533

Fuente: Elaboración IA con base en datos brindados por la Asada

VII. ANÁLISIS FINANCIERO

1. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la Intendencia de Agua (IA) para la estimación de los rubros regulatorios del servicio de acueducto son:

- a. Se consideró como año base la información financiero contable proveniente de los Estados Financieros aportados por la Asada La Fortuna de San Carlos, Alajuela para los periodos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023, con la finalidad de obtener el promedio en todas las partidas, exceptuando lo correspondiente a las cuentas de salarios y depreciación, las cuales tienen un tratamiento distinto para efectos de proyección. Este promedio no toma en cuenta los gastos no recurrentes o extraordinarios que se produjeron durante alguno de los tres años citados, con la finalidad de evitar sobrevaluación de gastos que se arrastre durante todo el periodo de la proyección.*
- b. Para las partidas salariales y el gasto por depreciación se toma como base la información financiero contable proveniente de los Estados Financieros y registros auxiliares contables aportados por la Asada para el periodo correspondiente al año 2023.*
- c. El factor o tasa de crecimiento de los salarios y cuentas conexas corresponde a los porcentajes de aumento salarial establecidos por medio de los siguientes decretos, los cuales se anexan al presente informe:*
 - Para el año 2023, Decreto N°43849-MTSS, publicado en la Gaceta N°245, Alcance N°282 del 23 de diciembre del 2022, que rige a partir del 01 de enero del 2023, por medio del cual se fija un aumento para todo el año 2023 de 6,62%.*
 - En lo que corresponde al año 2024 en adelante, el incremento es de un 1,83%, de acuerdo con el Decreto N°44293-MTSS, publicado en la Gaceta N°232, Alcance N°250 del 14 de diciembre del 2023 y que rige a partir del 01 de enero del 2024.*
- d. Se analizaron las cuentas de costos y gastos por las categorías denominadas costos y gastos operativos y costos y gastos administrativos, de conformidad con los Estados Financieros aportados por la Asada para los periodos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.*

- e. Para distribuir los costos y gastos totales de la Asada entre las actividades de Acueducto e Hidrantes se considera la siguiente distribución realizada con base en la información suministrada por la Asada

Cuadro N° 10

Asada La Fortuna. Porcentajes de prorrateo de gastos por servicio

SERVICIO	%
Acueducto	95%
Alcantarillado (saneamiento)	0%
Hidrantes	2%
Tarifa de protección del recurso hídrico (TPRH)	3%
TOTAL	100%

Fuente: Información suministrada por la Asada.

- f. Para la estimación de las partidas salariales se consideran los siguientes porcentajes de cargas sociales:

Cuadro N° 11

Asada La Fortuna. Porcentaje de Cargas Patronales que se consideran a los empleados del operador

CARGAS	%
Cuota Patr CCSS, seguro Enfermedad y Maternidad	9,25%
Cuota Patronal Instituto Mixto de Ayuda Social	0,50%
Cuota Patronal Instituto Nacional de Aprendizaje	1,50%
Cuota Patronal Asignaciones Familiares	5,00%
Cuota Patronal Banco Popular y Desarrollo Comunal	0,25%
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	5,42%
Aporte Patronal Regimen Obligat. Pensiones	0,25%
Cuota Patronal Fondo Pensiones Complementarias	2,00%
Cuota Patronal Fondo Capitalización Laboral	1,50%
Seguro contra Riesgo Trabajo	1,00%
TOTAL	26,67%
Décimo tercer mes	8,33%

Fuente: Intendencia de Agua

- g. Para proyectar los costos y gastos tarifarios se utilizan los indicadores económicos detallados en el apartado IV denominado Parámetros utilizados.

2. Análisis de los Costos y Gastos Históricos y Projectados

De conformidad con los criterios regulatorios detallados en el apartado anterior, a continuación, se detalla el registro histórico de los Estados Financieros de la Asada La Fortuna de San Carlos de Alajuela, durante los años 2021, 2022 y 2023, como también el correspondiente promedio de los registros contables expresados en los Estados Financieros de estos años, así como la aplicación del porcentaje de asignación del servicio de tarifa de protección de recurso hídrico, tal y como se detalla a continuación:

a. Gastos operativos:

Para el caso de los gastos operativos, no se consideró el 100% de las partidas de estos gastos, ya que algunos no tienen relación ni directa ni indirecta con la TPRH.

En el siguiente cuadro se determina el saldo base para proyectar estos gastos:

Cuadro N° 12
Asada La Fortuna. Detalle de costos y gastos operativos
Tarifa para la protección del recurso hídrico
Periodo 2021-2023
(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2 021	2 022	2 023	PROMEDIO AJUSTADO (a)
Póliza RT	49 844	753 376	1 025 061	12 048
Servicio de Energía	182 534	35 636	0	3 273
Mante y reparación equipos de transporte	97 323	9 912	974 394	1 609
Uniformes y Utensilios	968 320	545 081	1 410 239	22 701
Mant de Mob y Equipo	0	290 647	620 992	13 675
Mant y Reparación Sist Producción	3 548 182	2 283 333	3 823 278	0
Mant v Reparación Sist Distribución	58 934 019	28 020 959	92 852 955	0
Mantenimiento de hidrantes	0	445 530	0	0
Químicos y purificación de agua	789 604	1 366 110	2 243 851	0
Combustible, Grasas y Lubricantes	8 310 785	10 417 059	13 677 452	324 053
TOTALES	72 880 611	44 167 642	116 628 222	377 358

Fuente: Estados financieros del operador y cálculos propios de IA

(a) Corresponde al promedio ajustado por el porcentaje de prorrateo de los gastos entre los servicios de acueducto, hidrantes y TPRH

En función de los costos y gastos proveniente del cuadro anterior, se procede a estimar los montos correspondientes a los periodos 2024 al 2029, de conformidad con los parámetros económicos indicados en el apartado IV del presente informe, en donde se obtienen los siguientes resultados:

Cuadro N° 13
Asada La Fortuna. Proyección de costos operativos
Tarifa para la protección del recurso hídrico
Período 2024-2029
(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Póliza RT	11 999	12 292	12 661	13 041	13 432	13 835
Servicio de Energía	3 259	3 339	3 439	3 542	3 648	3 758
Mante y reparación equipos de transporte	1 602	1 641	1 690	1 741	1 793	1 847
Uniformes y Utensilios	22 608	23 161	23 856	24 571	25 309	26 068
Mant de Mob y Equipo	13 618	13 952	14 370	14 801	15 245	15 703
Mant y Reparación Sist Producción	0	0	0	0	0	0
Mant v Reparación Sist Distribución	0	0	0	0	0	0
Mantenimiento de hidrantes	0	0	0	0	0	0
Químicos y purificación de agua	0	0	0	0	0	0
Combustible, Grasas y Lubricantes	322 722	330 618	340 536	350 752	361 275	372 113
TOTALES	375 808	385 003	396 553	408 449	420 703	433 324

Fuente: Intendencia de Agua

b. Gastos administrativos:

En el siguiente cuadro se determina el saldo base para proyectar los gastos administrativos:

Cuadro N° 14
Asada La Fortuna. Detalle de costos y gastos históricos administrativos
Tarifa para la protección del recurso hídrico
Periodo 2021-2023
(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2 021	2 022	2 023	PROMEDIO AJUSTADO (a)
Servicios Especiales	500 000	0	0	0
Póliza RT	11 008	209 805	230 453	6 604
Alquiler de Maquinaria y Equipo Admin	0	19 115	70 796	1 349
Servicios Telecomunicación Admni	463 568	471 986	1 831 540	14 033
Servicios Vigilancia, Limpieza	288 550	115 575	123 850	5 280
Servicios Energía Admin	1 729 214	2 887 094	3 189 454	78 058
Servicios Jurídicos	125 000	10 745 500	17 497 077	180 000
Servicios de Ingeniería	1 658 565	2 738 285	11 303 000	65 953
Servicios Contables	3 480 000	5 044 175	5 196 000	137 202
Servicios Informáticos	1 248 724	1 014 148	1 029 416	32 923
Servicios Regulación Canon ARESEP	0	1 447 944	0	0
Servicios Publicitarios	106 633	26 549	60 000	1 932

<i>Servicios Salud ocupacional</i>	0	0	336 400	10 092
<i>Seguro de incendios</i>	521 496	1 241 683	2 390 591	71 718
<i>Seguro Riesgos del Trabajo</i>	415 668	47 229	407 950	8 708
<i>Seguro de Vehículos</i>	590 493	629 609	429 915	16 500
<i>Transportes dentro del país</i>	80 000	0	182 083	2 621
<i>Viáticos dentro del país</i>	7 000	278 386	0	4 281
<i>Aportes y donaciones</i>	250 000	120 000	3 090 000	5 550
<i>Atención a visitas, asociados y junta directiva</i>	993 709	2 475 144	3 887 689	73 565
<i>Impuestos bienes inmuebles</i>	2 058 332	342 216	0	36 008
<i>Gasto por IVA</i>	5 341 647	2 319 216	2 106 467	66 385
<i>Mant Edificios y Estructura</i>	0	1 200 176	4 596 315	86 947
<i>Mant Equipo de transporte</i>	0	610 247	368 398	14 680
<i>Mant Equipo Computo</i>	0	101 770	132 867	3 520
<i>Mant Equipo y Mob de Oficina</i>	0	627 052	1 224 717	27 777
<i>Materiales y útiles de oficina</i>	0	893 416	1 979 343	43 091
<i>Suministros de Limpieza</i>	0	1 471 022	1 325 528	41 948
<i>Atención varios</i>	0	0	0	0
<i>Transporte</i>	0	0	0	0
<i>Gasto Viajes</i>	6 227 098	0	0	0
<i>Decoración</i>	0	0	0	0
<i>Uniforme</i>	0	0	0	0
<i>Suministros varios</i>	0	0	0	0
<i>Servicios profesionales</i>	0	0	0	0
<i>Seguros</i>	0	0	0	0
<i>Marchamos</i>	0	0	0	0
<i>Programa educación ambiental</i>	0	0	0	0
<i>Mant vehículo administrativo</i>	1 281 914	2 200 951	1 778 033	52 609
TOTALES	27 378 616	39 278 292	64 767 881	1 089 333

Fuente: Intendencia de Agua.

(a) Corresponde al promedio ajustado por el porcentaje de prorateo de los gastos entre los servicios de acueducto, hidrantes y TPRH

A partir de la base de costos y gastos proveniente del cuadro anterior, se procede a estimar los montos correspondientes a los periodos 2024 al 2029, de conformidad con los parámetros económicos indicados en el apartado IV del presente informe, en donde se obtienen los siguientes resultados:

Cuadro N° 15
Asada la Fortuna. Proyección de costos administrativos
Tarifa para la protección del recurso hídrico
Período: 2024-2029
(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Servicios Especiales	0	0	0	0	0	0
Póliza RT	6 577	6 738	6 940	7 148	7 362	7 583
Alquiler de Maquinaria y Equipo Admin	1 343	1 376	1 417	1 460	1 504	1 549
Servicios Telecomunicación Admni	13 976	14 318	14 747	15 190	15 645	16 115
Servicios Vigilancia, Limpieza	5 258	5 387	5 548	5 715	5 886	6 063
Servicios Energía Admin	77 737	79 639	82 028	84 489	87 024	89 634
Servicios Jurídicos	179 261	183 647	189 156	194 831	200 676	206 696
Servicios de Ingeniería	65 682	67 289	69 308	71 387	73 528	75 734
Servicios Contables	136 638	139 981	144 181	148 506	152 961	157 550
Servicios Informáticos	32 788	33 590	34 598	35 635	36 705	37 806
Servicios Regulación Canon ARESEP	0	0	0	0	0	0
Servicios Publicitarios	1 924	1 971	2 030	2 091	2 154	2 218
Servicios Salud ocupacional	10 051	10 296	10 605	10 924	11 251	11 589
Seguro de incendios	71 423	73 171	75 366	77 627	79 956	82 354
Seguro Riesgos del Trabajo	8 673	8 885	9 151	9 426	9 709	10 000
Seguro de Vehículos	16 432	16 834	17 339	17 860	18 395	18 947
Transportes dentro del país	2 610	2 674	2 754	2 837	2 922	3 010
Viáticos dentro del país	4 263	4 368	4 499	4 633	4 772	4 916
Aportes y donaciones	5 527	5 662	5 832	6 007	6 187	6 373
Atención a visitas, asociados y junta directiva	73 263	75 056	77 307	79 627	82 015	84 476
Impuestos bienes inmuebles	35 860	36 738	37 840	38 975	40 144	41 349
Gasto por IVA	66 113	67 730	69 762	71 855	74 011	76 231
Mant Edificios y Estructura	86 590	88 709	91 370	94 111	96 935	99 843
Mant Equipo de transporte	14 619	14 977	15 426	15 889	16 366	16 857
Mant Equipo Computo	3 505	3 591	3 699	3 810	3 924	4 042
Mant Equipo y Mob de Oficina	27 662	28 339	29 189	30 065	30 967	31 896
Materiales y útiles de oficina	42 914	43 964	45 283	46 642	48 041	49 482
Suministros de Limpieza	41 776	42 798	44 082	45 404	46 767	48 170
Atención varios	0	0	0	0	0	0
Transporte	0	0	0	0	0	0
Gasto Viajes	0	0	0	0	0	0
Decoración	0	0	0	0	0	0
Uniforme	0	0	0	0	0	0
Suministros varios	0	0	0	0	0	0
Servicios profesionales	0	0	0	0	0	0
Seguros	0	0	0	0	0	0
Marchamos	0	0	0	0	0	0
Programa educación ambiental	0	0	0	0	0	0
Mant vehículo administrativo	52 393	53 675	55 285	56 944	58 652	60 411
TOTALES	1 084 858	1 111 401	1 144 743	1 179 086	1 214 458	1 250 892

Fuente: Intendencia de Agua.

c. Gastos por depreciación:

Del cuadro anterior, únicamente se excluye de la proyección la cuenta denominada depreciación, ya que esta tiene un tratamiento diferenciado, como resultado de la gestión de activos e inversiones correspondientes en función de la vida útil remanente. A continuación se procede a estimar los montos correspondientes a los periodos 2024 al 2029, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro N° 16

Asada La Fortuna. Proyección de costos y gastos de depreciación
Tarifa para la protección del recurso hídrico

Periodo 2024-2029

(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2 024	2 025	2 026	2 027	2 028	2 029
Depreciación asignada	518 527	518 527	510 669	420 459	393 651	279 184
Depreciación de nuevas inversiones	0	0	68 403	395 732	395 732	395 732
TOTAL	518 527	518 527	579 072	816 191	789 383	674 916

Fuente: Intendencia de Agua.

d. Gastos por salarios y cargas sociales:

Para el caso de los salarios y cuentas conexas, se analizaron las partidas de costos y gastos de partidas salariales, de conformidad con los Estados Financieros aportados por la Asada para los periodos correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023.

En el siguiente cuadro se determina el saldo base para proyectar los gastos por salarios y cargas sociales:

Cuadro N° 17

Asada La Fortuna. Detalle de costos y gastos históricos de partidas salariales.
Tarifa para la protección del recurso hídrico

Periodo 2021-2023

(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2 021	2 022	2 023	SALDO BASE AJUSTADO (a)
Operativos:				
Sueldos Operativos Base Cargos Fijos	41 178 915	44 015 777	55 137 569	1 654 127
CCSS	12 264 204	11 454 090	14 375 868	441 156
Aguinaldo	3 452 276	3 600 471	6 088 685	137 844
Vacaciones	1 881 899	1 865 792	2 336 409	70 092
Preaviso	340 661	89 872	0	0
Cesantías	7 755 152	3 395 628	812 659	24 380
SUBTOTAL	66 873 107	64 421 629	78 751 190	2 327 599

Administrativos				
Sueldos Administrativos Base	9 572 210	11 884 783	12 159 122	364 774
CCSS	2 573 953	3 149 467	3 231 447	97 285
Aguinaldo	783 778	990 002	1 010 352	30 398
Vacaciones	391 418	513 259	525 191	15 756
Preaviso	0	0	93 669	2 810
Cesantías	235 525	814 875	1 148 145	34 444
SUBTOTAL	13 556 884	17 352 387	18 167 927	545 467
TOTALES	80 429 991	81 774 016	96 919 117	2 873 065

Fuente: Intendencia de Agua

A partir de la base de costos y gastos proveniente del cuadro anterior, se procede a estimar los montos correspondientes a los periodos 2024 al 2029, de conformidad con los parámetros económicos indicados en el apartado IV del presente informe y también para la estimación de las partidas salariales de cargas sociales y aguinaldo se consideran los porcentajes detallados en el cuadro N° 9, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro N° 18

*Asada La Fortuna. Proyección de costos y gastos de partidas salariales
Tarifa para la protección del recurso hídrico
Periodo 2024-2029
(colones costarricenses)*

DESCRIPCIÓN	2 024	2 025	2 026	2 027	2 028	2 029
Operativos:						
Sueldos Operativos Base Cargos Fijos	1 684 398	1 715 222	1 746 611	1 778 574	1 811 122	1 844 265
CCSS	449 229	457 450	465 821	474 346	483 026	491 865
Aguinaldo	140 366	142 935	145 551	148 214	150 927	153 689
Vacaciones	71 375	72 681	74 011	75 366	76 745	78 149
Preaviso	0	0	0	0	0	0
Cesantías	24 826	25 280	25 743	26 214	26 694	27 182
SUBTOTAL	2 370 194	2 413 568	2 457 737	2 502 713	2 548 513	2 595 151
Administrativos						
Sueldos Administrativos Base	371 449	378 247	385 168	392 217	399 395	406 704
CCSS	99 065	100 878	102 724	104 604	106 519	108 468
Aguinaldo	30 954	31 521	32 097	32 685	33 283	33 892
Vacaciones	16 044	16 338	16 637	16 941	17 251	17 567
Preaviso	2 861	2 914	2 967	3 021	3 077	3 133
Cesantías	35 075	35 717	36 370	37 036	37 714	38 404
SUBTOTAL	555 449	565 614	575 964	586 504	597 237	608 167
TOTALES	2 925 643	2 979 182	3 033 701	3 089 218	3 145 750	3 203 318

Fuente: Intendencia de Agua.

Se incluyen los gastos operativos dentro de la TPRH ya que el personal de operación de la entidad va a tener injerencia directa dentro de las actividades derivadas de la TPRH y no únicamente el área administrativa.

e. Costos y gastos totales:

A continuación, se detallan las principales cuentas de la Asada La Fortuna de San Carlos, Alajuela:

- **Costos y gastos operativos:** comprenden las cuentas y erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, calidad del servicio, compra de materiales y suministros, servicios contratados y otros costos y gastos relacionados con la tarifa de protección del recurso hídrico. En promedio, para el quinquenio 2025-2029 para esta partida se reconocerán anualmente ₡ 408 806.
- **Costos y gastos administrativos:** comprenden las cuentas de erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, pago de servicios públicos, impuestos, compra de materiales y suministros, servicios contratados y otros costos y gastos relacionados con la tarifa de protección del recurso hídrico. En promedio, para el quinquenio 2025-2029 para esta partida se reconocerán anualmente ₡ 1 180 116.
- **Depreciación:** corresponde a la distribución del saldo del valor de los activos existentes, así como el de los proyectos de inversión que se incorporaran como nuevos activos y lo que busca es recuperar el costo de la inversión a lo largo de la vida útil de éstos, para lo cual se partió de los Estados Financieros del periodo 2021 y se estimaron los saldos correspondientes para los periodos comprendidos entre el 2025 al 2029, reconociéndose en promedio ₡ 675 618 por año.
- **Costos y gastos por salarios y cargas sociales:** comprenden las cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las erogaciones relacionadas con vacaciones y aguinaldo, relacionados con la tarifa de protección del recurso hídrico. En promedio, para el quinquenio 2025-2029 para esta partida se reconocerán ₡ 3 090 234 por año.

Los resultados anteriores se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 19

Asada La fortuna. Resumen de costos y gastos totales proyectados (COMA) de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico

Período 2025-2029

(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2025	2026	2027	2028	2029	PROMEDIO 2025-2029	PORCENTAJE DEL TOTAL
Costos de operación y mantenimiento	385 003	396 553	408 449	420 703	433 324	408 806	7,63%
Costos administrativos	1 111 401	1 144 743	1 179 086	1 214 458	1 250 892	1 180 116	22,04%
Depreciación del periodo	518 527	579 072	816 191	789 383	674 916	675 618	12,62%
Salario y cuentas conexas	2 979 182	3 033 701	3 089 218	3 145 750	3 203 318	3 090 234	57,71%
COMA TOTAL	4 994 113	5 154 070	5 492 943	5 570 294	5 562 449	5 354 774	100%

Fuente: Intendencia de Agua.

3. Resultados financieros con tarifas vigentes y propuestas:

Considerando los costos y gastos aprobados y las proyecciones de ingresos a tarifas vigentes y propuestas realizadas por la Intendencia de Agua, se obtiene los siguientes resultados:

Cuadro N° 20

Asada La Fortuna.

Proyección del Estado de resultados tarifario de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico.

Periodo 2025-2029

(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2 025	2 026	2 027	2 028	2 029
COSTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVOS					
Costos de operación y mantenimiento	385 003	396 553	408 449	420 703	433 324
Costos administrativos	1 111 401	1 144 743	1 179 086	1 214 458	1 250 892
Salarios y cargas sociales	2 979 182	3 033 701	3 089 218	3 145 750	3 203 318
DEPRECIACIÓN					
Depreciación del periodo	518 527	579 072	816 191	789 383	674 916
SUBTOTAL (COMA + DEPRECIACIÓN)	4 994 113	5 154 070	5 492 943	5 570 294	5 562 449
RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS					
Estudios básicos y equipos	6 922 157	6 204 567	504 891	579 771	2 354 079
Educación ambiental (promover una nueva cultura)	12 806 525	11 064 933	11 976 600	13 352 282	15 332 560
SUBTOTAL	19 728 682	17 269 500	12 481 490	13 932 053	17 686 638
INGRESOS REQUERIDOS	24 722 795	22 423 570	17 974 433	19 502 347	23 249 087

Fuente: Intendencia de Agua

Cuadro N° 21

Asada La Fortuna. Proyección del Estado de Resultados con tarifas propuestas para la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico.

Periodo 2025-2029

(colones costarricenses)

DESCRIPCIÓN	2 025	2 026	2 027	2 028	2 029
Ingresos	24 722 795	22 423 570	17 974 433	19 502 347	23 249 087
COSTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVOS					
Costos de operación y mantenimiento	385 003	396 553	408 449	420 703	433 324
Costos administrativos	1 111 401	1 144 743	1 179 086	1 214 458	1 250 892
Salarios y cargas sociales	2 979 182	3 033 701	3 089 218	3 145 750	3 203 318
DEPRECIACIÓN					
Depreciación del periodo	518 527	579 072	816 191	789 383	674 916
SUBTOTAL (COMA + DEPRECIACIÓN)	4 994 113	5 154 070	5 492 943	5 570 294	5 562 449
RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS					
Hidrómetros y accesorios	6 922 157	6 204 567	504 891	579 771	2 354 079
Educación ambiental (promover una nueva cultura del agua)	12 806 525	11 064 933	11 976 600	13 352 282	15 332 560
SUBTOTAL	19 728 682	17 269 500	12 481 490	13 932 053	17 686 638
TOTAL GENERAL	24 722 795	22 423 570	17 974 433	19 502 347	23 249 087

Fuente: Intendencia de Agua

VIII. ESTIMACIÓN TARIFARIA

Para la estimación tarifaria de la Asada Fortuna, se recalca que las categorías de abonados y los bloques de consumo son las establecida por la Intendencia de Agua mediante la resolución RE-0028-IA-2024, "Estructura tarifaria del servicio regulado de acueducto en Costa Rica"

1. Estructura tarifaria

La estructura tarifaria es el esquema que incorpora las categorías tarifarias, bloques de consumo y precios con los cuales se les traslada a los usuarios los costos y gastos asociados y reconocidos a la prestación del servicio de protección del recurso hídrico, la cual se compone por solo de un cargo variable, el cual se estima en función de las categorías y bloques descritos posteriormente.

A continuación, se muestra la distribución de los ingresos requeridos, el consumo y el precio medio propuestos para el presente estudio tarifario:

Cuadro N° 22

Asada la Fortuna. Distribución de los ingresos requeridos, consumo y precio medio de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico.

Periodo: 2025-2029

Año	Ingreso propuesto requerido	Consumo (metros cúbicos)	Precio Medio propuesto
2025	¢24 722 795	1 821 166	¢13,58
2026	¢22 423 570	2 090 208	¢10,73
2027	¢17 974 433	2 197 213	¢8,18
2028	¢19 502 347	2 270 362	¢8,59
2029	¢23 249 087	2 343 087	¢9,92
Total	¢107 872 232	10 722 037	¢10,06

Fuente: Intendencia de Agua.

2. Categorías de abonados

De acuerdo con la resolución RE-0028-IA-2024, que definió la “Estructura tarifaria del servicio regulado de acueducto en Costa Rica”, se establece que las categorías tarifarias según el uso y la demanda del servicio son las siguientes:

- **Tarifa Residencial (T-Re):** incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).
- **Tarifa Grandes Consumidores (T-GC):** aplica para todos los abonados del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos, etc.) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante un macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico vigente por parte de la Aresep.
- **Tarifa de Comercio y Servicios (T-CS):** Incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU), en estos establecimientos el servicio de acueducto es utilizado con la finalidad de vender productos terminados o brindar servicios. Esta categoría aplica además para todos los establecimientos del gobierno incluido el Gobierno central y los centros comunales (salones), excepto hospitales, clínicas y Ebais, las empresas públicas e Instituciones descentralizadas.

Además, se debe aplicar al suministro de agua potable en moteles, hoteles o bien hospedajes de corta estancia (alojamientos para vacacionar), hospitales y clínicas privadas, y otros establecimientos relacionados con actividades lucrativas y que para operar requieren patente municipal.

Consumos de agua potable para áreas comunes que dispongan de su propia medición.

- **Tarifa Industria (T-In):** *Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio es utilizado con la finalidad de elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para su venta.*

- **Tarifa Preferencial (T-Pre):** *incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:*
 - **Educación:** *únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.*

 - **Religión:** *aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.*

 - **Protección a la niñez y a la vejez:** *abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad.*

- **Atención de indigentes:** contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad. Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

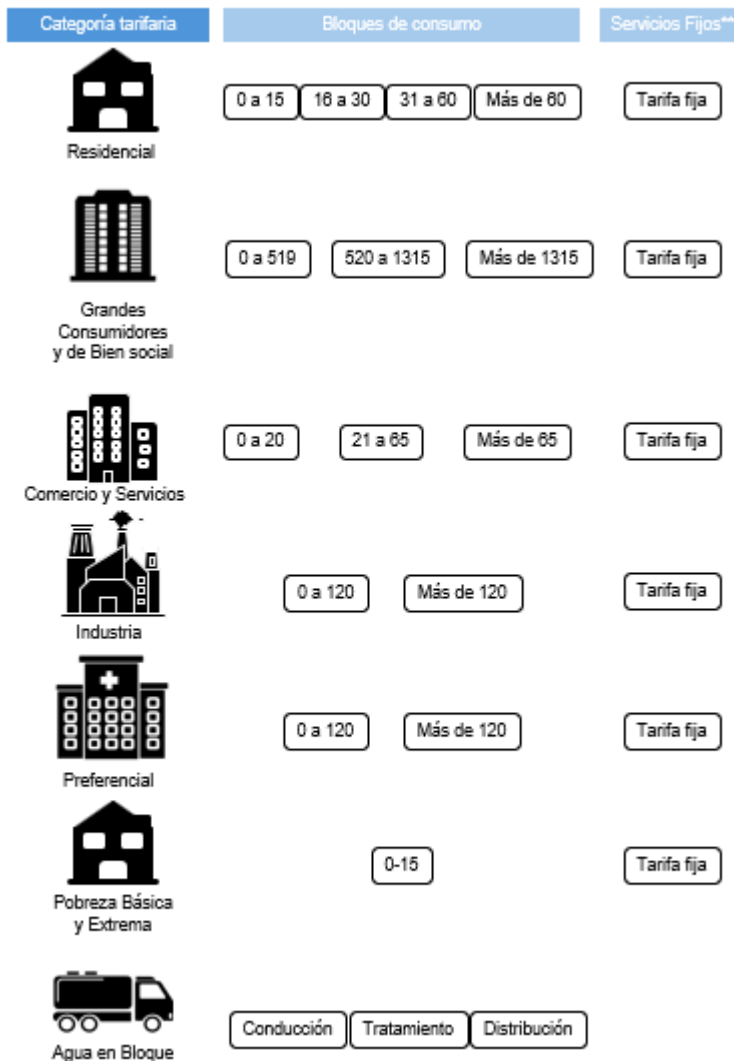
- **Hospitales y clínicas:** solo aplica a los hospitales, clínicas y Ebais de la Caja Costarricense de Seguro Social.

- **Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social:** aplica solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

3. Bloques de consumo

De acuerdo con la resolución RE-0028-IA-2024, que definió la “Estructura tarifaria del servicio regulado de acueducto en Costa Rica”, la determinación de los bloques de consumo se realizó considerando diversos aspectos, tales como la distribución del consumo, la concentración del ingreso y la cantidad de abonados. Este análisis fue complementado con estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En dicho informe, se establecieron los siguientes bloques de consumo:

Figura No. 1
Diagrama de la Estructura Tarifaria para el servicio de
Protección del Recurso Hídrico



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

4. Venta de Agua en Bloque

Para determinar la tarifa a cobrar por este servicio, se establecen dentro con la resolución RE-0028-IA-2024, que definió la “Estructura tarifaria del servicio regulado de acueducto en Costa Rica” las etapas de la cadena de valor que serán tomadas en cuenta para lo que respecta a la venta de agua en bloque, estas son:

- **Tarifa-Conducción (T-C):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el tramo de tubería destinado a conducir el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución o planta de tratamiento.
- **Tarifa-Tratamiento (T-T):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza aguas abajo de la potabilización, involucra todos los elementos y procesos físicos, mecánicos y químicos (desarenador, sedimentador primario, dosificadores, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, entre otros) que harán que el agua adquiera las características necesarias para que sea apta para su consumo.
- **Tarifa-Distribución (T-D):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el sistema de tuberías encargado de entregar el agua desde los tanques de almacenamiento hasta los puntos de consumo de los usuarios.

Una vez identificadas las etapas anteriores, dado que no se tiene la información requerida para identificar los niveles de consumo asociados a este servicio por parte de las Asadas ni la separación de costos por cadena de valor, para estimar la tarifa asociada a cada etapa se utilizaron las proporciones de costos del AyA, estas se muestran en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 23

Proporción de costos por etapa en la cadena de valor. AyA, costos aprobados 2023-2024 en la resolución RE-0014-IA-2023.

Etapas	Distribución Relativa
Conducción*	35,73%
Tratamiento	10,72%
Distribución	53,55%
Total	100,00%

* La etapa de conducción incorpora los costos de captación.

Fuente: elaborado por Intendencia de Agua, Aresep de la resolución RE-0014-IA-2023.

Ahora bien, para realizar la estimación de las tarifas correspondientes a este rubro se parte de los precios medios estimados anualmente para el quinquenio 2025-2029 y se distribuye de acuerdo con los ponderadores de costos indicados en el cuadro anterior. Es importante anotar que la modalidad de facturación de esta tarifa es acumulativa, es decir, se debe realizar el cobro de acuerdo con la etapa de la cadena de valor de la cual se extrae el agua.

Por ejemplo, si la Asada realiza la compraventa de agua potabilizada desde la red de distribución entonces se le debe facturar el monto que corresponde a las etapas en la cadena de valor por las que tuvo que pasar dicha agua antes de

llegar a la etapa de la cual se extrae la misma, es decir, la tarifa por conducción, tratamiento y finalmente la tarifa por potabilización. Como demostración en los siguientes cuadros se adjuntan dos ejemplos de cobro para este rubro.

Cuadro N° 24

Asada Fortuna. Ejemplo 1 de facturación compraventa de agua en bloque por 500 m³ de agua extraída en la red de distribución.

Etapa	Tarifa	m³	Total facturado
Conducción	¢ 4,85	500	¢ 2 424,89
Tratamiento	¢ 1,46	500	¢ 727,85
Distribución	¢ 7,27	500	¢ 3 634,88
Total Facturado			¢6 787,63

Fuente: Intendencia de Agua.

Cuadro N° 25

Asada La Fortuna. Ejemplo 2 de facturación compraventa de agua en bloque por 1000 m³ de agua cruda extraída de la etapa conducción.

Etapa	Tarifa	M3	Total facturado
Conducción	¢4,85	1 000	¢4 849,79
Total Facturado			¢4 849,79

Fuente: Intendencia de Agua.

Además, es importante definir las categorías tarifarias para la compraventa de agua en grandes volúmenes acorde con el tipo de usuario, y manteniendo un registro de las transacciones según las etapas de la cadena de valor que se encuentren vigentes, dichas categorías se delimitan de la siguiente manera:

- **Prestador del servicio de agua:** Comprador o vendedor de agua cruda (sin potabilización) como de agua potable. En el caso de venta de agua entre prestadores se deberán respetar las condiciones que las partes acuerden, así como las tarifas y condiciones en la prestación del servicio que fija Aresep.
- **Empresa privada:** Persona jurídica no adscrita a su red de abastecimiento que la requiera tales como los transportistas de agua o a cualquiera que la solicite para un uso temporal, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establezca el prestador.
- **Puertos y aeropuertos:** Embarcaciones en los puertos y aeropuertos nacionales para su avituallamiento.

5. Pliegos tarifarios

A continuación, se detallan los pliegos tarifarios resultantes del análisis tarifario realizado en los apartados anteriores, las tarifas que se deben aplicar a los usuarios de la Asada para el servicio de protección del recurso hídrico según su categoría para el periodo 2025 al 2029, estos son los siguientes:

Cuadro N° 26*Pliego tarifario**Asada La Fortuna, San Carlos**Servicio Protección del Recurso Hídrico**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta al 31 de diciembre del 2025.*

Asadas Fortuna		Vigente	Rige a partir de su publicación en La Gaceta al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 12,39	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m ³	No aplica	₡ 13,14	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 12,77	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 14,25	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 13,01	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 13,76	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 14,63	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 13,39	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 14,87	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 13,01	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 14,75	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 12,39	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 15,24	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 18,59	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 12,39	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 15,24	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 18,59	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 27
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 12,39	₡ 9,80	-₡ 2,59	-20,90%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 13,14	₡ 10,39	-₡ 2,75	-20,90%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 12,77	₡ 10,10	-₡ 2,67	-20,90%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 14,25	₡ 11,27	-₡ 2,98	-20,90%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 13,01	₡ 10,29	-₡ 2,72	-20,90%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 13,76	₡ 10,88	-₡ 2,88	-20,90%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 14,63	₡ 11,57	-₡ 3,06	-20,90%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 13,39	₡ 10,59	-₡ 2,80	-20,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 14,87	₡ 11,76	-₡ 3,11	-20,90%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 13,01	₡ 10,29	-₡ 2,72	-20,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 14,75	₡ 11,67	-₡ 3,08	-20,90%
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 12,39	₡ 9,80	-₡ 2,59	-20,90%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 15,24	₡ 12,06	-₡ 3,19	-20,90%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 18,59	₡ 14,71	-₡ 3,89	-20,90%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 12,39	₡ 9,80	-₡ 2,59	-20,90%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 15,24	₡ 12,06	-₡ 3,19	-20,90%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 18,59	₡ 14,71	-₡ 3,89	-20,90%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 28
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2027.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 9,80	₡ 7,48	-₡ 2,32	-23,67%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 10,39	₡ 7,93	-₡ 2,46	-23,67%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 10,10	₡ 7,71	-₡ 2,39	-23,67%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 11,27	₡ 8,61	-₡ 2,67	-23,67%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 10,29	₡ 7,86	-₡ 2,44	-23,67%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 10,88	₡ 8,31	-₡ 2,58	-23,67%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 11,57	₡ 8,83	-₡ 2,74	-23,67%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 10,59	₡ 8,08	-₡ 2,51	-23,67%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 11,76	₡ 8,98	-₡ 2,78	-23,67%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 10,29	₡ 7,86	-₡ 2,44	-23,67%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 11,67	₡ 8,91	-₡ 2,76	-23,67%
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9,80	₡ 7,48	-₡ 2,32	-23,67%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 12,06	₡ 9,20	-₡ 2,85	-23,67%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 14,71	₡ 11,23	-₡ 3,48	-23,67%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9,80	₡ 7,48	-₡ 2,32	-23,67%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 12,06	₡ 9,20	-₡ 2,85	-23,67%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 14,71	₡ 11,23	-₡ 3,48	-23,67%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 29
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2028.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2028 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2028		
			Propuesto		
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 7,48	₡ 7,86	₡ 0,38	5,09%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 7,93	₡ 8,34	₡ 0,40	5,09%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 7,71	₡ 8,10	₡ 0,39	5,09%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 8,61	₡ 9,04	₡ 0,44	5,09%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 7,86	₡ 8,26	₡ 0,40	5,09%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 8,31	₡ 8,73	₡ 0,42	5,09%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 8,83	₡ 9,28	₡ 0,45	5,09%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 8,08	₡ 8,49	₡ 0,41	5,09%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 8,98	₡ 9,44	₡ 0,46	5,09%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 7,86	₡ 8,26	₡ 0,40	5,09%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 8,91	₡ 9,36	₡ 0,45	5,09%
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 7,48	₡ 7,86	₡ 0,38	5,09%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 9,20	₡ 9,67	₡ 0,47	5,09%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11,23	₡ 11,80	₡ 0,57	5,09%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 7,48	₡ 7,86	₡ 0,38	5,09%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 9,20	₡ 9,67	₡ 0,47	5,09%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11,23	₡ 11,80	₡ 0,57	5,09%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 30
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico
Rige a partir del 01 de enero del 2029.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2029 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2029		
			Propuesto		
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 7,86	₡ 9,09	₡ 1,23	15,58%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 8,34	₡ 9,63	₡ 1,30	15,58%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 8,10	₡ 9,36	₡ 1,26	15,58%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 9,04	₡ 10,45	₡ 1,41	15,58%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 8,26	₡ 9,54	₡ 1,29	15,58%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 8,73	₡ 10,09	₡ 1,36	15,58%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 9,28	₡ 10,73	₡ 1,45	15,58%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 8,49	₡ 9,82	₡ 1,32	15,58%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 9,44	₡ 10,91	₡ 1,47	15,58%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 8,26	₡ 9,54	₡ 1,29	15,58%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 9,36	₡ 10,82	₡ 1,46	15,58%
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 7,86	₡ 9,09	₡ 1,23	15,58%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 9,67	₡ 11,18	₡ 1,51	15,58%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11,80	₡ 13,63	₡ 1,84	15,58%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 7,86	₡ 9,09	₡ 1,23	15,58%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 9,67	₡ 11,18	₡ 1,51	15,58%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11,80	₡ 13,63	₡ 1,84	15,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 31
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico Servicio Fijo
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta al 31 de agosto del 2025.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige a partir de su publicación en La Gaceta al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Servicio fijo	cada mes	No aplica	₡ 548,94	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Servicio fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 054,88	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Servicio fijo	cada mes	No aplica	₡ 481,89	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Servicio fijo	cada mes	No aplica	₡ 250,00	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 32
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico agua en bloque.
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta al 31 de diciembre del 2025.

Asadas Fortuna		Vigente*	Rige a partir de su publicación en La Gaceta al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	No aplica	₡ 4,85	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡ 1,46	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡ 7,27	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 33
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico agua en bloque.
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 4,85	₡ 3,83	-₡ 1,0	-20,97%
Potabilización	cada m ³	₡ 1,46	₡ 1,15	-₡ 0,3	-20,97%
Distribución	cada m ³	₡ 7,27	₡ 5,74	-₡ 1,5	-20,97%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 34
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico agua en bloque.
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2027.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 3,83	₡ 2,92	-₡ 0,9	-23,75%
Potabilización	cada m ³	₡ 1,15	₡ 0,88	-₡ 0,3	-23,75%
Distribución	cada m ³	₡ 5,74	₡ 4,38	-₡ 1,4	-23,75%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 35
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico agua en bloque.
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2028.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 2,92	₡ 3,07	₡ 0,1	5,00%
Potabilización	cada m ³	₡ 0,88	₡ 0,92	₡ 0,0	5,00%
Distribución	cada m ³	₡ 4,38	₡ 4,60	₡ 0,2	5,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 36
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico agua en bloque.
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2029.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2029 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 3,07	₡ 3,54	₡ 0,5	15,51%
Potabilización	cada m ³	₡ 0,92	₡ 1,06	₡ 0,1	15,51%
Distribución	cada m ³	₡ 4,60	₡ 5,31	₡ 0,7	15,51%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

IX. AUDIENCIA PÚBLICA

Sobre la audiencia pública relativa al presente caso, celebrada el 10 de febrero de 2025, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emitió el acta AC-024-DGAU-2025 y el informe IN-0056-DGAU-2025), de los cuales se desprende que de acuerdo con la Ley 7593, artículo 36 y el Decreto 29732-MP, artículos 50 y 56, se recibieron las siguientes posiciones:

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

- 1. Coadyuvancia:** *Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucía Aragón, portador de la cédula de identidad 5-0302-0917.*

Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 83).*

Notificaciones: *Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr*

“(…)

1 La Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)

La TPRH es una herramienta para garantizar la sostenibilidad del agua en beneficio de las futuras generaciones, en cumplimiento de la Constitución Política de Costa Rica y la jurisprudencia de la Sala Constitucional. La metodología para su cálculo fue ajustada en la Resolución RE-0098-JD-2023 de la ARESEP, permitiendo a las ASADAS financiar proyectos de protección del recurso. Actualmente, solo ocho ASADAS han implementado esta tarifa, a pesar de que hay más de 1.350 en el país. Muchas enfrentan dificultades operativas, y el 93,31% de los acueductos comunales presentan deficiencias en el servicio.

Respuesta:

Efectivamente la TPRH es una iniciativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que promueve la conservación y protección del recurso hídrico, la cual busca financiar vía tarifas estos proyectos. Actualmente la IA promovió mediante el expediente ET-104-2024 la propuesta de Tarifa de Protección de Recurso Hídrico a todas las Asadas a nivel nacional, con la finalidad de que estos operadores cuenten con los recursos suficientes, para que cuenten con los estudios hidrogeológicos e hidrológicos, macromedición en las fuentes y promuevan una nueva cultura del agua, esto con la finalidad de incentivar a nivel nacional la protección y conservación de las fuentes.

2 Proyectos por financiar con la TPRH

La ASADA La Fortuna abastece a aproximadamente 12.000 habitantes en San Carlos, con un alto porcentaje de agua no contabilizada (74,5%). Para mejorar la gestión del recurso, los fondos de la TPRH se destinarán a:

- **Estudios hidrogeológicos** de las nacientes Zeta Trece y La Mula.
- **Monitoreo meteorológico** en la naciente La Cristalina.
- **Macromedición** para mejorar la eficiencia del sistema.
- **Capacitaciones y educación ambiental**, incluyendo la creación de un Comité de Vigilancia de Recursos Naturales (COVIRENA). Estos proyectos buscan garantizar el abastecimiento futuro y la sostenibilidad del recurso hídrico, especialmente en una zona con alta dependencia del turismo.

Respuesta:

Dentro de las opciones de financiamiento de proyectos asociados a la conservación del recurso hídrico que permite la metodología tarifaria para determinar la Tarifa de Protección de Recurso Hídrico, aprobada bajo la RE-0098-JD-2023, habilita la posibilidad de optar por estas iniciativas las cuales están vinculadas con la mejora en la disponibilidad, cantidad, calidad, continuidad y conservación del servicio, por lo que en el análisis exhaustivo que realiza la IA en la revisión de las propuestas y sus respectivos costos, se incorporan estas, dentro de la presente propuesta tarifaria y se distribuyen a lo largo de los cinco años en que se fija la tarifa, para dar una señal estable a los usuarios de la Asada La Fortuna de San Carlos, para que de esta forma puedan garantizar el cumplimiento de los proyectos mencionados.

3 Impacto en la tarifa para los abonados

La TPRH representaría solo el 3% de los costos totales de la ASADA. Su implementación tendría un impacto financiero bajo en los usuarios, con tarifas que oscilan entre ₡319 y ₡513 mensuales para abonados residenciales con consumos de entre 25 y 40 m³. En la categoría de comercio y servicios, un consumo de 85 m³ implicaría un costo adicional de aproximadamente ₡1.179 al mes. Además, la tarifa se reduciría en los años siguientes, con una baja del 19,80% en 2026 y del 25,11% en 2027, antes de ajustes menores en 2028 y 2029.

Respuesta:

El impacto en la facturación total de los usuarios con un consumo indicado por el señor Consejero del Usuario, tal y como lo indica en su motivo, no es desproporcionado con respecto a la facturación total del servicio, adicionalmente la propuesta conlleva disminuciones para los periodos comprendidos entre el 2026 al 2029, garantizando la prestación del servicio al costo en la propuesta tarifaria.

Con respecto a las aclaraciones solicitadas relacionadas con las proyecciones de los abonados y consumo para la Asada, se denota que el comportamiento propio de los usuarios de la Asada refleja un consumo medio de 31 metros cúbicos en promedio el cual es significativamente superior del promedio nacional con respecto al de otros operadores.

Con base en lo anterior, las proyecciones tanto de consumo como de abonados incorpora las tendencias propias del mercado siempre conservando un consumo y crecimiento de abonados constante basados en la información real de la Asada, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 37
Proyección de abonados y consumo
2025-2029

Año	Abonados promedio		Consumo	
	Absoluto	% crecimiento	Absoluto	% crecimiento
2021	2797		1 279 317	
2022	2915	4,22%	1 614 959	26,24%
2023	3036	4,15%	1 742 347	7,89%
2024	3156	3,96%	1 931 778	10,87%
2025	3279	3,90%	1 970 839	2,02%
2026	3404	3,81%	2 083 058	5,69%
2027	3529	3,67%	2 190 063	5,14%
2028	3654	3,54%	2 263 212	3,34%
2029	3779	3,42%	2 335 937	3,21%

POSICIONES NO ADMITIDAS

- 2. Posición:** Jorge Eduardo Solórzano Vargas, cédula de identidad: no indica.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita sin firmar por medio del correo electrónico (visible a folio 88). Se le previene por medio de auto de prevención N° AP-0018-DGAU-2025 (visible a folio 90-91), el cual no cumplió. Se rechaza posición. Resolución de rechazo N° RE-0023-DGAU-2025.

Notificaciones: Al correo electrónico: jorge.cus.57@gmail.com

- 3. Posición:** DYLAM SA, cédula jurídica 3 101 172812, representada por el señor Adrián Acuña Cedeño, cédula de identidad: 2-0266-0996.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita sin firmar por medio del correo electrónico (visible a folio 89).

Se le previene por medio de auto de prevención N° AP-0019-DGAU-2025. (visible a folio 92-93), el cual no cumplió. Se rechaza posición. Resolución de rechazo N° RE-0024-DGAU-2025.

Notificaciones: Al correo electrónico: adrian.2649@hotmail.com

X. CONCLUSIONES

1. La estructura tarifaria dictada mediante la resolución RE-0028-IA-2024, la cual es necesaria para recaudar los ingresos requeridos, está compuesta por cuatro categorías tarifarias. Para dichas categorías se tienen cuatro bloques de consumo para la categoría residencial, y tres bloques de consumo para las categorías comercio, servicios e industrial, así como para la categoría preferencial.
2. Dicha estructura tarifaria fue modificada mediante la resolución RE-0008-IA-2025, específicamente para el caso de los Grandes Consumidores y Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social.
3. Los proyectos propuestos por la Asada la Fortuna de San Carlos cumplen con la primicia de buscar la protección del recurso hídrico, mediante el desarrollo de los estudios básicos e instalación de equipos para diagnóstico e inicio de medición de las fuentes; adicionalmente con procesos educativos y de resguardo a las condiciones de las fuentes mediante las campañas de reforestación. Los montos de dichos proyectos corresponden a:
 - a. Año 2025 ¢19 728 682
 - b. Año 2026 ¢17 269 500
 - c. Año 2027 ¢12 481 490
 - d. Año 2028 ¢13 932 053
 - e. Año 2029 ¢17 686 638
4. Se le solicita al operador que en un plazo máximo de 5 meses todos los servicios tienen que ser medidos y no debería tener ningún abonado sin un contador de agua.
5. Se reconocen los costos de operación, mantenimiento, administrativos y comerciales para el quinquenio 2025-2029 por los montos de ¢4 994 113, ¢5 154 070, ¢5 492 943, ¢5 570 294 y ¢5 562 449 respectivamente, lo que equivale a un promedio anual de ¢ 5 354 774.
6. Como resultado de los requerimientos de inversión, así como del reconocimiento de costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos estos dan como resultado un nivel de ingresos para el

periodo 2025-2029 de ¢24 722 495, ¢22 423 570, ¢17 974 433, ¢19 502 347 y ¢23 249 087 respectivamente, lo cual representa un promedio anual de ¢21 574 087.

7. De acuerdo con los ingresos requeridos y la estimación de abonados y consumo, la tarifa promedio del servicio por metro cúbico para el 2025 se establece en ¢13,58, para el 2026 en ¢10,72, para el 2027 en ¢8,18, para el año 2028 se fijó en ¢8,59 y en el 2029 de ¢9,92 por metro cúbico de agua facturada.

8. Dicha tarifa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta y hasta el 31 de diciembre del 2025. (...)

II. Que en virtud de lo señalado en los resultandos y considerando precedente, se considera necesario fijar la tarifa para la Actividad de Protección del Recurso Hídrico en la Asada de La Fortuna, ubicada en San Carlos de Alajuela, de conformidad los pliegos tarifarios contenidos en el informe IN-0035-IA-2025, tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF),

EL INTENDENTE DE AGUA

RESUELVE:

I. Fijar la tarifa para la Actividad de Protección del Recurso Hídrico en la Asada de La Fortuna, ubicada en San Carlos de Alajuela, de conformidad con los siguientes pliegos tarifarios:

Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta al 31 de diciembre del 2025.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige a partir de su publicación en La Gaceta al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 12,39	No aplica	No aplica	
Bloque 15-30	cada m ³	No aplica	₡ 13,14	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 12,77	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 14,25	No aplica	No aplica	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 13,01	No aplica	No aplica	
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 13,76	No aplica	No aplica	
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 14,63	No aplica	No aplica	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 13,39	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 14,87	No aplica	No aplica	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 13,01	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 14,75	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 12,39	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 15,24	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 18,59	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m ³	No aplica	₡ 12,39	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m ³	No aplica	₡ 15,24	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m ³	No aplica	₡ 18,59	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 37
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 12,39	₡ 9,80	-₡ 2,59	-20,90%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 13,14	₡ 10,39	-₡ 2,75	-20,90%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 12,77	₡ 10,10	-₡ 2,67	-20,90%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 14,25	₡ 11,27	-₡ 2,98	-20,90%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 13,01	₡ 10,29	-₡ 2,72	-20,90%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 13,76	₡ 10,88	-₡ 2,88	-20,90%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 14,63	₡ 11,57	-₡ 3,06	-20,90%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 13,39	₡ 10,59	-₡ 2,80	-20,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 14,87	₡ 11,76	-₡ 3,11	-20,90%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 13,01	₡ 10,29	-₡ 2,72	-20,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 14,75	₡ 11,67	-₡ 3,08	-20,90%
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 12,39	₡ 9,80	-₡ 2,59	-20,90%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 15,24	₡ 12,06	-₡ 3,19	-20,90%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 18,59	₡ 14,71	-₡ 3,89	-20,90%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 12,39	₡ 9,80	-₡ 2,59	-20,90%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 15,24	₡ 12,06	-₡ 3,19	-20,90%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 18,59	₡ 14,71	-₡ 3,89	-20,90%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 38
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2027.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			31/dic/2027		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 9,80	₡ 7,48	-₡ 2,32	-23,67%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 10,39	₡ 7,93	-₡ 2,46	-23,67%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 10,10	₡ 7,71	-₡ 2,39	-23,67%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 11,27	₡ 8,61	-₡ 2,67	-23,67%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 10,29	₡ 7,86	-₡ 2,44	-23,67%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 10,88	₡ 8,31	-₡ 2,58	-23,67%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 11,57	₡ 8,83	-₡ 2,74	-23,67%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 10,59	₡ 8,08	-₡ 2,51	-23,67%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 11,76	₡ 8,98	-₡ 2,78	-23,67%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 10,29	₡ 7,86	-₡ 2,44	-23,67%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 11,67	₡ 8,91	-₡ 2,76	-23,67%
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9,80	₡ 7,48	-₡ 2,32	-23,67%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 12,06	₡ 9,20	-₡ 2,85	-23,67%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 14,71	₡ 11,23	-₡ 3,48	-23,67%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 9,80	₡ 7,48	-₡ 2,32	-23,67%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 12,06	₡ 9,20	-₡ 2,85	-23,67%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 14,71	₡ 11,23	-₡ 3,48	-23,67%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 39
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2028.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2028 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2028		
			Propuesto		
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 7,48	₡ 7,86	₡ 0,38	5,09%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 7,93	₡ 8,34	₡ 0,40	5,09%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 7,71	₡ 8,10	₡ 0,39	5,09%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 8,61	₡ 9,04	₡ 0,44	5,09%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 7,86	₡ 8,26	₡ 0,40	5,09%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 8,31	₡ 8,73	₡ 0,42	5,09%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 8,83	₡ 9,28	₡ 0,45	5,09%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 8,08	₡ 8,49	₡ 0,41	5,09%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 8,98	₡ 9,44	₡ 0,46	5,09%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 7,86	₡ 8,26	₡ 0,40	5,09%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 8,91	₡ 9,36	₡ 0,45	5,09%
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 7,48	₡ 7,86	₡ 0,38	5,09%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 9,20	₡ 9,67	₡ 0,47	5,09%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11,23	₡ 11,80	₡ 0,57	5,09%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 7,48	₡ 7,86	₡ 0,38	5,09%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 9,20	₡ 9,67	₡ 0,47	5,09%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11,23	₡ 11,80	₡ 0,57	5,09%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N° 40
Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico
Rige a partir del 01 de enero del 2029.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2029 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2029		
			Propuesto		
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 7,86	₡ 9,09	₡ 1,23	15,58%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 8,34	₡ 9,63	₡ 1,30	15,58%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 8,10	₡ 9,36	₡ 1,26	15,58%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 9,04	₡ 10,45	₡ 1,41	15,58%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 8,26	₡ 9,54	₡ 1,29	15,58%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 8,73	₡ 10,09	₡ 1,36	15,58%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 9,28	₡ 10,73	₡ 1,45	15,58%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 8,49	₡ 9,82	₡ 1,32	15,58%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 9,44	₡ 10,91	₡ 1,47	15,58%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 8,26	₡ 9,54	₡ 1,29	15,58%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 9,36	₡ 10,82	₡ 1,46	15,58%
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 7,86	₡ 9,09	₡ 1,23	15,58%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 9,67	₡ 11,18	₡ 1,51	15,58%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11,80	₡ 13,63	₡ 1,84	15,58%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 7,86	₡ 9,09	₡ 1,23	15,58%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 9,67	₡ 11,18	₡ 1,51	15,58%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 11,80	₡ 13,63	₡ 1,84	15,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico Servicio Fijo
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta al 31 de agosto del
2025.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige a partir de su publicación en La Gaceta al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Servicio fijo	cada mes	No aplica	₡ 548,94	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Servicio fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 054,88	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Servicio fijo	cada mes	No aplica	₡ 481,89	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Servicio fijo	cada mes	No aplica	₡ 250,00	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico agua en bloque.
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta al 31 de diciembre del 2025.

Asadas Fortuna		Vigente*	Rige a partir de su publicación en La Gaceta al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	No aplica	₡ 4,85	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡ 1,46	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡ 7,27	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico agua en bloque.
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 4,85	₡ 3,83	-₡ 1,0	-20,97%
Potabilización	cada m ³	₡ 1,46	₡ 1,15	-₡ 0,3	-20,97%
Distribución	cada m ³	₡ 7,27	₡ 5,74	-₡ 1,5	-20,97%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico agua en bloque.
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2027.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 3,83	₡ 2,92	-₡ 0,9	-23,75%
Potabilización	cada m ³	₡ 1,15	₡ 0,88	-₡ 0,3	-23,75%
Distribución	cada m ³	₡ 5,74	₡ 4,38	-₡ 1,4	-23,75%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico agua en bloque.
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2028.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 2,92	₡ 3,07	₡ 0,1	5,00%
Potabilización	cada m ³	₡ 0,88	₡ 0,92	₡ 0,0	5,00%
Distribución	cada m ³	₡ 4,38	₡ 4,60	₡ 0,2	5,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario
Asada La Fortuna, San Carlos
Servicio Protección del Recurso Hídrico agua en bloque.
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2029.

Asadas Fortuna		Vigente	Rige del 01/ene/2029 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 3,07	₡ 3,54	₡ 0,5	15,51%
Potabilización	cada m ³	₡ 0,92	₡ 1,06	₡ 0,1	15,51%
Distribución	cada m ³	₡ 4,60	₡ 5,31	₡ 0,7	15,51%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

II. Notificar y publicar la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos. De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Vinicio Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—Solicitud N° 579569.—
(IN2025934944).

RE-0016-IT-2025

San José, a las 9:00 horas del 11 de marzo de 2025

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES PROMEDIO DEL AUTOBÚS NUEVO MODELO 2024 PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-163-2024

RESULTANDO:

- I. La metodología tarifaria ordinaria vigente del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, fue aprobada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, y sus reformas.
- II. El 5 de octubre de 2021, mediante la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- III. Mediante la resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021, publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.
- IV. Mediante el oficio OF-0992-IT-2024 del 3 de setiembre de 2024, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para tramitar la determinación de los valores promedio de los autobuses nuevos modelo 2024 (folio 1).
- V. Mediante el oficio OF-0994-IT-2024 del 3 de setiembre de 2024, la Intendencia de Transporte solicitó al Consejo de Transporte Público (CTP) la información sobre los autobuses modelo 2024 autorizados en ruta regular (folio 2).
- VI. Mediante el oficio OF-0995-IT-2024 del 3 de setiembre de 2024, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Tributación (DGT) del Ministerio de Hacienda la información sobre los valores tributarios de los autobuses (folio 3).

- VII.** El 11 de setiembre de 2024, por medio del oficio MH-DGT-OF-0670-2024, la DGT respondió al oficio OF-0995-IT-2024 (folio 7).
- VIII.** El 1 de octubre de 2024, por medio del oficio CTP-DT-OF-0668-2024, el CTP respondió el oficio OF-0994-IT-2024 (folio 8).
- IX.** El 3 de octubre de 2024, por medio del oficio OF-1082-IT-2024, se solicitó a la DGT una aclaración con respecto a la valoración de una unidad (folios 13 al 14).
- X.** El 10 de octubre de 2024, por medio del oficio MH-DGT-OF-0823-2024, la DGT respondió el oficio OF-1082-IT-2024 (folio 10).
- XI.** A partir del oficio MH-DGT-OF-0823-2024, esta Intendencia solicitó información adicional a la DGT el 21 de octubre de 2024 mediante el oficio OF-1168-IT-2024, en cuanto a la manera en que se realiza la valoración de unidades (folio 9).
- XII.** El 13 de noviembre de 2024, por medio del oficio MH-DGT-OF-0892-2024, la DGT respondió el oficio OF-1168-IT-2024 (folio 11).
- XIII.** El 28 de enero de 2025, la Intendencia de Transporte emitió el informe IN-0019-IT-2025 “Informe Preliminar para la determinación de los Valores Promedio del Autobús Nuevo para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (folios 15 al 24).
- XIV.** Mediante memorando ME-0058-IT-2025 del 28 de enero de 2025, el Intendente de Transporte a.í. acogió el informe preliminar IN-0019-IT-2025 (folio 25).
- XV.** Mediante memorando ME-0060-IT-2025 del 29 de enero de 2025, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública (folio 26).
- XVI.** La convocatoria a la consulta pública se publicó el 3 de febrero de 2025 en La Gaceta N°21 y el 5 de febrero de 2025 en los diarios La Extra y La Teja, según consta en el expediente administrativo (folio 32).
- XVII.** El informe de oposiciones y coadyuvancias se emitió por medio del IN-0068-DGAU-2025 del 25 de febrero de 2025, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 33), en el cual se indica que no se presentaron posiciones.
- XVIII.** El 11 de marzo de 2025, la Intendencia de Transporte emitió el informe final IN-0068-IT-2025 sobre la determinación de los valores promedio de los autobuses nuevos modelo 2024, para cada tipo de unidad, el cual corre agregado al expediente.
- XIX.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDO:

- I. Analizado el informe técnico IN-0068-IT-2025 del 11 de marzo de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

2. Objetivo General:

Determinar los valores promedio de los autobuses modelo 2024, para su utilización en la aplicación de la metodología tarifaria para las fijaciones ordinarias de autobuses de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RJD-035-2016 y sus reformas).

3. Fundamento legal:

El artículo 3.b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, establece que uno de los principios básicos de la regulación económica que compete a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es el del servicio al costo por medio del cual se “determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31”. Es decir, el servicio al costo se debe entender conforme al Diccionario de Términos Regulatorios como “Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva, y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad”.

Asimismo, se desprende del artículo 6.a) de la Ley 7593 “Ley Reguladora de los Servicios Públicos” y sus reformas, así como del artículo 17.6) del “Reglamento Interno de Organización y Funciones” (RIOF), que es una obligación de la Aresep y por ende de la Intendencia de Transporte “Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida.”

Además, conforme con el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas, las fijaciones tarifarias de carácter ordinario son aquellas que contemplan factores de costo e inversión, de acuerdo con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3 de esa misma

ley siendo sin duda, la flota vehicular con la que se presta el servicio uno de los rubros de inversión más importante que realiza el prestador del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, y esto representa una importancia alta para este medio de transporte público pues significa una mejor calidad y eficiencia favorable a los usuarios al poder contar con unidades de autobuses seguras y a la vez eficientes.

Igualmente, de acuerdo con la referida ley en su artículo 32, se indica que no se aceptan como costos de las empresas reguladas las inversiones rechazadas por la Aresep por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público. Por ello resulta de vital importancia, que al rubro de inversión que ejecutan las empresas reguladas, como es el caso del autobús, se le establezca un valor oficial a reconocer como parte de los costos a imputar para efectos del cálculo de tarifas ordinarias, de manera que se tenga certeza de los límites razonables de inversión y de reconocimiento del monto invertido. Este monto o precio debe definirse con base en fuentes primarias confiables y técnicas, cuyos valores correspondan a precios de mercado, es decir, a los precios a los que los operadores del servicio compran los vehículos en el mercado.

Por su parte, mediante la resolución RJD-035-2016 “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016 y sus reformas, se estableció el procedimiento para la actualización del valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 2, las cuales son aquellas unidades que no se encontraban autorizadas por el Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) para brindar el servicio el día de la entrada en vigencia de dicha metodología.

La metodología tarifaria establece que a más tardar en el mes de marzo del año $v+1$ se obtendrá el valor promedio de las unidades con reglas de cálculo tipo 2 con año modelo v , a partir de los valores de mercado determinados por el Ministerio de Hacienda y la clasificación de los autobuses establecida por el CTP. Dichos valores promedio serán utilizados en los casos de excepción según lo establecido en la metodología tarifaria en la sección 4.13.2 “Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente”.

Además, es importante agregar que los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 7088 y sus reformas “Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero CA”, obligan al Poder Ejecutivo a actualizar la lista de valores de los vehículos automotores a precios de mercado interno para efectos del cobro de varios impuestos, obligación que recae sobre la Dirección General de Tributación (en adelante DGT). Estos valores se determinan para cada marca, año, carrocería y estilo de vehículo, según la lista que deberá publicarse en La Gaceta.

Adicionalmente, mediante la promulgación de la Ley 10390 “Modificación al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves” publicada en el Alcance N°182 a La Gaceta N°192 del 4 de octubre

de 2023, se modificó la forma de calcular el impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, reformando los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 9 de la Ley 7088 ya citada y la Resolución 18a Consejo Arancelario y Aduanero CA, de 30 de noviembre de 1987. A partir de esa modificación, el valor tributario de los vehículos se determina, de la siguiente manera:

“(…)

La base imponible de determinará, según corresponda, **para vehículos nuevos de primer ingreso**, vehículos usados de primer ingreso y la flota circulante, del siguiente modo:

i. Para **vehículos nuevos de primer ingreso**, será el valor en aduana consignado en la **Declaración Aduanera de Importación**, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 7557, Ley General de Aduanas, de 20 de octubre de 1995. Para estos efectos, el valor en aduana para la nacionalización de los vehículos se entiende como el valor detallado en la **factura comercial de compraventa del vehículo adquirido en el exterior, más el monto por seguro y flete**. El valor en aduana no incluye derechos arancelarios ni impuestos y tasas asociados a la importación, ni demás costos en el proceso de nacionalización.

(…)” (el resaltado es suplido).

La DGT indicó en los oficios MH-DGT-OF-0823-2024 y MH-DGT-OF-0892-2024 (folios 10 al 11) que antes de la reforma aprobada, el valor tributario o fiscal de las unidades correspondía a su valor de mercado. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la reforma, el valor tributario para los vehículos nuevos de primer ingreso se determina según el valor aduanero o valor C.I.F. (acrónimo del inglés Cost, Insurance, Freight), que corresponde al precio total de un bien importado, incluyendo el costo en el país de origen, el seguro durante el transporte internacional y el flete de transporte hasta el puerto o lugar de destino. Este valor se registra en la Declaración Única Aduanera (DUA) al momento de la importación. Por lo tanto, el nuevo criterio establece que el valor tributario utilizado como base imponible del impuesto a la propiedad para vehículos de primer ingreso es el valor CIG, y ya no contempla una serie de rubros adicionales que anteriormente lo equiparaban a valores de mercado, de manera que resulta razonable, siguiendo lo establecido en la metodología tarifaria ordinaria, considerar valor aproximados según los impuestos aplicables sobre esa base imponible.

En cuanto a la clasificación de cada unidad autorizada es potestad del CTP como órgano rector del sistema de transporte público y fuente oficial de la información de las condiciones de operación, pues según los artículos 13 y 25 de la Ley 3503

y sus reformas “Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores”, dicha institución, tanto en concesiones como en permisos, otorga estos autorizando a su vez la flota de vehículos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas, de acuerdo con la naturaleza y las necesidades del servicio, lo que le faculta para clasificar los tipos de vehículos por sus características para cumplir con los diversos requerimientos de cada ruta.

4. Fuentes de información

Fuente	Información
Consejo de Transporte Público (CTP)	Flota autorizada para el servicio y su clasificación.
Dirección General de Tributación (DGT), Ministerio de Hacienda	Valor tributario de los autobuses registrados.

5. Análisis

La sección 4.9.2 de la metodología tarifaria vigente indica que “la determinación del valor de cada unidad de año de fabricación “v” se realizará durante los meses de noviembre del año “v” a marzo del año v+1”, además señala que para cada tipo de autobús la Intendencia de Transporte calculará el valor promedio para las unidades de año de fabricación “v”. Por lo tanto, en el presente informe se calculará el valor promedio de cada tipo de unidad para los autobuses con año de fabricación $v = 2024$.

En primera instancia se verificó que las unidades remitidas por el CTP en el oficio CTP-DT-OF-0668-2024 efectivamente fueran modelo 2024, consultando en la página web del Registro Nacional, tal y como se indica en la sección 4.12.2.d de la metodología tarifaria ordinaria vigente, y como resultado de lo anterior se constató que todas las unidades señaladas por el CTP en el citado oficio corresponden a modelos 2024.

Igualmente, se procedió a asociar la base de datos remitida por la DGT con la enviada por el CTP, consolidando un único listado donde para cada unidad se indica la placa, ruta, operador, año modelo, clasificación y valor de mercado (Anexo 1), arrojando los siguientes datos:

Cuadro 1. Cantidad de autobuses autorizados, modelo 2024 según tipología

Tipología	Cantidad de autobuses	Porcentaje de participación
INTERURBANO LARGO (TIL)	75	50,34%
URBANO NO PLANO/MONTANO (TUP)	70	46,98%
Tipología	Cantidad de autobuses	Porcentaje de participación
INTERURBANO NO PLANO CORTO/MEDIO (TIP)	4	2,68
Total general	149	100,00%

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del CTP.

Tal como se observa en el cuadro anterior, según lo reportado por el CTP, para el mes de agosto 2024, se registraron tres tipos de autobús modelo 2024: 75 TIL (50% del total), 70 TUP (47% del total) y 4 TIP (3% del total).

Con respecto a la determinación de los valores promedio, de acuerdo con la sección 4.9.2 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, los valores de cada unidad se sustentan en los datos remitidos por el Ministerio de Hacienda. Ahora bien, la metodología tarifaria considera valores de mercado de las unidades, tal y como eran determinadas por el Ministerio de Hacienda cuando la metodología tarifaria fue aprobada (2016). Como se explicó en la sección 3 del presente informe, con la promulgación de la Ley 10390 la forma en que el Ministerio de Hacienda determina el valor de los vehículos para fines tributarios cambió.

Por lo tanto, partiendo de que la metodología ordinaria vigente cuando fue aprobada consideraba el uso de los valores de mercado que calculaba en ese momento el Ministerio de Hacienda, lo procedente y razonable es ajustar los valores de los autobuses remitidos por el Ministerio de Hacienda, ya que al ser modelo 2024 entraron al país después de la entrada en vigencia de la Ley N°10390 en octubre de 2023. Dicho ajuste garantiza que el valor que eventualmente se emplearía en futuros cálculos tarifarios considere los rubros que anteriormente formaban parte del valor de mercado de las unidades tomando como base el valor determinado actualmente por el Ministerio de Hacienda y aplicándole los porcentajes aplicables para fines aduaneros de acuerdo con la normativa que empleaba dicho Ministerio anteriormente.

De acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Hacienda, lo procedente es aplicar los siguientes ajustes a los valores remitidos:

- i. Adicionar el porcentaje de Derechos Arancelarios de Importación (DAI) de mercancías: 5% expresado en términos ad-valorem (artículo 17 de la Ley N°6986 “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano” y artículo 11 de la Ley N°7293 “Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones”).*
- ii. Al valor de la unidad aumentado en 5% (punto i), se le adiciona 25% de ganancia estimada según la normativa que empleaba el Ministerio de Hacienda anteriormente (Decreto 32458-H y el instructivo visible a https://www.hacienda.go.cr/docs/INSTRUCTIVO_CALCULO_OBLIGACION_TRIBUTARIA.pdf).*
- iii. Al valor de la unidad ajustado según el DAI y la ganancia estimada (punto ii), se le adiciona el impuesto al valor agregado: 13%, según artículo 10 de la Ley N°6826 “Ley de Impuesto al Valor Agregado”.*

En el siguiente cuadro se muestran los valores promedio de las unidades según su tipología, calculados como el promedio simple de los valores de mercado y la clasificación brindada por el CTP, en apego a lo estipulado en la Sección 4.9.2 de la metodología tarifaria.

Cuadro 2. Valores promedio de las unidades autorizadas, modelo 2024 según tipo

Tipología	Cantidad de autobuses	Valor promedio
INTERURBANO LARGO (TIL)	75	€179 610 798
URBANO NO PLANO/MONTANO (TUP)	70	€77 020 488
INTERURBANO CORTO/MEDIO NO PLANO (TIP)	4	€95 768 064

Fuente: Intendencia de Transporte con base en información del CTP y la DGT.

6. Resultados obtenidos

Conforme al análisis de la información anterior y en apego a lo establecido en el punto 4.9.2 de la metodología tarifaria vigente, se detalla en el cuadro 3 la propuesta de actualización de los valores de los autobuses modelo 2024, el cual contiene los respectivos valores promedio para cada tipo de unidad.

Cuadro 3. Valores promedio por tipo de autobús

Tipología	Valor promedio
INTERURBANO LARGO (TIL)	€179 610 798
URBANO NO PLANO/MONTANO (TUP)	€77 020 488
INTERURBANO CORTO/MEDIO NO PLANO (TIP)	€95 768 064

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del CTP y DGT.

Es importante aclarar que aunque sólo se cuenta con información provista por el CTP y la DGT que permita establecer el valor promedio para las unidades modelo 2024 tipo TIL, TUP y TIP, si en las fijaciones tarifarias ordinarias se presentaran unidades modelo 2024 de otras tipologías, la asignación de su valor tarifario se realiza de acuerdo con las disposiciones establecidas en la metodología vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) en la sección 4.13.2 “Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente”.

7. Consulta pública

La convocatoria a la consulta pública se publicó el 3 de febrero de 2025 en La Gaceta N°21 y el 5 de febrero de 2025 en los diarios La Extra y La Teja (folio 32). El plazo para la presentación de oposiciones o coadyuvancias venció el 24 de febrero de 2025.

Según el informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0068-DGAU-2025 del 25 de febrero de 2025 (folio 33), emitido por la Dirección General de Atención al Usuario, no se presentaron posiciones.

8. Recomendación

Basado en el estudio realizado, se recomienda al Intendente de Transporte a.í. aprobar los siguientes valores promedio del autobús nuevo para las unidades con reglas de cálculo tarifario tipo 2 con año de fabricación 2024 a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según lo establecido en metodología tarifaria vigente (resolución RJD-035-2016 y sus reformas).

Cuadro 4. Valores promedio por tipo de autobús

Tipología	Valor promedio
INTERURBANO LARGO (TIL)	€179 610 798
URBANO NO PLANO/MONTANO (TUP)	€77 020 488
INTERURBANO CORTO/MEDIO NO PLANO (TIP)	€95 768 064

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar los valores promedio para cada tipo de autobús nuevo, con año modelo 2024; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N°6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0068-IT-2025 del 11 de marzo de 2025 y su anexo y fijar los siguientes valores promedio del autobús nuevo para cada uno de los tipos de autobús con reglas de cálculo tipo 2 con año de fabricación 2024, a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según lo establecido en la resolución RJD-035-2016 y sus reformas:

Tipo de autobús	Valor promedio
Interurbano Largo (TIL)	₡179 610 798
Urbano No Plano/Montano (TUP)	₡77 020 488
Interurbano Corto/Medio No Plano (TIP)	₡95 768 064

- II. Los valores promedio del Por Tanto I anterior, rigen a partir del día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Conforme lo ordenado en el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transportes a. í.— 1 vez.—Solicitud N° 579576.— (IN2025934952).